



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA, SUBSECRETARÍA PARA LAS
FUERZAS ARMADAS, SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

INFORME N° 335 / 2019





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

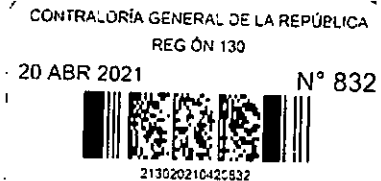




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 280/2021
REFS. N°s: 58.811/2019
195.421/2019 188.684/2018
195.798/2019 212.154/2017
195.623/2019 221.449/2017
198.379/2019 221.450/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 335, de 2019, sobre las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la fiscalización, control y evaluación ambiental de la actividad acuícola de salmonicultura.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 280/2021
REFS. N°s: 58.811/2019
195.421/2019 188.684/2018
195.798/2019 212.154/2017
195.623/2019 221.449/2017
198.379/2019 221.450/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

20 ABR 2021

N° 833



213C20210420R33

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 335, de 2019, sobre las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la fiscalización, control y evaluación ambiental de la actividad acuícola de salmonicultura.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
MINISTRO DE DEFENSA
PRESENTE

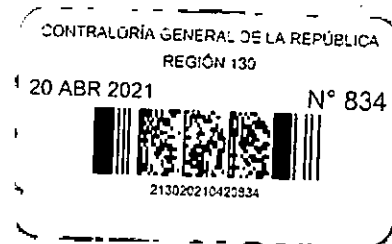


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 280/2021
REFS. N°s: 58.811/2019
195.421/2019 188.684/2018
195.798/2019 212.154/2017
195.623/2019 221.449/2017
198.379/2019 221.450/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 335, de 2019, sobre las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la fiscalización, control y evaluación ambiental de la actividad acuícola de salmonicultura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
LUIS CID ASTUDILLO
Jefe (s) Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
VALPARAÍSO

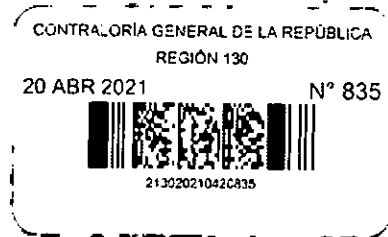
- Encargada de la Unidad de Auditoría Interna, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOÉ N° 280/2021
REFS. N°s: 58.811/2019
195.421/2019 188.684/2018
195.798/2019 212.154/2017
195.623/2019 221.449/2017
198.379/2019 221.450/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 335, de 2019, sobre las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la fiscalización, control y evaluación ambiental de la actividad acuícola de salmonicultura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
LUIS CID ASTUDILLO
Jefe (s) Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
VALPARAÍSO

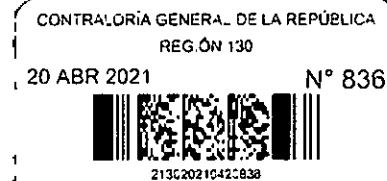
- Jefa del Departamento de Auditoría Interna Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Jefe División Jurídica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 280/2021
REFS. N°s: 58.811/2019
195.421/2019 188.684/2018
195.798/2019 212.154/2017
195.623/2019 221.449/2017
198.379/2019 221.450/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA:




SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 335, de 2019, sobre las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la fiscalización, control y evaluación ambiental de la actividad acuícola de salmonicultura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,


Por orden del Contralor General de la República
LUIS CID ASTUDILLO
Jefe (s) Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MINISTERIO DE DEFENSA
PRESENTE

-Jefa de la División de Auditoría Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 280/2021
REFS. N°s: 58.811/2019
195.421/2019 188.684/2018
195.798/2019 212.154/2017
195.623/2019 221.449/2017
198.379/2019 221.450/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 335, de 2019, sobre las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la fiscalización, control y evaluación ambiental de la actividad acuícola de salmonicultura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
LUIS CID ASTUDILLO
Jefe (s) Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

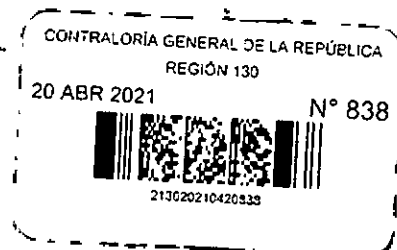
- Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 280/2021
REFS. N°s: 58.811/2019
195.421/2019 188.684/2018
195.798/2019 212.154/2017
195.623/2019 221.449/2017
198.379/2019 221.450/2017.

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 335, de 2019, sobre las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la fiscalización, control y evaluación ambiental de la actividad acuícola de salmonicultura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
LUIS CID ASTUDILLO
Jefe (s) Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PRESENTE

- Jefe de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio de Evaluación Ambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 280/2021
REFS. N°s: 58.811/2019
195.421/2019 188.684/2018
195.798/2019 212.154/2017
195.623/2019 221.449/2017
198.379/2019 221.450/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 335, de 2019, sobre las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la fiscalización, control y evaluación ambiental de la actividad acuícola de salmonicultura.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
LUIS CID ASTUDILLO
Jefe (e) Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

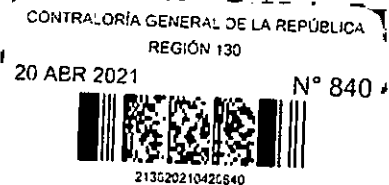
A LA SEÑORA
FLAVIA CECILIA LIBERONA CÉSPEDES
DIRECTORA EJECUTIVA
FUDACIÓN TERRAM
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 280/2021
REFS. N°s: 58.811/2019
195.421/2019 188.684/2018
195.798/2019 212.154/2017
195.623/2019 221.449/2017
198.379/2019 221.450/2017

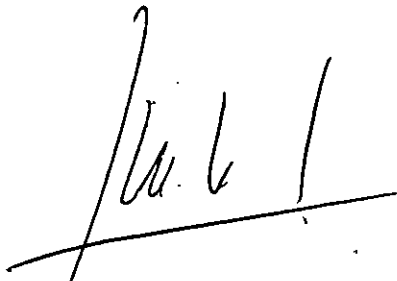
REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 335, de 2019, sobre las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la fiscalización, control y evaluación ambiental de la actividad acuícola de salmonicultura.

Saluda atentamente a Ud.,


Por orden del Contralor General de la República
LUIS CID ASTUDILLO
Jefe (s) Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

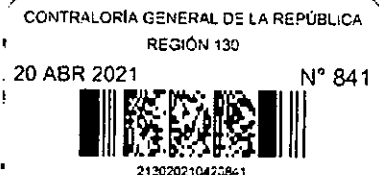
A LA SEÑORA
MACARENA ALICIA SOLER WYSS
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
FUNDACION GEUTE CONSERVACIÓN SUR
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 280/2021
REFS. N°s: 58.811/2019
195.421/2019 188.684/2018
195.798/2019 212.154/2017
195.623/2019 221.449/2017
198.379/2019 221.450/2017

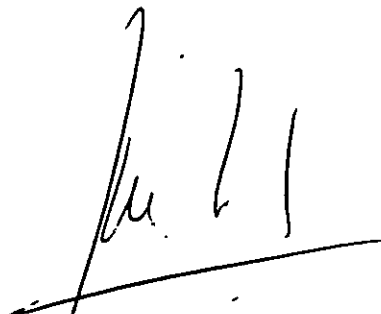
REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 335, de 2019, sobre las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la fiscalización, control y evaluación ambiental de la actividad acuícola de salmonicultura.

Saluda atentamente a Ud.,


Por orden del Contralor General de la República
LUIS CID ASTUDILLO
Jefe (a) Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RTE
ANTECED

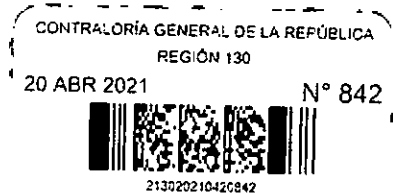
A LA SEÑORA
XIMENA SALINAS GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
COMITÉ PRO DEFENSA DE LA FLORA Y FAUNA, CODEFF.
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N° 280/2021
REFS. N°s: 58.811/2019
195.421/2019 188.684/2018
195.798/2019 212.154/2017
195.623/2019 221.449/2017
198.879/2019 221.450/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 335, de 2019, sobre las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la fiscalización, control y evaluación ambiental de la actividad acuícola de salmonicultura.

Saluda atentamente a Ud.,

RTE
ANTECED

Por orden del Contralor General de la República
LUIS CID ASTUDILLO
Jefe (s) Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
HERNÁN ESPINOZA ZAPATEL
PRESIDENTE
COMITÉ DE DEFENSA DEL BORDE COSTERO DE PUERTO MONTT
PRESENTE

- Jaime Bahamonde Puchi, Presidente Comité de Defensa del Borde Costero de Dalcahue.
- Patricio Zúñiga Aguayo, Presidente del Sindicato Mar y Cielo de Pescadores Artesanales.
- Guido Andrés Soto Soto, Vicepresidente del Comité de Defensa del Borde Costero Calbuco Emergente.
- Carlos Bórquez Barrientos, Presidente del Comité de Adelanto Playa Huenquillahue.
- Juan Carlos Cuitiño, Concejal del Consejo Municipal de Puerto Montt y Presidente de la Comisión de Medioambiente del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 335, de 2019.

**Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura,
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Servicio de Evaluación Ambiental y
Superintendencia del Medio Ambiente.**

Objetivo: Auditar el ejercicio de las facultades de fiscalización y control del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, SERNAPESCA, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, SUBPESCA, y otros órganos de la Administración del Estado, en relación con la operación de las actividades acuícolas de salmonicultura como, asimismo, la participación de los organismos competentes en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2019. Lo anterior con el objeto de verificar que tales acciones se hubieran realizado en conformidad a la normativa vigente y de manera coordinada, así como el seguimiento y eficacia de las mismas.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Han ejercido el SERNAPESCA y la SUBPESCA sus funciones en el marco del SEIA, respecto de los proyectos acuícolas sometidos a evaluación ambiental, de conformidad con la normativa vigente?
- ¿Han ejercido los organismos competentes en la materia su función de fiscalización y control, en relación con las actividades acuícolas en operación, de conformidad con la normativa vigente?

Principales Resultados:

- Se constató en el SERNAPESCA la ausencia de un procedimiento de evaluación previo al inicio de actividades de acuicultura que asegure que el titular localice sus balsas jaulas dentro del área concesionada, lo que no está en armonía con el principio preventivo que rige en materia ambiental, en cuanto a resguardar la calidad de las aguas y los recursos ambientales disponibles.

En particular, se constató que dicha entidad solo evalúa el correcto posicionamiento de las estructuras de cultivo durante la operación del centro. Ante esta situación, el servicio se comprometió a: i) realizar fiscalización ex – situ¹, con imágenes satelitales, con periodicidad mensual, para aquellos centros que operen dentro de los siguientes dos meses de la revisión que ejecute, y en caso de módulos cuya imagen no sea clara o se observen fuera de la concesión a más de 50 metros, como lo establece la normativa, se procederá a realizar fiscalización in – situ²; y ii) en caso que se detecte por fiscalización ex – situ y/o in – situ, que un módulo se encuentra fuera de la concesión y a más de los 50 metros, se denegará el movimiento de peces, solicitado a través del certificado sanitario de movimiento.

¹ Uso de imágenes satelitales y comparación visual con las coordenadas autorizadas para cada concesión.

² Toma de los puntos de los vértices del módulo con un equipo GPS para posteriormente verificar si están dentro de la concesión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Por tanto, el SERNAPESCA deberá informar sobre la formalización y los avances en la implementación del aludido procedimiento, asociado a la verificación de la correcta localización de los centros de cultivo con anterioridad al inicio de actividades, complementando lo anterior con la identificación y ejecución de los requerimientos técnicos, específicamente los que se refieren a herramientas software que sean empleadas y a la preparación del personal para su uso. Lo indicado deberá ser comunicado a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se evidenció asimismo que el SERNAPESCA carecía de un registro unificado y de respaldos de las actividades de fiscalización realizadas en centros de cultivos de salmónidos durante el año 2019. Sobre esta materia, la entidad informó que durante el año 2019 se modificaron los métodos de reporte, los instrumentos y formatos del Plan Nacional de Fiscalización, lo que requirió ajustar y capacitar a los funcionarios del servicio debido a que en algunos casos se constató el exceso de registros respecto a las fiscalizaciones realizadas. Añadió también que se realizarán talleres con el objeto de capacitar a los funcionarios, para reforzar los reportes asociados al Plan Nacional de Fiscalización.

Al respecto, la entidad deberá proporcionar a esta Órgano de Control los nuevos métodos de reporte, instrumentos y formatos asociados al Plan Nacional de Fiscalización, así como acreditar las capacitaciones a funcionarios, informadas en su respuesta, adjuntando cronograma, lista de asistencia y contenidos temáticos de las instancias de capacitación ejecutadas y/o planificadas. Lo anterior en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se comprobó que, de un total de 113 planes de acción ante contingencias sobre floraciones de algas nocivas y escape de especies exóticas revisados por esta Contraloría General, el SERNAPESCA solo había aprobado 4 planes, mientras que 30 habían sido evaluados por la entidad sin contar con el acto administrativo que se pronuncie al respecto, 2 habían sido revisados, pero no contaban con el informe técnico de validación del servicio, y 77 no habían sido evaluados.

Al respecto, el SERNAPESCA deberá informar en el plazo ya anotado de 60 días hábiles sobre los avances en la implementación de las resoluciones exentas Nos 2.968 y 3.096, ambas de 2019, las modificaciones gestionadas al Reglamento Ambiental para la Acuicultura respecto del plazo de evaluación de los planes de acción, y el estado de tramitación de los planes de acción indicados en el Anexo N° 3 de este informe final.

- La SUBPESCA no acreditó la realización de una evaluación formal y completa, con objeto de modificar los decretos que declaran áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, AAA, que se localizan dentro del perímetro de un parque nacional. Asimismo, se advirtió que desde la emisión del dictamen N° 38.429, de 2013, de este origen, hasta el envío del correspondiente informe técnico por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Ministerio de Defensa Nacional, para la desafectación de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, en el caso del Parque Alberto de Agostini, transcurrieron más de 5 años.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Al respecto, dicha entidad deberá informar y acreditar los avances logrados en cuanto a la atención del citado dictamen N° 38.429, de 2013, de esta Contraloría General, en orden a "modificar los decretos que declaran áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura que no se ajusten a esa restricción" en parques nacionales que no han sido analizados al mes de agosto del año 2019, sin perjuicio del respeto que corresponde otorgar a las situaciones jurídicas ya consolidadas. Además, deberá arbitrar las acciones necesarias de coordinación e implementar acciones con el Ministerio de Bienes Nacionales a efectos de superar las dificultades en materia de cartografía, con el fin que exista uniformidad en la utilización de los planos oficiales de las respectivas áreas protegidas para el ejercicio de las competencias que correspondan. Lo anterior en el plazo ya anotado de 60 hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

- En la Superintendencia del Medio Ambiente se constató que no atendió de manera oportuna las denuncias del SERNAPESCA respecto de 10 centros de cultivos que se encontraban fuera de la concesión otorgada, de manera de generar las fiscalizaciones y, en su caso, los procedimientos sancionatorios correspondientes a su debido tiempo. Al respecto, dicha entidad deberá comunicar y respaldar las acciones ejercidas producto de la revisión y análisis de la ubicación de los centros en cuestión en el plazo de 60 hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

- En el Servicio de Evaluación Ambiental se comprobó la ausencia de criterios objetivos y uniformes para asegurar que los proyectos acuícolas localizados en o próximos a áreas protegidas se evalúen de conformidad con la normativa correspondiente. Asimismo, se evidenció la ausencia de un criterio uniforme respecto de los antecedentes requeridos sobre este punto en los ICSARA³ que fueron emitidos.

Al respecto, el aludido servicio deberá informar y respaldar a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo ya anotado, sobre la determinación de los procedimientos necesarios para asegurar que los proyectos que se encuentran dentro de áreas protegidas se evalúen en conformidad con la normativa ambiental correspondiente y acreditar su efectiva implementación. Además, deberá contemplar la inclusión de guías y/o criterios uniformes respecto de los antecedentes requeridos en la tramitación ambiental de los proyectos acuícolas que estén emplazados en o próximos a áreas protegidas del Estado.

- Se verificó que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas no atendió las denuncias del SERNAPESCA respecto de 12 centros de cultivos que se encontraban fuera del área concesionada, a fin de que dicha entidad ejerciera sus funciones en la materia. Al respecto, la mencionada subsecretaría deberá informar y

³ Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

respaldar los avances en la atención y análisis de las denuncias comunicadas por el SERNAPESCA, lo que deberá ser informado a este Ente Fiscalizador en el plazo ya anotado de 60 días hábiles.

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PUCE N° 33.008/2019
DMOE N° 280/2021

INFORME FINAL N° 335 DE 2019,
AUDITORÍA SOBRE LAS ACCIONES
DESARROLLADAS POR EL SERVICIO
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA,
LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA Y OTROS ÓRGANOS DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO,
RESPECTO DE LA FISCALIZACIÓN,
CONTROL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA DE
SALMONICULTURA.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al ejercicio de las facultades de fiscalización y control de los organismos competentes en relación con la operación de la actividad acuícola de salmonicultura, como asimismo, de su participación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, durante el periodo comprendido entre el 1-enero de 2017 y el 31 de marzo de 2019.

JUSTIFICACIÓN

El cultivo y la reproducción de especies acuáticas en agua dulce o salada, ha sido uno de los sectores con mayor crecimiento en el país en los últimos 30 años y constituye el tercer mayor sector productivo de Chile, facturando más de USD\$4,5 mil millones y empleando a más de 45 mil personas. Asimismo, en la región de Los Lagos se registran las mayores cifras de generación, concentrando el 80% de la producción nacional⁴. De este modo, resulta ser una materia de alto impacto, tanto por sus efectos en la economía nacional como por las consecuencias socioambientales que puede generar, especialmente considerando que desde el año 2016 se han verificado diversos fenómenos de mortandad y fuga masiva de peces.

⁴ Anuario Estadístico 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

[Handwritten signature]
Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En virtud de lo anterior, esta Entidad de Control ha realizado auditorías a los distintos organismos competentes en relación con la acuicultura de salmones (informes finales N°s 210 y 211, ambos de 2016), así como una investigación especial por las contingencias señaladas (Informe Final N° 716, de 2016). Como consecuencia de las citadas fiscalizaciones, en enero de 2017 se suscribieron convenios de colaboración para la ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento con el SERNAPESCA y la SUBPESCA, a partir de los cuales dichos organismos formularon planes de mejoras a implementar. Luego, en diciembre de 2017, esta Entidad de Control recibió diversas denuncias sobre la materia. Es por esto que, considerando el tiempo transcurrido desde la suscripción de dichos convenios y planes, así como las nuevas denuncias recibidas, se ha decidido desarrollar una auditoría de continuidad, con el objeto de revisar la implementación de los avances a la fecha de corte de la presente fiscalización.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo-Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y 14, Vida Submarina, en particular en relación con la meta N°14.4, de aquí a 2020, "reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas".

ANTECEDENTES GENERALES

Según el artículo 2°, numeral 3) del decreto N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante LGPA, se considera como acuicultura, la actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.

De conformidad con el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, al Servicio Nacional de Pesca le corresponde en general "ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos". Asimismo, acorde con su artículo 28 letra a), le corresponde especialmente al Director Nacional del Servicio adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos, y dictar resoluciones para controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación e importación conforme a su competencia, entre otras atribuciones y potestades sobre la materia que le corresponden al director del referido servicio.

Dicho servicio pasó a denominarse Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece la reestructuración de la entidad.

Por su parte, el artículo 17 del citado decreto con fuerza de ley N° 5, indica que el Subsecretario de Pesca es el colaborador inmediato del entonces Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en la acción que sobre el sector pesquero le compete, y que le corresponde, en lo que interesa, proponer al Ministro las normas de protección, de control y de aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos disponibles y de su medio; y promover y fomentar el consumo de recursos hidrobiológicos, pudiendo impulsar el desarrollo, implementación y ejecución de proyectos de promoción de este.

En otro orden de ideas, el artículo 1° B de la LGPA, precisa que el objetivo de dicha ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos. Agrega su artículo 1° C, que en el marco de la política pesquera y para la consecución del objetivo establecido en el artículo anterior, al momento de adoptar las medidas de conservación y administración, así como al interpretar y aplicar la ley, se deberá tener en consideración lo siguiente: -en lo que interesa- letra b) aplicar en la administración y conservación de los recursos hidrobiológicos y la protección de sus ecosistemas el principio precautorio, entendiéndolo por tal que: i) se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta; que ii) no se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración; y letra h) fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración.

A su vez, el artículo 67 bis de la LGPA indica que las concesiones y autorizaciones acuícolas no entregan dominio alguno a su titular sobre las aguas ni el fondo marino ubicado en los sectores abarcados por ellas, y solo le permiten realizar aquellas actividades para las cuales le han sido otorgadas, de manera armónica y sustentable con otras que se desarrollen en el área comprendida en la respectiva concesión o autorización, tales como la pesca artesanal y el turismo.

Enseguida, el artículo 69 de la misma ley establece que la concesión o autorización de acuicultura tiene por objeto único la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

realización de actividades de cultivo en el área concedida, respecto de la especie o grupo de especies hidrobiológicas indicadas en la resolución o autorización que la otorga, y permite a sus titulares el desarrollo de sus actividades, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en esta ley y sus reglamentos.

Añade el inciso segundo del mismo artículo, que las concesiones de acuicultura tendrán un plazo de 25 años y se renovarán por igual plazo, a menos que la mitad de los informes ambientales hayan sido negativos o se hayan verificado las causales de caducidad de dicha ley.

Luego, los artículos 74, inciso tercero, y 87 de la LGPA disponen, en lo que interesa, que la mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona concedida, cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola será de responsabilidad del concesionario, de conformidad con los reglamentos que se dicten, en los que se deberán regular las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos de acuicultura operen en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos, que asegure la vida acuática y la prevención del surgimiento de condiciones anaeróbicas en las áreas de impacto de la acuicultura.

El inciso final del mencionado artículo 87 precisa que "los solicitantes de concesiones de acuicultura deberán presentar una caracterización preliminar del sitio como requisito para la evaluación ambiental de la solicitud respectiva. Las condiciones aeróbicas de las concesiones de acuicultura se verificarán mediante la elaboración de informes ambientales periódicos sobre la condición aeróbica de los centros de cultivo".

A continuación, el artículo 122 bis indica que será el SERNAPESCA quien elaborará, por cuenta y costo de los titulares de centros de cultivo, la información ambiental, INFA, del centro de cultivo, que acredite que esté operando de conformidad con lo previsto en el anotado artículo 87.

A su turno, es dable consignar que acorde con lo previsto por el artículo 122 de la LGPA, la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos y medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, será ejercida por funcionarios del SERNAPESCA, de la Armada y de Carabineros, según corresponda a la jurisdicción de cada una de estas instituciones. De igual manera, su inciso segundo dispone que en el ejercicio de la función fiscalizadora de la actividad pesquera y de acuicultura, los funcionarios del SERNAPESCA y el personal de la Armada tendrán la calidad de ministros de fe.

Después, la letra e) del artículo 142 de la LGPA, prescribe que son causales de caducidad de las concesiones y autorizaciones de acuicultura, entre otras, no iniciar operaciones del centro de cultivo dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la concesión o autorización; o paralizar actividades por dos años consecutivos, sin perjuicio de la ampliación de plazo otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Añade que tales plazos se suspenderán si la autoridad hubiese dispuesto descanso obligatorio, conforme al reglamento respectivo.

Enseguida, el artículo 158 dispone que las zonas lacústres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura. No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales, podrán realizarse dichas actividades.

Por su parte, el artículo 3° del decreto N° 320, de 2001, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, RAMA, señala que constituyen instrumentos para la conservación y evaluación de las capacidades de los cuerpos de agua, los requisitos de operación previstos en las normas generales y especiales del mismo, así como la caracterización preliminar de sitio, CPS, y la información ambiental, INFA, en los casos que resulten procedentes. Advierte que se entenderá superada la capacidad de un cuerpo de agua cuando el área de sedimentación presenta condiciones anaeróbicas⁵.

En este sentido, el artículo 2°, letra e), del referido reglamento, puntualiza que la caracterización preliminar de sitio es un informe presentado por los solicitantes o titulares de centros de cultivo que contiene los antecedentes ambientales del área en que se pretende desarrollar o modificar un proyecto de acuicultura para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos requisitos establece el reglamento según el grupo de especies hidrobiológicas y el sistema de producción. A su turno, la letra p) consigna que la INFA corresponde a un "Informe de los antecedentes ambientales de un centro de cultivo en un período determinado".

Asimismo, el artículo 5° del aludido decreto señala que todo centro debe disponer de un plan de acción ante contingencias, que establezca las acciones y responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos. De igual modo, señala que deberá existir un plan de acción ante contingencias que comprenderá a dos o más centros de cultivo denominado plan grupal, el que podrá ser elaborado en consideración a las agrupaciones de concesiones existentes. Agrega su artículo 5A, que dichos planes deberán ser entregados al SERNAPESCA para su evaluación.

Enseguida el artículo 13 bis del mencionado decreto dispone que los centros de cultivo con sistemas de producción intensivos deberán mantener una distancia mínima de 2.778 metros respecto de parques marinos o reservas marinas. A su turno, los centros de cultivo con sistemas de producción extensivos, deberán mantener una distancia mínima de 400 metros respecto de dichas áreas.

⁵ Situación que indica ausencia de oxígeno disuelto en el agua, generando condiciones incompatibles con las capacidades de los cuerpos de agua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De igual forma, el artículo 17 precisa que los proyectos en sectores de agua y fondo que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental solo obtendrán el permiso ambiental sectorial cuando se determine que la futura área de sedimentación o el decil más profundo de la columna de agua, según corresponda, presenta condiciones aeróbicas. Añade que no se otorgará el permiso ambiental sectorial a un centro de cultivo respecto del cual se haya solicitado un aumento de producción si se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones: a) no ha operado; b) ha operado por debajo del 90% de la producción máxima autorizada mediante una resolución de calificación ambiental; o, c) ha operado, sea que cuente o no con resolución de calificación ambiental, y el resultado de la INFA correspondiente al momento de solicitar la modificación indique la existencia de anaerobia en el sitio.

Luego, el artículo 19 dispone que en los centros de cultivo de engorda de peces, los muestreos de la INFA se realizarán dos meses antes de iniciarse la cosecha, de acuerdo con los requerimientos establecidos para la categoría en que se encuentre dicho centro. Agrega en su inciso quinto, que no podrá ingresarse nuevos ejemplares a los centros de cultivo mientras no se cuente con los resultados de la INFA que acrediten que el centro está operando en niveles compatibles con la capacidad del cuerpo de agua, de conformidad con el artículo 3° del citado reglamento.

Además, señala en su artículo 20 que en el caso que el centro de cultivo supere la capacidad del cuerpo de agua, según lo establecido en el artículo 3°, no se podrá ingresar nuevos ejemplares mientras no se reestablezcan las condiciones aeróbicas.

Por otro lado, el punto 9 de la resolución exenta N° 3.612, de 2009, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Aprueba la Resolución que Fija las Metodologías para Elaborar la Caracterización Preliminar de Sitio, CPS, y la Información Ambiental, INFA, señala que las modificaciones a los proyectos técnicos de centros de cultivos en porción de agua y fondo, con concesiones o autorizaciones de acuicultura vigentes, que requieran someterse al SEIA⁶ para obtener el permiso ambiental sectorial señalado en el artículo 116 o 118, del Reglamento del SEIA⁷, según corresponda, deberán cumplir -en lo que interesa- las siguientes condiciones: A) para los casos de aumento de superficie, debe presentar una CPS de la nueva superficie en la categoría que le corresponda y un análisis que integre la información de la CPS original y de las INFA elaboradas a la fecha; B) para los casos que se solicite una modificación que suponga el cambio a una categoría con mayores requerimientos, se debe presentar una CPS de la nueva categoría, pudiendo utilizar elementos de la CPS original o de las INFA entregadas a la fecha (batimetría, correntimetría y perfil de oxígeno). Además, se debe entregar un análisis que integre la información de la CPS original, la nueva CPS y de las INFA elaboradas a la fecha; y C) para los casos en que se mantengan dentro de la misma

⁶ Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

⁷ Decreto N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

categoría, se debe presentar un análisis que integre la información de la CPS original y de las INFA elaboradas a la fecha.

Seguidamente, el punto 15 sobre el contenido de la INFA, letra A), precisa -en lo pertinente- en su numeral iv) que en virtud del proceso de georreferenciación, los vértices de los módulos de cultivo no podrán tener una diferencia mayor a 50 metros respecto de la posición de los límites de la concesión.

En cuanto a los límites de aceptabilidad, el punto 34 señala, en lo que interesa, que un centro evaluado en condición anaeróbica, solo podrá reanudar sus operaciones si se demuestra a través de una INFA, tomando las muestras en las mismas estaciones donde se realizó la última de estas, que se restablecieron las condiciones aeróbicas de las variables cuyos límites se hayan incumplido.

Finalmente, cabe mencionar que esta Entidad de Control, mediante el oficio N° E1198/2019, de 11 de julio de 2019, remitió con carácter de reservado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el preinforme de observaciones N° 355, de 2019. Asimismo, por los oficios N°s E1201, E1205, E1202 y E1206, de igual fecha, se envió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y al Servicio de Evaluación Ambiental, respectivamente, el documento que hace presente situaciones que allí se indican, y que otorga plazo para su respuesta. Sobre lo expuesto, es dable señalar que la primera entidad dio respuesta al preinforme a través del oficio ordinario N° 142.425, de 2 de agosto de 2019, mientras que los restantes servicios remitieron sus respuestas mediante los oficios ordinarios N°s 1.138, 2.400, 3.802 y 190.937, todos de 2019, mientras que el Servicio de Evaluación Ambiental lo hizo fuera de plazo.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto examinar el ejercicio de las facultades de fiscalización y control del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y otros órganos de la Administración del Estado, en relación con la operación de las actividades acuícolas de salmonicultura, como asimismo la participación de los organismos competentes en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, durante el periodo comprendido entre el 1 enero de 2017 y el 31 de marzo de 2019. Lo anterior con el objeto de verificar que tales acciones se hubieran realizado en conformidad a la normativa vigente y de manera coordinada, así como el seguimiento y eficacia de las mismas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, dispuesta en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de este Ente Fiscalizador, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros, entrevistas con los funcionarios responsables y la aplicación de otras herramientas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial; eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) y Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA.

Según los antecedentes proporcionados por el SERNAPESCA y la SUBPESCA, para efectos de la auditoría se consideró como universo las diversas actividades de fiscalización y control definidas en la normativa para evaluar la operación de la actividad acuícola de salmonicultura, en las regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, entre el 1 enero de 2017 y el 31 de marzo de 2019.

Adicionalmente, se efectuó la revisión de otras acciones de dichos servicios, así como de otras entidades, todo ello conforme al detalle que se expone a continuación:

- a) Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
 - i. Sobre el posicionamiento de las estructuras de los centros acuícolas (módulos y/o balsas jaulas) respecto de la concesión otorgada.

En relación con este punto, para efectos de las validaciones, se consideró el posicionamiento declarado en los distintos informes presentados ante el SERNAPESCA, de conformidad con las fechas y plazos establecidos en la resolución exenta N° 2.379, de 26 de mayo de 2017, de ese servicio, que Aprueba procedimiento para la evaluación de información ambiental, según el detalle expuesto a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Tabla N°1: Informes ambientales presentados ante el SERNAPESCA en el periodo auditado.

ELEMENTOS REVISADOS	UNIVERSO	MUESTRA	% MUESTRA
Informes ambientales aeróbicos presentados desde el 26 de mayo de 2017 al 1 de marzo de 2018*	321	89	27,7
Informes ambientales anaeróbicos presentados desde el 26 de mayo de 2017 al 1 de marzo de 2018.	35	35	100
Informes Ambientales Invalidados, desde el 26 de mayo de 2017 al 1 de marzo de 2018.	26	26	100
PREINFAs ⁸ aprobadas durante el periodo de 2 de marzo de 2018 a febrero de 2019.	48	48	100
Registro de siembras autorizadas en el periodo de 16 de febrero al 27 de mayo de 2017.	14	14	100

*Se determinó mediante muestreo estadístico por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora. Cabe señalar que para el resto de las validaciones se revisó la totalidad de los informes considerados para cada categoría.

ii. Respecto de la evaluación y aprobación de los planes de acción ante contingencias.

En lo que atañe a esta materia, se consideraron los plazos establecidos en la resolución exenta N° 5.958, de 17 de diciembre de 2018⁹, del SERNAPESCA, que establece calendario de entrega de planes de acción ante contingencias conforme al artículo transitorio 3° del decreto N° 151, de 13 julio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los cuales se encuentran dentro del periodo auditado, según se expone a continuación:

Tabla N°2: Planes de acción ante contingencias presentados en los plazos que se indican.

ELEMENTOS REVISADOS	UNIVERSO	MUESTRA	% MUESTRA
Planes de acción ante contingencias sobre floración de algas nocivas y pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos, cualquiera sea su magnitud*, presentados entre el 17 de diciembre de 2018 y el 25 de febrero de 2019.	1.270	113	8,9
Pronunciamientos del SERNAPESCA para los proyectos acuícolas de salmónes ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto	6	6	100

⁸ Informes ambientales presentados con anterioridad al ingreso de peces a los sectores de producción.

⁹ Con fecha 30 de abril de 2019, mediante Resolución exenta N° 1.769, de SERNAPESCA, se modifica resolución exenta N° 5.958, de 2018 del mismo origen, en lo que indica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ELEMENTOS REVISADOS	UNIVERSO	MUESTRA	% MUESTRA
Ambiental, respecto de los planes de acción ante contingencias, presentados entre el 13 julio de 2018 y el 31 de marzo de 2019.			

*Se determinó mediante muestreo estadístico por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora. Cabe señalar que para el resto de las validaciones se revisó la totalidad de los informes considerados para cada categoría.

iii. En cuanto a las actividades de fiscalización ambiental realizadas por el SERNAPESCA:

Tabla N° 3: Fiscalizaciones realizadas por el SERNAPESCA

ELEMENTOS REVISADOS	UNIVERSO	MUESTRA	% MUESTRA
Fiscalizaciones realizadas a los centros acuícolas de salmón en el ámbito ambiental.	274	54	19,7
Evaluación y validación de los informes ambientales (operación compatible con la capacidad de carga de los cuerpos de agua y desarrollo solo de las actividades autorizadas, entre otros)*.	321	89	27,7
Fiscalización a las causales de caducidad de una concesión.	78	48	61,5

*Se determinó mediante muestreo estadístico por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora. Cabe señalar que para el resto de las validaciones se revisó la totalidad de los informes considerados para cada categoría.

De igual forma, la auditoría contempló la revisión de los antecedentes desarrollados por el SERNAPESCA para la elaboración del informe de estadística de operación de centros de cultivo e informe ambiental por parte de la SUBPESCA para el periodo 2019, en conformidad a lo establecido en la resolución exenta N° 4.267, de 5 de diciembre de 2018, de la SUBPESCA, que establece formato y medios para la entrega de la información para el informe ambiental bienal.

b) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

i. Sobre la participación sectorial en la evaluación ambiental de proyectos acuícolas.

Respecto a este punto, se consideró la revisión de 15 pronunciamientos de la SUBPESCA dentro del periodo auditado en el marco del SEIA, en la evaluación de proyectos acuícolas localizados en o próximos a áreas protegidas del Estado, respecto de las condiciones aeróbicas de los sitios requeridos.

Por otra parte, en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se consideraron validaciones en el periodo auditado respecto de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ejecución de las siguientes actividades: la elaboración del reglamento específico para condiciones sobre tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos; el desarrollo del sistema de control en línea de las condiciones ambientales de las agrupaciones de concesiones; la generación del procedimiento para la evaluación de las causales de caducidad de las concesiones; y la existencia de instrucciones para verificar la cercanía de los centros acuícolas respecto de las áreas protegidas terrestres y marinas.

c) Otras Entidades

De igual forma, se consideraron validaciones respecto de la atención de denuncias remitidas por el SERNAPESCA a la Superintendencia del Medio Ambiente¹⁰.

También se efectuaron validaciones respecto de denuncias derivadas a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas¹¹. En relación con esta última entidad, la revisión contempló, además, la aplicación del dictamen N° 38.429, de 2013, de este origen, sobre la modificación de las áreas aptas para el ejercicio de la acuicultura que se encontraban dentro del perímetro de parques nacionales.

Finalmente, respecto del Servicio de Evaluación Ambiental, se revisaron proyectos de acuicultura sometidos al SEIA en el periodo comprendido entre el 13 de julio de 2018 y el 31 de marzo de 2019¹², respecto de la aplicación de guías trámite, procedimientos y/o directrices para verificar la vía de ingreso considerando su localización en, o próximas a áreas protegidas del Estado.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I, ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1 Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

1.1 Sobre la existencia de manuales de auditoría interna.

En lo que concierne a la materia, la encargada de la Unidad de Auditoría Interna del SERNAPESCA informó el 1 de abril de 2019, según consta en el acta de Cuestionario de Análisis de Ambiente de Control Interno, que dicha unidad desarrolla sus funciones en concordancia con los lineamientos dados por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno,

¹⁰ Se revisaron 10 denuncias remitidas por el SERNAPESCA a la SMA.

¹¹ Se revisaron 12 denuncias remitidas por el SERNAPESCA a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

¹² Se revisaron 6 proyectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CAIGG, entidad que proporciona documentos técnicos asociados a cada uno de los procesos del flujo de auditoría:

En este sentido, se verificó que esa unidad, no cuenta con manuales de procedimiento para la vigilancia de las operaciones sujetas al control, utilizando únicamente las directrices dadas por el CAIGG.

Esta situación no se aviene con los numerales 38 y 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, en cuanto se debe propender a una vigilancia continua de las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, asimismo las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

En su respuesta al preinforme, el SERNAPESCA comunicó que se elaboró el manual de auditoría interna, que establece los procedimientos a considerar en cada una de las etapas de su trabajo. En este sentido, el manual aportado incluye instrucciones respecto de la: i) elaboración del plan anual de auditoría, ii) planificación de auditoría, iii) ejecución de auditoría y iv) seguimiento de auditoría, considerando aspectos relacionados con el asesoramiento a áreas auditadas y la comunicación de resultados. Asimismo, agregó que la entidad contempló un plazo de 30 días para la aprobación del referido manual, por lo que se mantiene lo observado en este punto.

1.2 Sobre la integridad de la información registrada en las bases de datos de control de los procesos de fiscalización de la actividad acuícola y los respaldos de dichas inspecciones.

Consultado el SERNAPESCA sobre las actividades de fiscalizaciones en centros de cultivos de salmónidos durante los años 2018 y 2019, informó y respaldó mediante correo electrónico de 10 de mayo de 2019, la realización de 54 inspecciones durante el año 2018. Asimismo, mediante el oficio ordinario N° 138.344, de 11 de abril de 2019, comunicó la ejecución de 19 actividades de fiscalización realizadas en el primer trimestre de esa anualidad.

En relación con lo anterior, el servicio no aportó los respaldos de las referidas 19 actividades de fiscalización ejecutadas durante el 2019, cuyo detalle se expone en el Anexo N°1 del presente informe, por lo que no consta tanto su realización como las acciones derivadas (sanciones) que se hubiesen materializado. Esta circunstancia cobra relevancia si se consideran las observaciones que dichas actividades habrían arrojado, comunicadas en el archivo Excel aportado durante la auditoría, que da cuenta de incumplimientos asociados a: i) siembra de más peces que lo autorizado en la resolución de densidad; ii) superación de la producción máxima autorizada en la resolución de calificación ambiental, iii) siembra menor de lo autorizado por declaración jurada, iv)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

incongruencia en densidad de centro (siembra) entre los egresos de Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura, SIFA, versus los egresos declarados por la empresa, entre otros.

Por otra parte, en relación con las 19 fiscalizaciones del año 2019 informadas por el SERNAPESCA, cabe señalar que por medio del correo electrónico de 10 de mayo de igual anualidad, fue comunicado el total de fiscalizaciones ejercidas durante ese periodo por las direcciones regionales de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, indicando la ejecución de 8 actividades en la región de Los Lagos y 117 actividades en la región de Aysén, lo que resulta incongruente con lo informado previamente.

En este sentido, la carencia de un registro unificado de las actividades de fiscalización realizadas y la ausencia de respaldo de aquellas efectuadas para el año 2019, se apartan de lo consignado en los numerales 46 y 47, ambos de la letra a) "Documentación" de las Normas Específicas, del Capítulo III de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que indican, en lo que interesa, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hechos antes, durante y después de su realización, la que además deberá tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para el control de sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Agrega que toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

En cuanto a la observación, la entidad expuso que en la región de Los Lagos se concretaron 8 de 22 actividades de fiscalización programadas para el primer trimestre del año 2019, mientras que en la región de Aysén, para el mismo período, se ejecutaron 117 inspecciones de 110 programadas inicialmente. En tanto, agregó que durante el año 2019 se modificaron los métodos de reporte, los instrumentos y formatos del Plan Nacional de Fiscalización, lo que ha requerido ajustar y capacitar a los funcionarios de ese Servicio debido a que en algunos casos se constató el exceso de registros respecto a las fiscalizaciones realizadas. Asimismo, informó que se realizarán talleres con el objeto de capacitar a los funcionarios, para reforzar los reportes asociados al Plan Nacional de Fiscalización.

Así entonces, atendido que los argumentos esgrimidos por el SERNAPESCA no desvirtúan la falta de respaldos ni la inconsistencia en la información suministrada en la auditoría, así como que las acciones que se comprometen son de aplicación futura, se mantiene lo observado por esta Entidad de Control.

2. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Acerca de los procedimientos y/o instructivos para validar la distancia de las solicitudes de concesiones acuícolas respecto a áreas protegidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

a) Parques y reservas marinas.

El artículo 13 bis del decreto N° 320, de 2001, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, señala que los centros de cultivo con sistemas de producción intensivos deberán mantener una distancia mínima de 2.778 metros respecto de parques marinos o reservas marinas, y que los centros de cultivo con sistemas de producción extensivos deberán mantener una distancia mínima de 400 metros respecto de dichas áreas.

De igual forma, el inciso séptimo del artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, indica que los cultivos intensivos o extensivos de especies hidrobiológicas exóticas deberán mantener una distancia mínima de 1,5 millas náuticas¹³ de parques y reservas marinas.

De las indagaciones efectuadas, y acorde a lo informado por el Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y los coordinadores de la Unidad para la Gestión de Procesos de Acuicultura y de la Unidad de Asuntos Ambientales de dicho organismo, en reunión celebrada con el equipo fiscalizador de esta Contraloría General el 15 de abril de 2019, según consta en acta, se estableció que dicha entidad no cuenta con procedimientos y/o instructivos para validar la distancia de las concesiones solicitadas por los titulares respecto de los parques y reservas marinas. No obstante, añadieron que la Unidad de Ordenamiento Territorial de esa división es la encargada de evaluar espacialmente todos los requerimientos de concesión.

En este sentido, se agregó en la misma reunión que esa Unidad de Ordenamiento Territorial genera un informe técnico para cada proyecto, el cual posteriormente se envía a la Unidad de Análisis para la Gestión de Proceso de Acuicultura, la que es responsable de evaluar las solicitudes.

La falta de un procedimiento de verificación de localización del área a otorgar respecto de parques y reservas marinas durante la evaluación de las solicitudes de concesión acuícola, no se ajusta a lo previsto en los numerales 43 y 38 del capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, y respecto de la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

Sobre la materia, la entidad aclaró en su respuesta al preinforme que cuenta con el "Manual de procedimiento para la evaluación cartográfica de las solicitudes de concesiones de acuicultura en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura", formalizado mediante su resolución exenta N° 3.303, de 28 de noviembre de 2013, que incorpora en su numeral 1, la descripción de acciones a ejercer en el marco del "análisis cartográfico según

¹³ Equivalente a 2.778 metros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Reglamento Ambiental para la Acuicultura, artículo 11° y 13°, que contempla las variables requeridas por esta Entidad de Control.

En virtud de los nuevos antecedentes que adjunta en esta oportunidad -que en su momento no fueron proporcionados por el servicio- respecto del procedimiento para la verificación de la localización del área solicitada para el ejercicio de la acuicultura, se levanta lo objetado por esta Contraloría General.

b) Parques nacionales.

El artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala, en lo que interesa, que las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura. No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales, podrán realizarse dichas actividades.

A su vez, el artículo 34 de la ley N° 19.300 dispone que el Estado administrará un sistema nacional de áreas protegidas que incluirá los parques y reservas marinas, con objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental. Enseguida, el artículo 36 señala que formarán parte de las áreas protegidas mencionadas en los artículos anteriores, las porciones de mar, terrenos de playa, playas de mar, lagos, lagunas, glaciares, embalses, cursos de agua, pantanos y otros humedales, situados dentro de su perímetro.

Lo anterior, es reafirmado en el dictamen N° 38.429, de 2013, de este origen, que indica, en lo que interesa, que "no resulta posible desarrollar actividades acuícolas dentro del perímetro de un Parque Nacional y, por ende, otorgar concesiones de acuicultura, de modo que los servicios públicos respectivos deberán adecuar sus procedimientos a los criterios antes descritos y modificar los decretos que declaran áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura que no se ajusten a esa restricción. Todo lo precedentemente expuesto, debe entenderse, por cierto, sin perjuicio del respeto que corresponde otorgar a las situaciones jurídicas ya consolidadas".

De acuerdo con lo señalado por el Jefe de la División de Acuicultura y los coordinadores de la Unidad para la Gestión de Procesos de Acuicultura y la Unidad de Asuntos Ambientales de la SUBPESCA, según consta en acta de reunión de 15 de abril de 2019, ya citada, dicha entidad no cuenta con procedimientos y/o instructivos para validar la distancia de las concesiones solicitadas por los titulares en relación con la ubicación de los parques nacionales, no obstante la Unidad de Ordenamiento Territorial es la encargada de evaluar espacialmente todos los requerimientos de concesión, generando los reportes utilizados por la Unidad de Análisis para la Gestión de Proceso de Acuicultura, encargada de evaluar las referidas solicitudes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En relación con lo anterior, se indicó en el contexto de la referida reunión que, durante el año 2014, por medio de la resolución exenta N° 2.379, de 10 de septiembre de esa anualidad, la Subsecretaría rechazó las 235 solicitudes de concesión de acuicultura que se encontraban dentro de los límites de los parques nacionales Alberto de Agostini y Bernardo O'Higgins, ambos en la XII Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

Sobre el particular, se debe señalar que la falta de un procedimiento de evaluación de la localización del área solicitada respecto de los parques nacionales, no se ajusta a lo consignado en los numerales 43 y 38 del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, y respecto de la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

En atención a lo objetado, la entidad reiteró los argumentos relacionados a la resolución exenta N° 3.303, de 2013, señalando que su numeral 1° considera la actividad: "Análisis cartográfico a otros usos de borde costero", que evalúa si el proyecto "se ubica fuera de Parque Nacional".

Así entonces, en atención a los antecedentes puestos a disposición por la entidad auditada, se levanta lo observado, reafirmando las situaciones ya expuestas respecto de la remisión oportuna de información por parte de los organismos públicos, cuando éstos son requeridos por esta Entidad de Control.

c) Reservas nacionales.

Como fue enunciado, el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, señala que las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura. Agrega su inciso segundo, no obstante, que en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales, podrán realizarse dichas actividades.

A su turno, el dictamen N° 83.278, de 2016, de este origen, precisa que "atendido que la creación de las reservas nacionales y forestales apuntan a la consecución de objetivos de conservación y protección ambiental, cabe manifestar que el desarrollo de la actividad de acuicultura en las zonas marítimas que forman parte en estas áreas únicamente puede ser autorizado, en la medida que tal actividad resulte compatible con los fines ambientales en cuya virtud esos espacios se encuentran bajo protección oficial, para lo cual debe tenerse en consideración lo establecido en los cuerpos normativos que regulan aquellas reservas, en el acto administrativo que las crea y en el respectivo plan de manejo".

Al respecto y según consta en la referida acta de la reunión sostenida el 15 de abril de 2019 con el Jefe de la División de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Acuicultura y los coordinadores de la Unidad para la Gestión de Procesos de Acuicultura y de la Unidad de Asuntos Ambientales, todos de la SUBPESCA, señalaron que "la evaluación de la compatibilidad entre la actividad acuícola y los objetivos de conservación definidos en los cuerpos normativos que regulan las reservas nacionales debería darse en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo los organismos competentes -por ejemplo, la Corporación Nacional Forestal- los encargados de pronunciarse al respecto".

Asimismo, añadieron que, a abril del año 2019, no cuentan con procedimientos para asegurar que los objetivos de creación de las reservas nacionales que cuentan con espacios marinos protegidos sean considerados durante la evaluación de las concesiones solicitadas.

Ahora bien, es dable señalar que la letra h) del punto 4, del artículo 18 del referido decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, establece que le corresponderá a la Subsecretaría elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de concesiones de acuicultura y otros relacionados con las empresas de cultivo y los que sean necesarios para fundar la normativa sectorial propuesta para ser dictada. Al respecto, cabe señalar que una vez aprobado el proyecto técnico por parte de la SUBPESCA, este remite los antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con el objeto que otorgue la respectiva concesión.

De este modo, se indicó en el preinforme de observaciones que la falta de procedimientos internos y/o directrices que aseguren durante la evaluación de las concesiones, la verificación de la compatibilidad de la actividad acuícola a desarrollarse dentro de una Reserva Nacional y los objetivos de su creación, no se condice con lo consignado en los numerales 43 y 38 del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, y respecto de la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

En su respuesta a lo objetado, en lo que interesa, la SUBPESCA se refirió a que el "informe técnico no es el único instrumento incorporado en la aprobación de proyecto técnico remitido a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas", además de que en dicha instancia "tampoco se evalúan todos los aspectos ambientales de los proyectos acuícolas", los cuales por disposición legal, son analizados en el marco del SEIA.

Añadió que "el análisis de compatibilidad de la acuicultura con los objetivos de creación de una Reserva Nacional se realiza en el marco del SEIA", mientras que sólo en cuanto es aprobada la actividad acuícola por medio de una resolución de calificación ambiental, el proyecto técnico puede ser aprobado por esa subsecretaría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En ese contexto, se refirió a que, en el marco del SEIA, se debe determinar la posible afectación que la actividad acuícola podría significar para los objetivos de la creación del área.

Enseguida, aludió a los aspectos desarrollados en el dictamen N° 83.278 de 2016, de esta Contraloría General, destacando que "para desarrollar la actividad acuícola por la que se consulta, se requiere el otorgamiento de una concesión de acuicultura por parte del Ministerio de Defensa Nacional, a través de su Subsecretaría para las Fuerzas Armadas". Asimismo, se refirió al dictamen N° 2.871 de 2013, especialmente lo relacionado a que "desde el año 2013, es la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura quien aprueba los aspectos técnicos de proyectos de centros de cultivos de peces presentados por las empresas, siendo este un requisito previo para que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas autorice la concesión acuícola".

Por último, en lo que interesa, la entidad señaló que "no corresponde" que esa Subsecretaría se pronuncie en su informe técnico acerca de la compatibilidad de la acuicultura con el objetivo de protección de la reserva, puesto que ello debe realizarse en el marco del SEIA, siendo competente en la materia, la CONAF.

En relación con los argumentos esgrimidos por la SUBPESCA, cabe señalar que el dictamen N° 83.278, de 2016, de este origen, establece que el desarrollo de la actividad de acuicultura en las zonas marítimas que forman parte de esas áreas, únicamente puede ser autorizado en la medida que tal actividad resulte compatible con los fines ambientales en cuya virtud esos espacios se encuentran bajo protección oficial, para lo cual debe tenerse en consideración lo establecido en el acto administrativo que las crea, en los cuerpos normativos que regulan aquellas reservas, y en el respectivo plan de manejo.

Ahora bien, considerando los descargos de la entidad auditada, se ha estimado conveniente remitir los antecedentes a la División Jurídica de este Organismo Fiscalizador, a fin de que se emita un pronunciamiento jurídico sobre el particular. En razón de lo anterior, la entidad auditada deberá estarse a lo que en definitiva se resuelva en este aspecto, cuyo resultado será comunicado en su oportunidad.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1 Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

1.1 Sobre la evaluación del posicionamiento de las estructuras, módulos o balsas jaulas, de los centros acuícolas respecto de la concesión otorgada.

a) En cuanto a la validación del posicionamiento de las estructuras con ocasión de la evaluación de las INFAs anaeróbicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Respecto de esta materia, el punto 10 de la resolución exenta N° 2.379, de 26 de mayo de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que Aprueba el procedimiento para validación de información ambiental, INFA, señala que las INFAs anaeróbicas cuyos muestreos den cuenta de un desplazamiento de las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) de hasta 50 metros se considerarán válidas para prohibir la siembra, de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y para contabilizar las INFAs para efectos de la renovación de la concesión, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuando corresponda.

Al respecto, esta Entidad de Control revisó un total de 35 INFAs presentadas entre el 26 de mayo de 2017 y el 1 de marzo de 2018, que presentaban condiciones anaeróbicas.

De dicho examen, se estableció que el centro N° 110152 cuenta con una INFA post- anaeróbica¹⁴ validada por medio del oficio ordinario N° 118.512, de 16 de noviembre de 2017, del SERNAPESCA, y posteriormente, con una INFA aeróbica aprobada a través del oficio ordinario N° 128.689, de 20 de julio de 2018, de ese mismo origen, siendo esta última la que le permitía al titular del centro retomar la actividad acuícola en dicha concesión. Cabe señalar que las INFAs validadas por el servicio auditado informaban que el centro se encontraba sin módulos del cultivo.

Luego, se constató a través del registro de siembra del servicio que el titular del centro solicitó autorización de operación el 24 de enero de 2019, comenzando el movimiento de peces el 1 de febrero de 2019.

Por su parte, el equipo fiscalizador de esta Entidad de Control, a través de imágenes satelitales -Sentinel-2¹⁵- y de la comparación con las concesiones de acuicultura otorgadas, apreció una estructura fuera del área concesionada.

En lo relativo al centro N° 110132, este cuenta con una INFA anaeróbica validada por el oficio ordinario N° 118.325, de 14 de noviembre 2017, del SERNAPESCA, una INFA post-anaeróbica aprobada por el oficio ordinario N° 128.496, de 13 de julio de 2018, de igual origen y, finalmente, con una INFA post-anaeróbica en condiciones aeróbicas autorizada a través del oficio ordinario N° 132.411, de 31 de octubre de 2018, de ese mismo servicio. Igualmente, es dable señalar que las citadas INFAs precisaban que el centro se encontraba sin módulos del cultivo.

Posteriormente, se corroboró que el centro solicitó la siembra el 9 de enero de 2019, y que el movimiento de peces comenzó el 11 de enero del mismo año, según el registro de siembras del servicio auditado.

¹⁴ INFA presentada con posterioridad a una INFA anaeróbica.

¹⁵ Imagen de 7 de diciembre de 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De igual forma, esta Entidad de Control advirtió a través de las imágenes satelitales -Sentinel-2¹⁶- y de la comparación con las concesiones de acuicultura, tres estructuras: una al interior de la concesión y las otras dos fuera de la misma.

Consultado el SERNAPESCA sobre los mecanismos implementados para verificar si los módulos de cultivo se encuentran operando dentro de la concesión y/o en el margen aceptado de 50 metros, señaló a través del correo electrónico de 29 de abril de 2019, remitido por una funcionaria del Departamento de Gestión Ambiental, que en la actualidad la validación del posicionamiento de las estructuras se realiza mediante la evaluación de las INFA, para lo cual dicha entidad genera un plano que incluye las distancias, utilizando como base los vértices de los módulos informados por el laboratorio a cargo del muestreo y las coordenadas de la concesión autorizada. Agregó que también se desarrollan fiscalizaciones in situ consistentes en tomar los puntos de los vértices del módulo con un equipo GPS para, posteriormente, en gabinete verificar si están dentro de la concesión. En este sentido, precisó que en el año 2019, dicha verificación dejó de ser el foco, por encontrarse la gran mayoría de las estructuras de centros de cultivo de salmones dentro del área otorgada. No obstante, precisó que en la mayoría de las fiscalizaciones ambientales se mide la posición de los módulos si es que existieran.

Enseguida, añadió que igualmente se desarrollan actividades de fiscalización ex situ, las cuales consisten en usar imágenes satelitales y compararlas visualmente con las coordenadas autorizadas para cada concesión de acuicultura. Sin embargo, manifestó que para la región de Los Lagos este tipo de fiscalización no fue considerada dentro de las actividades prioritarias, quedando el análisis sólo para los casos en los que exista duda en relación al emplazamiento de los módulos de cultivo. Para la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, indicó que la evaluación se desarrolla previamente a la ejecución de campañas in situ, las cuales no tienen por objetivo principal verificar la ubicación de los módulos.

Asimismo, señaló que los centros N°s 110152 y 110132 no han sido fiscalizados in situ o ex situ, durante el periodo 2019.

Sobre el particular, se constató en el SERNAPESCA la ausencia de un procedimiento previo al inicio de actividades que asegure que el titular se localice dentro del área concesionada, lo que no guarda armonía con el principio preventivo que se desprende de la legislación ambiental, en particular de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Asimismo, dicha situación se aparta de lo consignado en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, que, impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar, entre otros, el principio de control, y que se extiende

¹⁶ Imagen de 7 de diciembre de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Al respecto, el SERNAPESCA comunicó, en lo que interesa, que la última INFA del centro N° 110152 fue muestreada el 24 de junio de 2019, con resultado aeróbica y 40 metros de desplazamiento en uno de sus vértices, en conformidad a la resolución exenta N° 3.612 de 2009, siendo considerada como válida. Asimismo, adjuntó "acta de levantamiento de información en terreno" de 24 de junio de 2019, exponiendo las coordenadas de módulos de cultivo verificadas in-situ por funcionarios de la entidad, las cuales fueron contrapuestas con imágenes satelitales¹⁷ en el marco del análisis ex - situ, para verificar el correcto posicionamiento de las balsas.

En lo concerniente al centro N° 110132, la entidad reiteró el procedimiento de análisis ex - situ, con imagen satelital Sentinel 1 del 12 de mayo de 2019, verificándose el correcto posicionamiento de los módulos de cultivo. A su vez, la entidad comunicó que el 26 de julio de 2019, se realizó en conjunto con la Autoridad Marítima una fiscalización en terreno al referido centro, constatándose que los módulos, plataforma de alimentos y ensilaje, se encontraban dentro de la concesión.

En lo que atañe a la ausencia de procedimientos que aseguren el correcto posicionamiento de los módulos de cultivo antes de iniciar las operaciones, la entidad indicó que entre el 2016 y 2018 se intensificó el control de la ubicación de los centros de cultivo, lo cual se enmarca en una priorización de las fiscalizaciones basado en un modelo de gestión de riesgo, en donde se observan las siguientes materias: a) vigilancia y bioseguridad; b) uso de fármacos; c) gestión de mortalidades masivas; d) verificación de INFA; e) control de operación de densidades; y f) control de mantenimiento de limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo. Asimismo, destaca que dicha priorización se condice con el inciso final del artículo 140 bis, de la LGPA, que señala "en la fiscalización del cumplimiento de esta ley deberá tenerse especialmente en cuenta al riesgo para la sustentabilidad de los recursos naturales".

Por último, añadió que con el objeto de fortalecer los controles y así evitar que los titulares localicen sus módulos de cultivo fuera del área concesionada antes de iniciar actividades, dicho servicio procederá a: i) realizar fiscalización ex - situ, con imágenes satelitales, con periodicidad mensual, para aquellos centros que operen dentro de los siguientes dos meses, y en caso de módulos cuya imagen no sea clara o se observen fuera de la concesión a más de 50 metros como lo establece la normativa, se procederá a realizar fiscalización in - situ; y ii) en caso que se detecte por fiscalización ex - situ y/o in - situ, que un módulo se encuentra fuera de la concesión y a más de los 50 metros, se denegará el movimiento de peces solicitado a través del certificado sanitario de movimiento.

¹⁷ Sentinel 1, 12 de mayo de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Al respecto, si bien las acciones señaladas por el SERNAPESCA contribuyen a mejorar las deficiencias detectadas durante la auditoría, en la medida que establecen un procedimiento previo al inicio de actividades que evalúa la localización de los centros de cultivo, se mantiene lo objetado por esta Contraloría General, ya que las medidas informadas tendientes a subsanar la observación son de ejecución futura.

b) Respecto de la validación del posicionamiento de las estructuras con ocasión de la evaluación de las PREINFAs¹⁸.

El numeral 15 de la referida resolución exenta N° 3.612, de 2009, que Aprueba la Resolución que Fija las Metodologías para Elaborar la Caracterización Preliminar de Sitio, CPS, y la Información Ambiental, INFA, establece que esta última deberá contener, en lo que interesa: A. Resultados de las variables indicadas para cada categoría en el numeral 14 de la presente resolución: iv) Archivo digital o magnético con el plano batimétrico, de sustrato y de estaciones, con la ubicación de los módulos de cultivo al momento del muestreo y los componentes descritos en el numeral 21 de esa resolución. En virtud del proceso de georreferenciación, los vértices de los módulos de cultivo no podrán tener una diferencia mayor a 50 metros respecto de la posición de los límites de la concesión. vii) En el caso de cultivo de peces, identificar la (s) balsa (s) individual (es) o módulo (s) de cultivo en la que se realizó el muestreo.

Asimismo, el numeral 21 de la citada resolución establece que con la información obtenida en el muestreo preliminar señalado en su numeral 8 y la batimetría indicada en su numeral 21, se debe confeccionar en formato AutoCAD (.dxf), un archivo del plano batimétrico de sustrato y de estaciones que contenga en el espacio de trabajo denominado "modelo" las capas o layers requeridas, entre las cuales destaca la prevista en el punto viii) módulos de cultivo, que debe incluir su propuesta de ubicación. Al respecto, se constataron las siguientes situaciones:

i) Ausencia de información del numeral 21 de la citada resolución exenta N° 3.612, de 2009.

Durante la ejecución de la presente auditoría, esta Entidad de Control consideró la revisión de 48 PREINFAs presentadas con anterioridad a la siembra, es decir, al ingreso de peces a los sectores de producción, constatando que 42 de ellas no proporcionaron información sobre la propuesta de ubicación de los módulos de cultivo, exigida en el punto viii) del citado numeral 21. El detalle de esas 42 PREINFAs se encuentra en el Anexo N°2 de este informe.

ii) Información relacionada con el centro N° 110550.

¹⁸ El servicio denomina como PREINFA a informe ambiental presentado con anterioridad al ingreso de peces a los sectores de producción (siembra).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Por otra parte, se debe consignar que el centro N° 110550 presentó una INFA el 13 de marzo de 2018, evaluada por el SERNAPESCA según su oficio ordinario N° 125.208, de 8 de abril de 2018. Dicha INFA contenía el módulo de producción, cuyos vértices excedían los 50 metros de diferencia respecto de la posición de los límites de la concesión, conforme se prevé en la referida resolución exenta N° 3.612. Esa situación quedó reflejada en el numeral 4 del citado oficio ordinario N° 125.208, en cuanto se señaló que "debido a que la ubicación de los módulos no cumple con lo establecido por el SERNAPESCA, se informa que el presente INFA será considerado inválido para efectos de autorizar el ingreso de nuevos ejemplares al centro de cultivo". En este caso, el titular presentó una nueva INFA el 9 de octubre de 2018, que fue evaluada por el Servicio, según se indica en su oficio ordinario N° 131.811, de 18 de octubre de 2018. De ese documento se constató que el titular no incluyó antecedentes asociados a la propuesta de localización de los módulos de cultivo, los que no fueron requeridos por la entidad para su aprobación, situación que se debe agregar a los 42 casos previamente señalados.

Consultado el servicio sobre las acciones ejercidas para evitar que un centro con una INFA inválida por posicionamiento pueda repetir la conducta en siembras posteriores, señaló a través del correo electrónico de 10 de mayo de 2019, remitido por funcionaria del Departamento Gestión Ambiental de esa entidad, en lo que interesa, que si los módulos están fuera de los 50 metros establecidos en la normativa, se procede a indicar esta situación al titular incluyendo en el oficio de calificación de la INFA, los siguientes párrafos: - "Debido a que la ubicación de los módulos no cumple con lo establecido por SERNAPESCA, se informa que el presente INFA será considerado inválido para efectos de autorizar el ingreso de nuevos ejemplares al centro de cultivo. - Este Servicio procederá a hacer el envío de las denuncias pertinentes a las autoridades que conforme a derecho correspondan. - Debido a que la INFA fue calificada inválida, no se autoriza el ingreso de nuevos ejemplares, hasta que mediante la elaboración de otra INFA, se corrobore que los módulos están ubicados dentro de los límites de la concesión más el margen de 50 metros".

Ahora bien, conforme a la evaluación que señala el indicado oficio ordinario N° 131.811, de 2018, el servicio validó la información presentada por el titular, a pesar de que este no consideró los aspectos que señala el procedimiento enunciado en su correo electrónico del 10 de mayo de 2019, referente a la necesidad de corroborar la correcta localización de los módulos.

Por tanto, se advierte que en las 43 INFAs señaladas, el SERNAPESCA no ha procedido a requerir los antecedentes asociados al punto viii) del numeral 21 de la resolución exenta N° 3.612 de 2009, que exige en el caso de PREINFA, la propuesta de localización de los módulos de cultivo.

El hecho de no haber exigido la información sobre localización de módulos de cultivo, conforme a sus propios procedimientos, para corroborar la correcta localización de tales módulos, no se aviene con el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar, entre otros, los principios de responsabilidad y control. Y que conforme al artículo 11 del mismo cuerpo legal, este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, la entidad indicó que a fin de evitar situaciones como las descritas, se ha incluido en el procedimiento de evaluación de INFA, que: a) "al momento que el titular solicite la elaboración de una PREINFA o INFA post anaeróbica, estos deberán enviar las coordenadas de los módulos de cultivo. En el caso que éstos no estén instalados en el centro, el titular deberá enviar una propuesta de ubicación"; b) "la posición de los módulos o la propuesta de ubicación será subida a la nube para que la entidad de análisis considere esta información para la elaboración del plano. La entidad de análisis deberá indicar en el plano, si los módulos dibujados están instalados en el centro o es una propuesta de instalación"; y c) "al momento de evaluar la INFA, los evaluadores SERNAPESCA se asegurarán que el módulo o su propuesta estén dibujados en el plano y que esté especificado en el plano". La entidad añadió que tales indicaciones fueron incluidas en su resolución exenta N° 3.475, de 31 de julio, de 2019, que aprueba instructivo para la revisión y evaluación de los informes ambientales para la acuicultura.

En consideración de lo expuesto en este apartado, se mantiene lo objetado, ya que el servicio no se pronunció respecto de la evaluación de 43 PREINFAs sin módulo de cultivo, mientras que las medidas informadas tendientes a subsanar la observación planteada por esta Entidad de Control, son de aplicación futura.

1.2 En cuanto a la revisión y evaluación de las INFAs post-anaeróbicas:

El inciso segundo del artículo 3° del referido Reglamento Ambiental para la Acuicultura, indica que se entenderá por superada la capacidad de un cuerpo de agua cuando el área de sedimentación, presente condiciones anaeróbicas. Asimismo, el numeral 34 sobre Límite de Aceptabilidad de la citada resolución exenta N° 3.612, de 2009, que Aprueba la Resolución que Fija las Metodologías para Elaborar la Caracterización Preliminar de Sitio, CPS, y la Información Ambiental, INFA, precisa que en el caso que un centro de cultivo sea evaluado en condición anaeróbica, sólo podrá reanudar sus operaciones si se demuestra a través de una INFA -tomando las muestras en las mismas estaciones donde se realizó la última de estas- que se restablecieron las condiciones aeróbicas de las variables cuyos límites se hayan incumplido.

En este sentido, en la presente auditoría se contempló la revisión de 72 INFAs asociadas a 36 centros de cultivos, con el objeto de verificar si se habían restablecido las condiciones aeróbicas en los centros evaluados como anaeróbicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De los antecedentes tenidos a la vista, se tuvo que para el centro N° 110865, se presentaron 3 INFAs entre el periodo 2017-2018, obteniéndose como resultado 2 anaeróbicas y 1 aeróbica.

Enseguida, se advirtió que las estaciones de muestreo consideradas en la INFA evaluada y aprobada para levantar la condición anaeróbica del centro no coinciden con los centros considerados en la INFA previa, según se expone a continuación.

Tabla N° 4: Centro de cultivo N° 110865

CENTRO	OFICIO DE APROBACIÓN DE LA INFA	ESTADO	ESTACIONES DE MUESTREO
110865	Oficio ordinario N° 121.876, de 25 de enero de 2018.	Anaeróbico	2 estaciones para medir el oxígeno en la columna de agua. 2 filmaciones considerando inicio y fin.
	Oficio ordinario N° 124.529, de 29 de marzo de 2018.	Anaeróbico	8 estaciones para medir el oxígeno en la columna de agua. 2 filmaciones considerando inicio y fin.
	Oficio ordinario N° 126.136, de 10 de mayo de 2018.	Aeróbico	2 estaciones para medir el oxígeno en la columna de agua. 2 filmaciones considerando inicio y fin.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En cuanto al centro N° 110734, se constató que cuenta con tres INFAs, dos de ellas validadas y en condición anaeróbica. Ahora bien, para la tercera INFA el servicio le solicitó al laboratorio realizar nuevamente el muestreo debido a que los puntos no concordaron con las mediciones que dieron origen a la condición anaeróbica.

Consultado el SERNAPESCA sobre los criterios definidos para validar o rechazar la ubicación de las estaciones de monitoreo, este informó a través de correo electrónico de 29 de abril de 2018, remitido por funcionaria del Departamento de Gestión Ambiental de esa entidad, que "no se ha definido una distancia mínima para validar o rechazar un punto. En estos casos cuando se detecta que existen diferencias, los profesionales encargados de la revisión, discuten el caso y determinan si la diferencia en la posición se acepta o se rechaza". Asimismo, agregó que "en el caso que se repliquen las coordenadas de posicionamiento para puntos de monitoreo de INFA anaeróbicos y post-anaeróbicos, la unidad técnica asume que el laboratorio repite las coordenadas a objeto de registrar un monitoreo en el mismo punto +/- los 10 m del error del instrumento".

En este sentido, la ausencia de lineamientos con criterios objetivos para la evaluación de la especie, puede acarrear el riesgo de que situaciones similares sean resueltas de modo distinto y, de esta forma, no se dé cumplimiento a la finalidad prevista en el punto 34, Límite de Aceptabilidad, de la anotada resolución exenta N° 3.612, de 2009, que tiene por objeto garantizar que, a partir de la toma de muestras en las mismas estaciones, se restablecieron las condiciones aeróbicas de las variables cuyos límites se habían incumplido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

La situación expuesta no se aviene con el debido cumplimiento de la función pública y el principio de control consagrados en el artículo 5° de la aludida ley N° 18.575, el cual según el artículo 11 del mismo cuerpo normativo se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Respecto a lo objetado, el SERNAPESCA señaló en su respuesta que la variación en el número de estaciones entre las INFAs anaeróbicas y post - anaeróbicas se debe a los cambios metodológicos definidos en la resolución exenta N° 660, de 20 de febrero de 2018, de esa entidad, que modifica resolución exenta N° 3.612, de 2009. En específico, dicha resolución eliminó los perfiles de oxígeno de la columna de agua cada dos meses durante el periodo productivo y aumentó el número de estaciones de 2 a 8 al final del ciclo productivo. Asimismo, la enunciada resolución N° 660, de 2018, contempló disposiciones transitorias, las cuales permitieron, conforme a coordinaciones entre el SERNAPESCA y SUBPESCA, que dentro del plazo de seis meses de su publicación, los análisis de la columna de agua pudiesen realizarse con la metodología antigua, justificando de esta manera los procedimientos ejecutados para el centro N° 110865.

En relación con la ausencia de lineamientos para evaluar la ubicación de las estaciones de monitoreo para INFAs post - anaeróbicas, el servicio incluyó en el numeral 5.2 de la anotada resolución exenta N° 3.475, de 31 de julio de 2019, que se establecerá una distancia máxima de 50 metros de diferencia entre la posición de las estaciones de una INFA anaeróbica y una post - anaeróbica.

En este sentido, cabe señalar que, por una parte, lo informado por el servicio no desvirtúa el hecho de haberse identificado distintos criterios de ponderación respecto al posicionamiento de los puntos de medición que dieron origen a las condiciones anaeróbicas antes señaladas. Además, en cuanto al procedimiento comunicado por la entidad, este no se condice con lo señalado en la anotada resolución exenta N° 3.612, de 2009, y los objetivos de carácter precautorio que ahí se establecen, en cuanto solo podrá reanudar sus operaciones si se demuestra a través de una INFA -tomando las muestras en las mismas estaciones donde se realizó la última de estas- que se restablecieron las condiciones aeróbicas de las variables cuyos límites se hayan incumplido, lo que tiene por objeto garantizar la recuperación de las áreas degradadas. Por tanto, y en atención a la falta de fundamentos técnicos en los criterios adoptados, se mantiene lo observado por esta Contraloría General.

1.3 Respecto de la evaluación y pronunciamiento de los planes de acción ante contingencias.

a) Sobre la evaluación sectorial de los planes de acción ante contingencias.

En lo que concierne a esta materia, el artículo 5° del citado decreto N° 320, de 2001, señala que todo centro debe disponer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de un plan de acción ante contingencias, que establezca las acciones y responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos. Asimismo, precisa que existirá un plan de acción ante contingencias que comprenderá a dos o más centros de cultivo denominado plan grupal, el que podrá ser elaborado en consideración a las agrupaciones de concesiones existentes.

Agrega que las contingencias que se deberán considerar serán a lo menos: temporales; terremotos; mortalidades masivas de salmones en cultivo; imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria; enmalle de mamíferos marinos; choque de embarcaciones con los módulos de cultivo; pérdidas accidentales de alimento, de estructuras de cultivo u otros materiales; florecimientos algales nocivos; pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud; y la pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos.

Enseguida, el artículo 5° A del referido cuerpo normativo señala que los planes de acción ante contingencias, por centro de cultivo o grupal, serán entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá evaluarlos y pronunciarse sobre ellos en el plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del respectivo plan. Añade que el Servicio aprobará o rechazará los planes presentados por resolución y cuando los planes estén incompletos o no cumplan con el mínimo exigido, el titular del centro de cultivo o el coordinador del grupo, deberá presentar nuevamente el plan de acción ante contingencias en un plazo no superior a 20 días hábiles, debiendo pronunciarse el Servicio en el mismo plazo.

Luego, la resolución exenta N° 5.958, de 17 de diciembre de 2018, del SERNAPESCA, que establece calendario de entrega de planes de acción ante contingencias, precisa en su resuelto primero, en lo que interesa: que los planes de pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud deberán ser entregados al 15 de enero de 2019, y los planes de floraciones de algas nocivas, FAN, al 25 de febrero de 2019. Posteriormente, en julio del mismo año se deberá presentar a dicha entidad el plan de mortalidad masiva; en agosto los planes de imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de mortalidad diaria, y temporales y marejadas; en septiembre los planes de terremotos y tsunamis; choque de embarcaciones con módulos de cultivo; y pérdida accidental de alimento, de estructuras de cultivo u otros materiales; en noviembre el plan sobre pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revisten el carácter de masivos; y finalmente en diciembre, el plan de enmalle de mamíferos marinos.

En relación con este punto, es dable señalar que el Servicio ha destinado a 7 funcionarios de la Subdirección de Acuicultura para evaluar los aludidos planes, y que de ellos existe un encargado de generar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

informes técnicos de aprobación o rechazo, los que posteriormente se remiten a la Subdirección de Jurídica para generar el pronunciamiento oficial sobre los mismos.

Al respecto, esta Entidad de Control revisó un total de 113 planes de acción ante contingencias sobre FAN y escape de especies exóticas presentados por los titulares ante el SERNAPESCA. De las validaciones efectuadas, se constató que, a la fecha de la auditoría, esto es, abril de 2019, 4 planes se encuentran aprobados, 30 han sido evaluados por la entidad sin contar con el acto administrativo que se pronuncie al respecto, 2 han sido revisados, pero no cuentan con el informe técnico de validación de la entidad, y 77 no han sido evaluados, según se detalla en el Anexo N° 3 de este informe final.

En cuanto a lo señalado anteriormente, se evidenció que el Servicio no ha ejecutado la evaluación y posterior aprobación dentro de los 20 días hábiles establecido en el aludido decreto N° 320, de 2001, verificándose, por ejemplo, que para 30 casos se generaron los informes técnicos que aprueban los planes de acción (oficios ordinarios N°s, 146.661, de 6 de marzo; 146.718, de 7 marzo; 147.186, de 14 de marzo; 147.599, de 20 de marzo, todos de 2019) y fueron remitidos a la Subdirección de Jurídica. No obstante, a abril de 2019, no se han generado los actos administrativos que contienen el pronunciamiento del Servicio.

Lo anterior cobra relevancia si se considera que en caso de ocurrir una contingencia, no habrá claridad acerca de los estándares normativos y técnicos que los titulares deberán aplicar para abordarla. Asimismo, dicha demora podría aumentar al momento de que los centros presenten los planes de acción referidos a otras materias, calendarizadas desde julio en adelante.

Finalmente, y en relación con la formalización de los referidos planes para FAN y pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud, han transcurrido entre 30 a 60 días sin contar con un pronunciamiento oficial por parte del servicio respecto de los planes presentados por los titulares de los centros acuícolas.

En tal sentido, se ha sostenido por este Ente de Control en la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 63.638, de 2016, que los términos fijados por el ordenamiento jurídico para que los órganos de la Administración desarrollen sus cometidos, no son fatales, por lo que su inobservancia no afecta la validez de las actuaciones efectuadas con posterioridad a la extinción de los mismos.

Sin embargo, la demora expuesta precedentemente en el proceso de revisión y aprobación de los planes de acción ante contingencias revisados por esta Contraloría General, no se ajusta al debido cumplimiento de la función pública, dispuesto en el artículo 5° de la aludida ley N° 18.575. Además, se aleja de lo dispuesto en su artículo 11, referido al control jerárquico permanente que deben realizar las autoridades y jefaturas, el cual debe ejercerse dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose ese control tanto a la eficiencia como a la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

Asimismo, los hechos expuestos tampoco se avienen con el principio de celeridad, de acuerdo al cual los órganos de la Administración del Estado deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también agilidad y expedición de los procedimientos administrativos, según los artículos 8 de la citada ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Al respecto, la entidad señaló en su respuesta al preinforme que revisados los antecedentes sobre los planes de acción de escape de especies exóticas evaluados y sin pronunciamiento oficial, pudo constatar que faltaban antecedentes asociados a requisitos mínimos exigidos en la normativa, por lo que mediante correos electrónicos de 1 y 2 de agosto de 2019, se solicitó a las empresas complementar los documentos de evaluación a fin de culminar dicho proceso.

Ahora bien, agregó que para superar las limitaciones dadas por la cantidad de planes de acción proyectados para evaluación - 11.500 aproximadamente - el SERNAPESCA promovió modificaciones y ajustes al sistema, manteniendo la calidad de las evaluaciones, reduciendo los tiempos de revisión y dando cumplimiento a los objetivos de conservación ambiental, las cuales se concretaron de la siguiente manera:

i. Aprobación de la resolución exenta N° 2.968, de 4 de julio de 2019, de esa entidad, que determina nuevos contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencias por centro de cultivo y grupal, y deja sin efecto resolución exenta N° 4.434, de 2018. En ésta se indicó que los planes grupales deben ser entregados solo para los planes de acción de mortalidades masivas de salmones en cultivo e imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria, siendo fusionados en un solo. Asimismo, la enunciada resolución define los contenidos mínimos de los planes de contingencia ante temporales, marejadas, terremotos y tsunamis, los que igualmente fueron fusionados en uno solo.

ii. Aprobación de la resolución exenta N° 3.096, de 12 de julio de 2019, de ese servicio, que determina nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencia y deja sin efecto las resoluciones que indica, aumentando los plazos y coordinando a los involucrados en el trámite de evaluación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

iii. Para el año 2020 se fijó la entrega de los planes de acción ante contingencias para los centros de no salmónidos, por lo que el año 2019 se prioriza para planes de acción de productores de salmónidos.

iv. Aumento de profesionales en la evaluación de planes de acción, de 7 a 26 funcionarios, pertenecientes a la Dirección Nacional y direcciones regionales del Biobío, Los Lagos, Aysén y Magallanes.

v. Ejecución de reuniones de difusión de los cambios normativos con la industria de modo de evitar y disminuir errores en la presentación de los planes.

vi. Mediante solicitud de modificación al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, se busca aumentar de 20 a 45 días el plazo de evaluación por parte de SERNAPESCA.

Considerando que las medidas informadas por el SERNAPESCA tendientes a subsanar la observación planteada por esta Entidad de Control se encuentran en desarrollo y a la fecha no se ha resuelto la evaluación y formalización de los planes de acción ante contingencias precisados en el Anexo N° 3 del presente, se mantiene lo objetado por esta Contraloría General.

Asimismo, cabe hacer presente que según el artículo 5 A del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, en caso de que se evidencie que los planes presentados estén incompletos o no cumplan con el mínimo exigido, corresponde que el servicio rechace el respectivo plan, debiendo presentarse nuevamente de conformidad con los criterios establecidos para tal efecto.

b) Sobre la evaluación de los planes de acción ante contingencias en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

Al respecto, el inciso tercero del artículo 5° A, del decreto N° 320, de 2001, indica que a los centros de cultivo que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, les corresponderá presentar en el marco de dicho procedimiento el plan de acción ante contingencias.

En relación con lo anterior, la letra i) del artículo 32 D, del citado decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, precisa que le corresponderá al Departamento de Gestión Ambiental del SERNAPESCA, intervenir en la emisión de pronunciamientos relativos al proceso de revisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental o de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de implicancia sectorial que sean sometidos al SEIA.

Al respecto, se verificó que, desde la modificación del referido decreto N° 320, esto es, julio de 2018, a marzo de 2019, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

han presentado 6 proyectos acuícolas de salmonicultura a evaluación ambiental, según se detalla a continuación.

Tabla N° 5: Proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	VÍA DE INGRESO	RESOLUCIÓN DE ADMISIBILIDAD AL SEIA
1	Modificación de Proyecto Técnico. Centro de Engorda de Salmones. Fiordo Aysén, al Sur de Isla Elena. Código de Centro N° 110558	Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Declaración de Impacto Ambiental	Resolución exenta N° 07, de 21 de enero de 2019, de la Comisión de Evaluación, XI región de Aysén.
2	Centro de Engorda de Salmónidos Estéfano Pérez de Arce, al Noreste de Punta Rivera, Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Pert N° 207121260	Magallanes y de la Antártica Chilena	Declaración de Impacto Ambiental	Resolución exenta N° 017, de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Evaluación, XII región de Magallanes y Antártica Chilena.
3	Centro de Engorda de Salmónidos Enseñada Colo Colo, al este de Punta Riquelme, Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Pert N° 207121264	Magallanes y de la Antártica Chilena	Declaración de Impacto Ambiental	Resolución exenta N° 016, DE 31 de enero de 2019, de la Comisión de Evaluación, XII región de Magallanes y Antártica Chilena.
4	Modificación de proyecto técnico. Centro de engorda de salmones, Canal Darwin, Isla Italia, Caleta Sur. Pert N° 219111004. Código de Centro N° 110364	Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Declaración de Impacto Ambiental	Resolución exenta N° 14, de 18 de febrero de 2019, de la Comisión de Evaluación, XI región de Aysén.
5	Modificación de proyecto técnico. Centro de engorda de salmones, Costa Suroeste Isla Benjamín, Canal Memory. Pert N° 219111003. Código de Centro N° 110760	Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Declaración de Impacto Ambiental	Resolución exenta N° 13, de 18 de febrero de 2019, de la Comisión de Evaluación, XI región de Aysén.
6	Centro de engorda de salmones, Golfo Xaultegua, al Noroeste de Punta Leucoton Pert N° 211.121.031	Magallanes y de la Antártica Chilena	Declaración de Impacto Ambiental	Resolución Exenta N° 023, de 19 de febrero de 2019, de la Comisión de Evaluación, XII región de Magallanes y Antártica Chilena.

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída del sitio web www.sea.gob.cl del Servicio de Evaluación Ambiental.

Luego, el SERNAPESCA informó mediante su oficio ordinario N° 137.379, de 15 de marzo de 2019, el listado de los centros que al 6 de marzo de igual anualidad, han ingresado a evaluación sectorial sus planes de acción ante contingencias. En la materia, se constató que sólo dos proyectos han presentado sus planes de manera sectorial, según se detalla en la tabla siguiente. Estos planes, a la fecha de la auditoría, se encuentran en evaluación por parte del servicio, en tanto que los cuatro planes restantes fueron ingresados en el marco del SEIA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Tabla N° 6: Planes de acción ante contingencias presentados al SERNAPESCA

CENTRO	TITULAR	PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIA	FECHA DE INGRESO	ESTADO
110364	Marine Harvest Chile S.A.	FAN	22-feb-19	Evaluación
		Escape exóticos	14-ene-19	Evaluación
		Terremotos	10-ene-19	Evaluación
		Temporales	10-ene-19	Evaluación
		Pérdida alimento/estructuras	10-ene-19	Evaluación
		Choque embarcaciones	10-ene-19	Evaluación
110760	Marine Harvest Chile S.A.	FAN	22-feb-19	Evaluación
		Escape exóticos	14-ene-19	Evaluación
		Terremotos	10-ene-19	Evaluación
		Temporales	10-ene-19	Evaluación
		Pérdida alimento/estructuras	10-ene-19	Evaluación
		Choque embarcaciones	10-ene-19	Evaluación

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por otra parte, se evidenció que el SERNAPESCA no participó de la evaluación ambiental de ninguno de los seis proyectos antes referidos, y por ende, no emitió pronunciamiento respecto de los planes de acción ante contingencias, materia de su competencia, según lo establecido en el aludido artículo 5° A del decreto N° 320, de 2001, según se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 7: Proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y oficinas del SERNAPESCA

NOMBRE DEL PROYECTO	OFICIO ORDINARIO
Modificación de Proyecto Técnico. Centro de Engorda de Salmónes. Fiordo Aysén, al Sur de Isla Elena. Código de Centro N° 110558.	Oficio ordinario N° 17.213, de 11 de febrero de 2019, del SERNAPESCA, mediante el cual el servicio se excluye de participar en la evaluación de dicho proyecto.
Centro de Engorda de Salmónidos Estero Pérez de Arce, al Noreste de Punta Rivera, Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, región de Magallanes y de la Antártica Chilena Pert N° 207121260.	Oficio ordinario N° 18, de 19 de febrero de 2019, del SERNAPESCA, mediante el cual el servicio se excluye de participar en la evaluación de dicho proyecto.
Centro de Engorda de Salmónidos Ensenada Cofo Colo, al este de Punta Riquelme, Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, región de Magallanes y de la Antártica Chilena Pert N° 207121264.	Oficio ordinario N° 15, de 12 de febrero de 2019, del SERNAPESCA, mediante el cual el servicio se excluye de participar en la evaluación de dicho proyecto.
Modificación de proyecto técnico. Centro de engorda de salmones, Canal Darwin, Isla Italia: Caleta Sur. Pert N° 219111004. Código de Centro N° 110364	Oficio ordinario N° 17408, de 7 de marzo 2019, del SERNAPESCA, mediante el cual el servicio se excluye de participar en la evaluación de dicho proyecto.
Modificación de proyecto técnico. Centro de engorda de salmones, Costá Suroeste Isla Benjamín, Canal	Oficio ordinario N° 17410, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA, mediante el cual el servicio se excluye de participar en la evaluación de dicho proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

NOMBRE DEL PROYECTO	OFICIO ORDINARIO
Memory Pert N° 21911.1003. Código de Centro N° 110760	
Centro de engorda de salmones, Golfo Xaultegua, al Noroeste de Punta Leucoton Pert N° 211 121 031	El Servicio de Evaluación Ambiente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena a través del oficio ordinario N° 32, de 2019, no solicitó pronunciamiento respecto del proyecto en evaluación al SERNAPESCA.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información extraída de la carpeta de los proyectos desde el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental www.sea.gob.cl

En lo relativo a esta materia y conforme con las indagaciones efectuadas durante la ejecución de la presente auditoría, es dable precisar que la SEREMI del Medio Ambiente (oficios ordinarios N°s 61, 62 y 63 de 2019), la SEREMI de Salud (oficios ordinarios N°s 96 y 98, de 2019) y la Corporación Nacional Forestal (oficios ordinarios N°s 3-EA, 4-EA y 8-EA de 2019), todas de la región de Magallanes, emitieron pronunciamientos sobre los planes de acción ante contingencias presentados por los titulares de los proyectos ingresados a evaluación ambiental, no así el SERNAPESCA, ente técnico y fiscalizador encargado de la materia, conforme a la normativa precitada.

Además, se verificó que por medio del oficio ordinario N° 133.218, de 12 de diciembre de 2018, del SERNAPESCA, la Directora de dicho servicio solicitó al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, disponer de las medidas administrativas para que los proyectos sectoriales sean enviados únicamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, considerando que la obligación del SERNAPESCA es proveer a la SUBPESCA de la información ambiental requerida y necesaria para la emisión de pronunciamientos respecto de las Declaraciones y/o Estudios de Impacto Ambiental, lo cual fue acogido por el SEA a través del oficio ordinario N° 190.170, de 30 de enero de 2019, en los términos que indica.

Con respecto a lo anterior, según lo señalado a esta Entidad Fiscalizadora por el Jefe de la División de Acuicultura de la SUBPESCA y los coordinadores de la Unidad de Análisis para la Gestión de Procesos de Acuicultura y la Unidad de Asuntos Ambientales de dicha división, en la reunión de 15 de abril de 2019, según consta en acta, no existe una coordinación formal para requerir pronunciamiento del SERNAPESCA en el marco del SEIA y no se ha definido la oportunidad ni la materia de dichas solicitudes, lo que se realizaría en base al análisis de cada proyecto en particular. Asimismo, añadieron que desde la dictación del oficio N° 190.170 del SEA no se ha solicitado información técnica al SERNAPESCA, y que ese servicio es el encargado de evaluar los planes de acción ante contingencias. Añadieron que en caso de ingresar un proyecto al SEIA que no haya sido evaluado sectorialmente, la SUBPESCA le solicitará al respectivo servicio su pronunciamiento, el cual se incluiría en su oficio que remitirán al SEA.

Finalmente, cabe hacer presente que este Ente de Control evidenció que para el caso de los seis proyectos evaluados la SUBPESCA no solicitó el pronunciamiento al SERNAPESCA en lo que atañe a los planes de acción ante contingencias en el marco de la evaluación ambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5° A del decreto N° 320, de 2001, así como tampoco a lo establecido en la letra i) del artículo 32 D del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, ni guarda armonía con lo preceptuado en el artículo 3°, inciso segundo de la citada ley N° 18.575, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado tienen el deber de observar, entre otros, los principios de eficacia, control y coordinación. Asimismo, no se aprecia el cumplimiento del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, referido al control jerárquico permanente que deben realizar las autoridades y jefaturas, el cual debe ejercerse dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose ese control tanto a la eficiencia como a la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos. Ello, por cuanto se verificó que a abril del año 2019 el SERNAPESCA se excluye de participar en el proceso de evaluación ambiental de los proyectos en materias que son de su competencia técnica, además de que se evidencia la ausencia de coordinación para atender dichas materias entre ese servicio y la SUBPESCA.

En lo atinente a la ausencia de pronunciamiento por parte del SERNAPESCA sobre la evaluación de los planes de contingencia ante emergencias, en el marco del SEIA, esa entidad comunicó que durante abril de 2019 se instauraron medidas concretas de coordinación interinstitucional de manera que ese servicio pueda acceder a los aludidos planes presentados en el marco de la tramitación ambiental. Al respecto informó que: a) se realizaron reuniones con la SUBPESCA donde se acordó que se trabajaría conjuntamente y que todos los planes de acción ante contingencias presentados en el marco del SEIA serán remitidos para la evaluación del ente técnico. Sus opiniones serán remitidas a la Subsecretaría siendo incorporados en sus pronunciamientos en el marco del SEIA; y b) se modificó el procedimiento interno de trámite de solicitudes referidas a concesiones de acuicultura presentadas en la SUBPESCA, formalizado mediante la resolución exenta N° 2.663, de 30 de julio de 2019, de ese último servicio.

Ahora bien, considerando lo informado por la entidad auditada en sus descargos, se ha estimado conveniente remitir los antecedentes a la División Jurídica de este Organismo Fiscalizador, a fin de que se emita un pronunciamiento jurídico sobre el particular. En razón de lo anterior, la entidad auditada deberá estarse a lo que en definitiva se resuelva en este aspecto, cuyo resultado será comunicado en su oportunidad.

1.4 Respecto de la aplicación del procedimiento de caducidad de concesiones de acuicultura.

El Manual Nacional de Fiscalización Integral, aprobado por resolución exenta N° 9.336, de 2015, del SERNAPESCA, contiene el "Procedimiento de Caducidades por no Operación en Concesiones de Acuicultura"; el cual considera "realizar un análisis respecto de la fecha de entrega material de la concesión efectuada por la Autoridad Marítima, especies a cultivar, operación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

centro, ubicación de los módulos respecto de la concesión incluido el margen de 50 metros de tolerancia, los períodos de descanso sanitario obligatorios o voluntarios establecidos por planes de manejo, las resoluciones de ampliaciones de plazo de paralización, resoluciones de fuerza mayor, producción máxima autorizada en el proyecto técnico y el cumplimiento de los niveles mínimos de operación”.

Dicho procedimiento agrega que se realizará una fiscalización a la operación de las concesiones de acuicultura con periodicidad semestral, tras lo cual se remitirán los antecedentes que respalden los incumplimientos constatados tanto a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, SSFFAA, como a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Ahora bien, de un total de 48 concesiones con causales de caducidad -conforme a la evaluación realizada por el SERNAPESCA en el segundo semestre del año 2018-, 15 de ellas corresponden a producción de salmónidos, las que fueron examinadas por este órgano de Control a objeto de corroborar la implementación del enunciado procedimiento.

En éste contexto, se verificó que en 7 de los 15 casos, el SERNAPESCA desarrolló el monitoreo semestral conforme al Manual Nacional de Fiscalización Integral, elaborando el “Informe Técnico de Apertura” e “Informe Técnico de Cierre”, además de derivar los antecedentes a la SSFFAA, comunicando los antecedentes de los centros con causal de caducidad.

Asimismo, se verificó que en otros 3 casos la entidad elaboró el “Informe Técnico de Apertura”, encontrándose, a abril del año 2019, pendiente tanto la elaboración del “Informe Técnico de Cierre”, como la remisión de los antecedentes a la SSFFAA. La Tabla N°8 expone estos 3 casos en los que el procedimiento de evaluación de caducidades no ha sido concluido.

Tabla N° 8: Centros de salmónidos en causal de caducidad con elaboración de “Informe Técnico de Cierre” pendiente.

FECHA ANÁLISIS	CENTRO	TITULAR	CADUCIDAD	INFORME TÉCNICO APERTURA	INFORME TÉCNICO CIERRE
03-09-2018	100370	PISCICULTURA AQUASAN S.A.	Si	Si	Pendiente
12-10-2018	110441	SALMONES BLUMAR S.A.	Si	Si	Pendiente
26-07-2018	110748	AUSTRALIS MAR S.A.	Si	Si	Pendiente

Elaboración propia con información proporcionada por el SERNAPESCA.

Enseguida, se verificó que para otros 4 de los 15 casos en estudio, el SERNAPESCA remitió a la SSFFAA el oficio N° 102.679, de 23 de noviembre de 2016, que informa sobre centros que incurrirían en la causal de caducidad por no operación. Sin embargo, no se adjuntó la documentación técnica de respaldo en el correo electrónico de 30 de abril de 2019, remitido por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

funcionaria del Departamento de Gestión Ambiental del SERNAPESCA, según se expone a continuación.

Tabla N° 9: Centros de salmónidos en causal de caducidad informados a SSFFAA sin documentación técnica de respaldo.

FECHA ANÁLISIS	CENTRO	TITULAR	CADUCIDAD	OFICIO ORDINARIO A SSFFAA
10-09-2018	110386	SALMONES FRIOSUR S.A.	Si	102.679, de 23 de noviembre de 2016.
12-10-2018	110583	MARINÉ HARVEST CHILE S.A.	Si	102.679, de 23 de noviembre de 2016.
23-08-2018	110933	YADRAN CISNES S.A.	Si	102.679, de 23 de noviembre de 2016.
25-09-2018	120077	SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A.	Si	102.679, de 23 de noviembre de 2016.

Elaboración propia con información proporcionada por el SERNAPESCA.

Por último, para el centro N° 101873, analizado por el servicio el 21 de septiembre de 2018, se constató que, pese a que se había definido la causal de caducidad, no se ha elaborado el "Informe Técnico de Apertura", el "Informe Técnico de Cierre", ni derivado los respectivos antecedentes a la SSFFAA.

En síntesis, se verificó que en 8 de los 15 casos estudiados, el SERNAPESCA no ha dado cabal cumplimiento al Procedimiento de Caducidades por no Operación en Concesiones de Acuicultura, previsto en el Manual Nacional de Fiscalización Integral, aprobado por su resolución exenta N° 9.336, de 2015.

Sobre esta materia, en su respuesta al preinforme de observaciones, el SERNAPESCA indicó que respecto de los 3 centros en que la entidad elaboró el "Informe Técnico de Apertura", pero que se encontraban pendientes tanto la elaboración del "Informe Técnico de Cierre" como la remisión de los antecedentes a la SSFFAA, el Servicio está esperando el pronunciamiento solicitado a esta Entidad de Control mediante el oficio que indica.

Respecto a los 4 casos en que el SERNAPESCA remitió a la SSFFAA el oficio N° 102.679, de 23 de noviembre de 2016, que informa sobre centros que incurrirían en la causal de caducidad por no operación, sin adjuntar la documentación técnica de respaldo, señaló que como consecuencia de que el "Procedimiento de Caducidad de Concesiones de Acuicultura" fuera incorporado al Manual Nacional de Fiscalización Integral mediante la resolución exenta N° 2.429, de 26 de mayo de 2017, éste no fue aplicado al momento de la emisión del citado oficio ordinario N° 102.679, de 2016.

Por último, en lo que atañe al centro N° 101.873, la entidad comunicó que éste corresponde a un centro dedicado a piscicultura, emplazado en terreno, por lo que no le es aplicable el citado procedimiento de caducidades, ya que no cuentan con concesión de acuicultura y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

por tanto, no están sujetos al régimen que establece la letra e) del artículo 142 de la LGPA.

Ahora bien, considerando la respuesta proporcionada por el servicio, en relación a las razones por las que los 3 casos con la elaboración del "Informe Técnico de Cierre" y remisión de antecedentes a la SSFFAA se encontraban pendientes a la fecha de la presente auditoría, así como lo resuelto por esta Entidad de Control en el dictamen N°24.804, de 12 de septiembre de 2019, se subsana lo observado.

Además, respecto a los 4 casos en que el SERNAPESCA remitió a la SSFFAA el oficio N° 102.679, de 2016, y lo atingente al centro N° 101.873, el cual corresponde a una actividad de piscicultura y que por tanto no está sujeto al Procedimiento de Caducidad de Concesiones de Acuicultura, también se mantiene lo observado por esta Entidad de Control, puesto que el Servicio no adjuntó en su respuesta la resolución exenta N° 2.429, de 26 de mayo de 2017, que incorpora el Procedimiento de Caducidad de Concesiones de Acuicultura al Manual Nacional de Fiscalización Integral, de tal forma de verificar si aplicaba o no el referido procedimiento. Asimismo, tampoco aportó antecedentes que corroboren que el centro N° 101.873 corresponde a una piscicultura.

1.5 En cuanto al envío de denuncias a la Superintendencia del Medio Ambiente.

El numeral 2 de la resolución exenta N° 2.379, de 26 de mayo de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, indica que serán válidas las INFAs aeróbicas del centro de cultivo cuyas estructuras (módulo de cultivo o balsas jaulas) se encuentren desplazadas de los límites de la concesión de acuicultura, si se da cumplimiento a los siguientes tres requisitos: a) la INFA aeróbica fue tomada en el área de explotación, esto es, el área en que efectivamente se realizó la operación que se está evaluando; b) el acuicultor ha actuado de buena fe; y c) el productor suscribe una declaración jurada comprometiendo su sometimiento a la regularización de la posición de las estructuras. Agrega el numeral 4 que el acuicultor ha actuado de buena fe solo en caso en que el desplazamiento de las mencionadas estructuras no exceda de 50 metros desde los límites de la concesión de acuicultura.

Luego, la versión 1.2 del Procedimiento para la fiscalización de la posición del módulo de cultivo, de 15 de mayo de 2017, establece en su punto 6.3.1, que si la posición de los módulos de cultivo fuera del espacio concesionado es obtenida mediante el análisis de la información que figura en la INFA, se procederá a dar inicio al periodo de información previa, en los términos del artículo 29, inciso segundo, de la ley N° 19.880, pudiéndose ordenar dentro de este lapso las diligencias de fiscalización necesarias para verificar fehacientemente la ubicación de los centros que podrían encontrarse fuera del espacio concesionado y, finalmente, adoptar las medidas tendientes al envío o no de denuncias a los organismos que correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Enseguida, señala en su punto 6.3.2 procedimiento de denuncia, que en el caso de los centros de cultivo que cuenten con resolución de calificación ambiental, se enviará la denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, de conformidad con la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y a esa Superintendencia.

En relación con lo anterior, cabe consignar que conforme al inciso primero del artículo 2° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente -aprobada por el artículo segundo de la ley N° 20.417 - es dicho organismo el que tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

De igual forma, agrega la letra a) del artículo 35 de dicha ley, que le corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

Al respecto, se constató durante la ejecución de la auditoría que 10 de los 26 centros evaluados y que se encontraban fuera de la concesión otorgada, fueron denunciados a la Superintendencia del Medio Ambiente a través de los oficios ordinarios N°s 125.685, de 30 de abril, y 131.619, de 19 de octubre, ambos de 2018, y N° 137.102, de 7 de marzo de 2019, todos del SERNAPESCA, verificándose que entre la invalidación de la INFA y el envío de las respectivas denuncias a la SMA, transcurrió hasta un año y 10 meses, aproximadamente, según se expone en la siguiente tabla N° 10. Lo anterior genera el riesgo de que las infracciones se extingan por prescripción, por cuanto el artículo 37 de la referida ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que las infracciones en él previstas prescriben a los tres años de cometidas, plazo que se interrumpe con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.

Tabla N° 10: Proyectos denunciados a la Superintendencia del Medio Ambiente

CENTRO	TITULAR DE LA INFA	FECHA DE MUESTRO	N° DE OFICIO, SERNAPESCA COMUNICA INVALIDACIÓN	VALIDEZ DE LA INFA	N° OFICIO ENVÍO DENUNCIA	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA INVALIDACIÓN DE LA INFA Y LA DENUNCIA
102619	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.	02-02-2017	112.791, de 9 de marzo 2017.	Inválida	125.685, de 30 de abril de 2018.	1 año, aproximadamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO	TITULAR DE LA INFA	FECHA DE MUESTRO	N° DE OFICIO, SERNAPECSA COMUNICA INVALIDACIÓN	VALIDEZ DE LA INFA	N° OFICIO ENVÍO DENUNCIA	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA INVALIDACIÓN DE LA INFA Y LA DENUNCIA
110429	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	29-03-2017	111.566, de 23 de mayo de 2017.	Inválida	137.102, de 07 de marzo de 2019.	1 año 10 meses, aproximadamente.
110699	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.	19-03-2017	111.784, de 29 de mayo de 2017.	Inválida	131.619, de 19 de octubre de 2018.	1 año 5 meses, aproximadamente.
110748	AUSTRALIS MAR	30-03-2017	112.933, de 27 de junio de 2017.	Inválida	137.102, de 07 de marzo de 2019.	1 año 9 meses, aproximadamente.
110553	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	08-12-2016	114.904, de 10 de agosto de 2017.	Inválida	137.102, de 7 de marzo de 2019.	1 año 7 meses, aproximadamente.
110785	SALMONES BLUMAR S.A.	04-08-2017	115.686, de 1 de septiembre de 2017.	Inválida	131.619, de 19 de octubre de 2018.	1 año, aproximadamente.
110441	SALMONES BLUMAR S.A.	09-08-2017	116.165, de 13 de septiembre de 2017.	Inválida	137.102, de 7 de marzo de 2019.	1 año 6 meses, aproximadamente.
110680	SALMONES BLUMAR S.A.	07-08-2017	116.370, de 21 de septiembre de 2017.	Inválida	137.102, de 7 de marzo de 2019.	1 año 6 meses, aproximadamente.
110714	PACIFIC SEAFOOD S.A.	06-09-2017	116.671, de 28 de septiembre de 2017.	Inválida	131.619, de 19 de octubre de 2018.	1 año, aproximadamente.
102512	INVERMAR S.A.	18-12-2017	122.393, de 7 febrero de 2018	Inválida	125.685, de 30 de abril de 2018.	2 meses, aproximadamente.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha situación no guarda armonía con lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 8° de la aludida ley 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de respetar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites; como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos.

En su respuesta, el SERNAPECSA informó de diferentes etapas que explicarían los tiempos considerados en las denuncias citadas por ésta Contraloría General. En lo que interesa, la entidad señaló que en el año 2016, decidió abrir un periodo de información previa para los 201 centros de cultivos que se encontraban operando fuera del área concesionada, conforme a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

términos del artículo 29 inciso segundo de la ley N° 19.880, mediante sus resoluciones exentas N°s 11.188, 11.189, 11.190 y 12.386, todas de 30 de noviembre de 2016 y N° 13, de enero de 2017. Posteriormente, mediante resolución exenta N° 2.379, de 26 de mayo de 2017, se aprobó el procedimiento para validación de INFA, que da cumplimiento a la medida N° 5 del Plan de mejoras aprobado por la resolución exenta N° 1.282, de 29 de marzo de 2017, del SERNAPESCA, en el marco del convenio de colaboración para la ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento suscrito con esta Contraloría General. Asimismo, la revisión de antecedentes de los 201 centros de cultivo dió origen a la evaluación de 514 muestreos INFA. La recopilación y análisis de dicha información implicó un extenso trabajo realizado por un (1) profesional y un (1) geógrafo del servicio.

Por otra parte, informó que en 6 de los 10 casos expuestos en la tabla N° 10, las denuncias se realizaron durante el año 2017, siendo remitidas a la SMA y SSFFAA mediante oficios adjuntos en su respuesta. En este sentido, señaló que los oficios remitidos por la Dirección Nacional del SERNAPESCA, durante los años 2018 y 2019, correspondieron a complementos de información previa. Por lo tanto, la demora observada corresponde a los restantes 4 casos, debido a los tiempos para recopilar y analizar la información, conforme se establece en el procedimiento de validación de la INFA.

Por último, señala que en la actualidad cuando se detecta un incumplimiento por desplazamiento en una INFA evaluada, se envía la denuncia a las autoridades competentes sin aperturar un periodo de información previa mediante resolución, bajando los tiempos de envío de las denuncias.

En atención a los argumentos presentados por el servicio auditado, cabe precisar lo siguiente: i) en su comunicación no fueron adjuntadas las resoluciones exentas N°s 11.188, 11.189, 11.190 y 12.386, todas de 30 de noviembre de 2016, y N° 13, de enero de 2017, todas del SERNAPESCA, por lo que no consta la apertura de los periodos de información previa para los 201 centros de cultivos que se encontraban operando fuera del área concesiona; y ii) los oficios ordinarios del SERNAPESCA N°s 14.244, 14.245, 14.359 y 14.360, todos de 2017, que informaban sobre infracciones detectadas en inspección a centros de cultivo que indica, a la SSFFAA y SMA, no acompañaron la información que permitiera verificar las INFAs invalidadas que los originaron, tales como los oficios del SERNAPESCA que determinaron dicha situación. Por lo demás, para los centros N°s 100.553, 110.785, 110.441 y 110.680, las fechas de remisión de antecedentes a los servicios competentes fue con anterioridad a las resoluciones exentas del propio SERNAPESCA que invalidaron las INFAs por posicionamiento, lo cual no es consistente con el procedimiento informado. En este sentido, considerando las situaciones ya expuestas, así como el hecho de que los plazos empleados por la entidad para el envío de la información a las entidades competentes, comunicado en la tabla N° 10 de este informe final, son hechos consolidados, se mantiene lo observado por esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2.1. Respecto de la coordinación entre la SUBPESCA y el SERNAPESCA para la evaluación de los planes de acción ante contingencias, en marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Como fue anunciado previamente, el artículo 5° del decreto N° 320, de 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, RAMA, señala que todo centro debe disponer de un plan de acción ante contingencias, que establezca las acciones y responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos.

Enseguida, el artículo 5° A, agrega que los planes de acción ante contingencias serán entregados al SERNAPESCA, el que deberá evaluarlos y pronunciarse sobre ellos en el plazo de 20 días hábiles, contados desde la recepción del respectivo plan. Luego, el inciso tercero de este artículo indica que en el caso de los centros de cultivo que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el plan de acción ante contingencias deberá presentarse en el marco de dicho procedimiento.

En este sentido, por medio del oficio ordinario N° 133.218, de 12 de diciembre de 2018, el SERNAPESCA solicitó al Director Ejecutivo de Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, disponer de las medidas administrativas para que los proyectos sectoriales sean enviados sólo a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, considerando que la obligación del SERNAPESCA es proveer a la SUBPESCA de información ambiental, requerida y necesaria para la emisión de pronunciamientos respecto de las declaraciones y/o estudios de impacto ambiental, lo cual fue acogido por el SEA a través del oficio ordinario N° 190.170, de 30 de enero de 2019, en los términos que indica.

Con respecto a lo anterior, según lo señalado a esta Entidad Fiscalizadora por el Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y los coordinadores de la Unidad de Análisis para la Gestión de Procesos de Acuicultura y la Unidad de Asuntos Ambientales de dicha división, en la aludida reunión de 15 de abril de 2019, según consta en acta, no existe una coordinación formal para requerir el pronunciamiento al SERNAPESCA en el marco del SEIA y no se ha definido la oportunidad ni materia de dichas solicitudes, lo que se realizaría en base al análisis de cada proyecto en particular. Asimismo, añadieron que desde la dictación del oficio del SEA no se ha solicitado información técnica al SERNAPESCA, añadiendo que este último es el servicio a cargo de evaluar los planes de acción ante contingencias y en caso de ingresar un proyecto al SEIA que no haya sido evaluado sectorialmente, la SUBPESCA le solicitará al servicio su pronunciamiento, el cual se incluiría en su oficio para ser enviado al SEA.

En este sentido, se evidenció que para el caso de los seis proyectos evaluados, la SUBPESCA no solicitó el pronunciamiento al ente técnico, esto es, el SERNAPESCA, para emitir el suyo respecto de los planes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de acción ante contingencias en el marco de la evaluación ambiental. Lo anterior cobra relevancia, considerando que cuatro de ellos no han ingresado sectorialmente los planes y que el SERNAPESCA no participó de la evaluación de los citados proyectos de acuicultura, en la materia de su competencia, quedando dichos planes sin el análisis técnico correspondiente, conforme se detalla en la tabla N° 5 de este informe final.

En conformidad a la información proporcionada por el SERNAPESCA, mediante su oficio ordinario N° 137.379, de 15 de marzo de 2019, solamente dos proyectos han presentado sus planes de manera sectorial, encontrándose a la fecha de la auditoría, esto es, abril de 2019, en evaluación por parte del servicio; en tanto que los cuatro restantes únicamente fueron ingresados a través del SEIA, según se muestra a continuación.

Tabla N° 11: Planes de acciones ante contingencias ingresados al SERNAPESCA.

CENTRO	TITULAR	PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIAS	FECHA DE INGRESO	ESTADO
110364	Marine Harvest Chile S.A.	FAN	22-feb-19	Evaluación
		Escape exóticos	14-ene-19	Evaluación
		Terremotos	10-ene-19	Evaluación
		Temporales	10-ene-19	Evaluación
		Perdida alimento/estructuras	10-ene-19	Evaluación
		Choque embarcaciones	10-ene-19	Evaluación
110760	Marine Harvest Chile S.A.	FAN	22-feb-19	Evaluación
		Escape exóticos	14-ene-19	Evaluación
		Terremotos	10-ene-19	Evaluación
		Temporales	10-ene-19	Evaluación
		Perdida alimento/estructuras	10-ene-19	Evaluación
		Choque embarcaciones	10-ene-19	Evaluación

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

La situación expuesta no guarda armonía con lo preceptuado en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, conforme al cual los organismos del Estado tienen el deber de observar, entre otros, los principios de coordinación y control. Además, no se aprecia el cumplimiento del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, referido al control jerárquico permanente que deben realizar las autoridades y jefaturas, el cual debe ejercerse dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose ese control tanto a la eficiencia como a la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

Al respecto, la SUBPESCA comunicó en su respuesta que no obstante lo consignado en los artículos 2° y 3° transitorios del decreto N° 151, de 5 de diciembre de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la resolución exenta N° 5.958, de 2018, y las resoluciones exentas N°s 1.769 y 3.096, ambas de 2019, todas del SERNAPESCA, que establecen un calendario de entrega según planes de acción ante contingencias, igualmente dicha Subsecretaría emitió su oficio ordinario N° 1.114 de 30 de julio de 2019, requiriendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

el pronunciamiento del SERNAPESCA en los dos casos de modificaciones de concesiones de acuicultura que se encuentran en trámite, identificadas con N°s Pert 219111003 y 219111004. Por su parte, las solicitudes de modificación N°s Pert 207121260, 207121264 y 211121031, se encuentran en etapa de evaluación, por lo que se procedió a requerir pronunciamiento mediante oficio ordinario N° 615, de 26 de abril de 2019.

Añadió en su respuesta que materializó un procedimiento de coordinación con SERNAPESCA, aprobado por resolución exenta N° 2.663, de 30 de julio de 2019, de esa Subsecretaría, de tal forma de asegurar el pronunciamiento de la primera entidad respecto de los planes de acción ante contingencias en el marco de la evaluación ambiental.

Ahora bien, considerando lo informado por la entidad auditada en sus descargos, se ha estimado conveniente remitir los antecedentes a la División Jurídica de este Organismo Fiscalizador, a fin de que se emita un pronunciamiento jurídico sobre el particular. En razón de lo anterior, la entidad auditada deberá estarse a lo que en definitiva se resuelva en este aspecto, cuyo resultado será comunicado en su oportunidad.

2.2 Sobre la implementación de las acciones establecidas en el dictamen N° 38.429, de 2013, de la Contraloría General.

El artículo 67 del citado decreto N° 430, de 1991, señala, en lo que interesa, que será de responsabilidad de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la elaboración de los estudios técnicos para la determinación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, con la debida consulta a los organismos encargados de los usos alternativos de esos terrenos o aguas, considerando especialmente la existencia de recursos hidrobiológicos o de aptitudes para su producción y la protección del medio ambiente. Agrega que los referidos informes técnicos deberán ser remitidos al Ministerio de Defensa Nacional para la dictación de los decretos.

Por otra parte, el artículo 158 de dicho cuerpo normativo establece que las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura. No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales, podrán realizarse dichas actividades.

Como fue anunciado previamente, el dictamen N° 38.429, de 2013, de esta Contraloría General, reafirma que no resulta posible desarrollar actividades acuícolas dentro del perímetro de un parque nacional y, por ende, otorgar concesiones de acuicultura, de modo que los servicios públicos respectivos deberán adecuar sus procedimientos a los criterios antes descritos y modificar los decretos que declararon áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, AAA, que no se ajusten a esa restricción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Consultada la SUBPESCA sobre los parques que se encontrarían en dicha condición y las modificaciones a las AAA, informó el Jefe de la División de Acuicultura en la precitada reunión de 15 de abril de 2019, según consta en acta, que dicha entidad generó un informe técnico para el Parque Bernardo O'Higgins con la finalidad de desafectar dichas áreas, el que fue remitido a través del oficio ordinario N° 409, de 23 de marzo de 2015, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. De igual forma, indicó que, a la fecha de esa reunión, se encontraba pendiente el informe técnico del Parque Alberto de Agostini. Posteriormente, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2019, aportó el oficio ordinario N° 564, de 19 de abril de 2019, que envía dicha información a la aludida Subsecretaría.

En cuanto a la evaluación de las AAA próximas a otros parques nacionales, por ejemplo, Laguna San Rafael, Pumalín, Corcovado, Isla Magdalena, entre otros, la Subsecretaría informó por medio del correo electrónico de 9 de mayo de 2019, remitido por el Jefe de la División de Acuicultura, que "de acuerdo con la información obtenida a partir del sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, quien es el órgano responsable de supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, de conformidad con el artículo 70 letra b) de la ley N° 19.300, al contrastar las AAA vigentes con las áreas que se encuentran bajo protección oficial, se concluiría que no existen otras áreas apropiadas para la acuicultura que se encuentren dentro de otros parques nacionales a los ya informados. Todo ello teniendo presente que la cartografía que puedan utilizar uno u otro sistema no sean coincidentes".

Lo expuesto evidencia que, hasta la realización de la presente auditoría, esto es abril de 2019, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura no ha realizado una evaluación formal sobre la materia. De otra parte, debe tenerse presente que el organismo a cargo de archivar los planos oficiales donde se visualizan los límites de los parques es el Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad con lo establecido en los propios decretos de creación de dichas áreas protegidas, de modo que la utilización de imágenes disponibles en la página web del Ministerio del Medio Ambiente no puede asegurar que ésta última sea la cartografía adecuada, según lo informado por la misma entidad auditada.

También se advierte que desde la emisión del referido dictamen N° 38.429, de 2013, de este origen, hasta el envío del correspondiente informe técnico por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Ministerio de Defensa Nacional, para la desafectación de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en el Parque Alberto de Agostini, transcurrieron más de 5 años, lo que se aparta de lo establecido en el artículo 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también de lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

De igual forma, la ausencia de una evaluación formal respecto de las AAA ubicadas en otros parques nacionales, distintos a los ya informados por la autoridad, no se aviene con el debido cumplimiento de la función pública y del principio de control consagrados en el artículo 5° de la mencionada ley N° 18.575, el cual según su artículo 11, se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta al preinforme, respecto a la desafectación de AAA ubicadas en el parque Alberto D'Agostini, la SUBPESCA alude, en lo que interesa, que mediante la resolución exenta N° 2.379, de 10 de septiembre de 2014, de esa entidad, se rechazaron todas las solicitudes en trámite que se encontraban dentro de ese parque nacional, lo mismo para el parque nacional Bernardo O'Higgins, por lo cual ninguna solicitud pudo prosperar con posterioridad al dictamen de este Órgano Contralor. Lo anterior, en concordancia con el enunciado procedimiento de análisis cartográfico establecido por resolución N° 3.303, de 2013, con el cual no se ha aprobado ninguna solicitud de acuicultura dentro del perímetro de parques nacionales.

Por su parte, respecto a la ausencia de evaluación formal de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura ubicadas en otros parques nacionales, la SUBPESCA se refiere a la validez de la fuente de información recurrida para los análisis que hubiese ejecutado, la que, como ya fue enunciado, correspondió a la información publicada por el Ministerio del Medio Ambiente.

Por tanto, en atención a que la SUBPESCA no aportó antecedentes que permitan verificar la realización de una evaluación formal y completa respecto de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura ubicadas en otros parques nacionales, que pudieran requerir de un informe técnico de su parte para ser desafectadas, en concordancia con el referido dictamen N° 38.429, de 2013, en orden a "modificar los decretos que declaran áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura que no se ajusten a esa restricción", se mantiene lo observado por esta Entidad de Control.

2.3 En cuanto a la elaboración y aprobación del reglamento específico para condiciones sobre tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos.

La ley N° 20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, establece en su artículo 13 transitorio, que sin perjuicio de las normas vigentes sobre tratamiento y disposición de desechos, en un plazo máximo de dos años a partir de su publicación -esto es, a partir 8 de abril de 2010- se dictará un reglamento específico que establecerá las condiciones sobre tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos en centros de cultivo, plantas de proceso, centros de acopio, centros de faenamiento y centros de investigación, y demás



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

instalaciones destinadas al proceso productivo de la acuicultura, propendiéndose al reciclaje en los casos que corresponda.

Requeridos los antecedentes a la Subsecretaría, esta informó por medio del oficio ordinario N° 345, de 15 de marzo de 2019, que elaboró una propuesta de reglamento, consensuada con los órganos competentes en la materia, la que remitió a través del oficio ordinario N° 224, de 15 de febrero de 2019, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para su tramitación, adjuntando los antecedentes que dan cuenta de las referidas acciones.

En relación a lo informado por dicha Subsecretaría, cabe tener presente que en el marco de la auditoría que dio lugar al Informe Final N°211, de 2016, dicha entidad señaló que debía contar con una propuesta de reglamento para julio de 2017, lo cual no ocurrió.

La demora en el proceso de preparación de una propuesta de reglamento por parte de dicha entidad, constituye un incumplimiento del artículo 13 transitorio de la antedicha ley N°20.434, en relación con el artículo 17 letra c) del decreto con fuerza de ley N°5, de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que dispone que a dicha Subsecretaría le corresponde proponer al Ministerio ya señalado los reglamentos y normas de protección, de control y de aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos disponibles y de su medio. Además, el comportamiento referido se aparta del debido cumplimiento de la función pública que dispone el artículo 5° de la ley N° 18.575, ya citada, así como de lo previsto en su artículo 11, referido al control jerárquico permanente que deben realizar las autoridades y jefaturas, el cual debe ejercerse dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose ese control tanto a la eficiencia como a la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

En su respuesta, la SUBPESCA se refirió a las acciones ya comunicadas a esta Contraloría General, en el marco del seguimiento al Informe Final N° 211, de 2016, del mismo Órgano de Control, señalando que la propuesta de reglamento cumplió todos los hitos que se requerían, esto es: elaboración y ejecución del estudio, elaboración y presentación de propuesta a diversos actores vinculados a la materia y a la Comisión Nacional de Acuicultura y remisión de la propuesta al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ahora bien, aunque el reglamento en cuestión fue aprobado por el decreto supremo N°64, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que fue tomado de razón con alcance por esta Entidad de Control mediante el oficio N° E84299/2021, de 11 de marzo de 2021, lo expresado por la entidad no logra desvirtuar la observación ya expuesta, relativa a la demora en la elaboración de la propuesta de reglamento. Asimismo, cabe tener presente el alcance expuesto en el citado oficio, que establece que, para dar cumplimiento al mandato del legislador, las condiciones sobre tratamiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

disposición de las heces, en tanto residuo orgánico proveniente de la actividad de acuicultura, deberá ser regulado a nivel reglamentario. En razón de lo anterior, se mantiene lo objetado por esta Contraloría General.

2.4 Acerca del sistema de control en línea de parámetros ambientales

El artículo 87 ter de la LGPA señala que a fin de tener un control en línea de los parámetros ambientales de las agrupaciones de concesiones acuícolas, estas deberán disponer de una tecnología que registre y transmita al menos indicadores de conductividad, salinidad, temperatura, profundidad, corrientes, densidad, fluorescencia y turbidez, según lo establezca el reglamento.

Consultada la Subsecretaría sobre el estado de avance de dicho sistema, el cual fue objeto de observación por parte de esta Entidad Superior en el informe N° 211, de 2016, precisó a través de su oficio ordinario N° 345, de 15 de marzo de 2019, que dicha cartera de Estado confeccionó una propuesta que contenía los elementos técnicos a considerar, así como las obligaciones, requisitos y condiciones necesarias para su cumplimiento, la cual fue presentada y discutida con los órganos competentes en la materia y, finalmente, remitida para su tramitación al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por medio de su oficio ordinario N° 224, de 15 de febrero de 2019.

Sin perjuicio de la remisión de la propuesta recién aludida, la demora de más de 8 años en su generación contados desde la publicación de la ley N° 20.434 ha redundado en que a la fecha de la presente auditoría aún no se haya dictado el reglamento ni esté operativa la medida en cuestión.

La demora expuesta anteriormente, se aparta del debido cumplimiento de la función pública que dispone el artículo 5° de la ley N° 18.575, y de lo previsto en su artículo 11, referido al control jerárquico permanente que deben realizar las autoridades y jefaturas, el cual debe ejercerse dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose ese control tanto a la eficiencia como a la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

Al respecto, la entidad auditada reitera las acciones ejercidas en función de contar con el reglamento aludido, las cuales se enmarcan en el seguimiento del referido Informe Final N° 211, de 2016.

Si bien el reglamento en cuestión fue aprobado por el decreto supremo N° 1, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y publicado en el diario oficial el 5 de enero de 2021, la demora aludida en esta observación se trata de un hecho consolidado, por lo que corresponde mantener la observación.

3 Superintendencia del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre la atención de las denuncias derivadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Tal como se señaló, la resolución exenta N° 2.379, de 26 de mayo de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, indica que solo serán válidas las INFAs aeróbicas del centro de cultivo cuya estructura (módulo de cultivo o balsas jaulas) se encuentren desplazados de los límites de concesión de acuicultura, si se da cumplimiento a los tres requisitos siguientes: a) la INFA aeróbica fue tomada en el área de explotación, esto es, el área en que efectivamente se realizó la operación que se está evaluando; b) el acuicultor ha actuado de buena fe; y c) el productor suscribe una declaración jurada comprometiendo su sometimiento a la regularización de la posición de las estructuras. Agrega el numeral 4 que el acuicultor ha actuado de buena fe solo en caso en que el desplazamiento de las mencionadas estructuras no exceda de 50 metros desde los límites de la concesión de acuicultura.

Por otra parte, el procedimiento para la fiscalización de la posición del módulo de cultivo, de 15 de mayo de 2017, establece en su punto 6.3.1 que si se observa que la posición de los módulos de cultivo está fuera del espacio concesionado mediante el análisis de la información que figura en la INFA, se procederá a dar inicio al periodo de información previa, en los términos del artículo 29, inciso segundo, de la ley N° 19.880, pudiéndose ordenar dentro de este lapso las diligencias de fiscalización necesarias para establecer fehacientemente la ubicación de los centros que podrían encontrarse fuera del espacio concesionado. Finalmente, dependiendo del resultado de las diligencias señaladas, el Servicio enviará o no la denuncia a los organismos correspondientes.

Enseguida, señala en su punto 6.3.2, procedimiento de denuncia, que en el caso de los centros de cultivo que cuenten con resolución de calificación ambiental, se enviará la denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con la ley N° 20.417.

En relación con lo anterior, cabe consignar que según el inciso primero del artículo 2° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es dicho organismo el que tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

De igual forma, agrega la letra a) del artículo 35 de la mencionada ley que le corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

Al respecto, se constató durante la ejecución de la auditoría que de los 26 centros evaluados que se encontraban fuera de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS,
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

concesión otorgada, 10 fueron denunciados a la Superintendencia del Medio Ambiente a través de los oficios ordinarios N^{os} 125.685, de 30 de abril y 131.619, de 19 de octubre, ambos de 2018, y N^o 137.102, de 07 de marzo de 2019, todos del SERNAPESCA.

Consultada la SMA sobre las acciones ejercidas en relación con tales denuncias, indicó mediante oficio ordinario N^o 1.398, de 9 de mayo de 2019, que para los centros N^{os} 102.512 y 102.619 no ha realizado actividad de fiscalización ambiental, en tanto que para los N^{os} 110.714, 110.785, 110.699, 110.441, 110.429, 110.553, 110.748, 110.680, "se incorporaron las denuncias a los sistemas de la SMA y se abrirán los expedientes de fiscalización correspondientes".

De acuerdo con lo informado, se advirtió que a la fecha de la presente auditoría, esto es, abril de 2019, la Superintendencia aún no iniciaba actividades de fiscalización, y que respecto de las 8 denuncias incorporadas al sistema de denuncias, 3 casos habían sido agregados al sistema de Fiscalización Ambiental, de los cuales 1 llevaba 193 días en la etapa de planificación y los otros 2, 54 días en la misma etapa, según se detalla en Anexo N^o 6 de este informe final. Para los 5 restantes, la SMA informó por medio del citado oficio ordinario N^o 1.398, de 2019, que se encontraba pendiente la creación de los expedientes de fiscalización, sin aportar la programación para su incorporación al sistema.

En relación con la materia, se debe considerar que los muestreos de las INFAs informadas por el SERNAPESCA datan de los años 2016 y 2017, y que en los informes técnicos que proporcionó se evidencia una conducta reiterada por parte de los titulares de los centros. De igual forma, se advirtió que en algunos casos, ese servicio realizó durante el año 2019 actividades en terreno, observando que si bien los módulos de cultivo para los centros denunciados se encontraban dentro de la concesión, las instalaciones que acompañan el proceso se situaban fuera del área otorgada, situación que no puede advertirse por dicho ente técnico durante el proceso de evaluación de la INFA, lo que releva la importancia de la fiscalización por parte de los organismos competentes, y en este caso de la SMA (ver Anexo N^o 6).

En suma, a la fecha de la auditoría, esto es abril del año 2019, la Superintendencia no ha atendido las denuncias del SERNAPESCA respecto de las actividades que se encuentran fuera de la concesión otorgada, y la sola incorporación de las mismas a los sistemas correspondientes no garantiza la fiscalización oportuna de los hechos que podrían constituir una infracción de su competencia. Además, esa entidad no aportó en su respuesta una planificación respecto de la atención de las denuncias comunicadas por el SERNAPESCA para verificar las situaciones planteadas por esa entidad.

La situación descrita no se aviene con lo establecido en el inciso segundo del artículo 3^o y en el artículo 8^o de la ley N^o 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Estado, que impone a sus órganos el deber de respetar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. Ello, considerando que el propio artículo 37 de la ley orgánica de la SMA establece que las infracciones previstas en ese texto legal prescriben a los tres años de cometidas, plazo que se interrumpe con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas.

En su respuesta al preinforme, la Superintendencia del Medio Ambiente informó que en lo que respecta a la denuncia del SERNAPESCA contenida en el oficio N° 125.685, de 2018, con fecha 19 de julio de 2019, la Oficina Regional de la región de Los Lagos solicitó al Departamento de Gestión de la Información revisar y analizar la ubicación de los centros N°s 102.512 y 102.619.

Asimismo, agregó que en el caso de los centros N°s 110.714, 110.785, 110.699, 110.441, 110.429, 110.553, 110.748, 110.680, todos de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se efectuaron actividades de fiscalización ambiental que dieron origen a informes técnicos de fiscalización ambiental, siendo derivados a la División de Sanción y Cumplimiento de esa Superintendencia.

Ahora bien, pese a lo informado por la entidad auditada en relación a las actividades de fiscalización respecto de los casos N°s 110.714, 110.785, 110.699, 110.441, 110.429, 110.553, 110.748, 110.680 cuyos informes fueron derivados a la División de Sanción y Cumplimiento, y considerando el tiempo transcurrido entre las fechas de las denuncias y las actividades de fiscalización, y el estado de los procedimientos informados en su oportunidad, se mantiene lo observado por esta Entidad de Control.

Por su parte, en relación a los centros N°s 102.619 y 102.512, los muestreos efectuados por SERNAPESCA datan de 2 de febrero y 18 de diciembre, respectivamente, ambos de 2017; y desde la remisión del oficio por parte del SERNAPESCA a la SMA, esto es, el 30 de abril de 2018, ha transcurrido un año y cuatro meses, a agosto de 2019. Por tanto, considerando que el 19 de julio de 2019 se requirió dar inicio a la revisión y análisis de la ubicación de los centros, encontrándose tales actividades en fase inicial a dicha data, se mantiene lo observado por esta Contraloría General.

4 Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

4.1 Sobre la atención de las denuncias derivadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En relación con la materia, el anunciado procedimiento para la fiscalización de la posición del módulo de cultivo, de 15 de mayo de 2017, establece en su punto 6.3.2 un procedimiento de denuncia, e indica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

que se derivarán los antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para efectos de que dicha institución determine la procedencia de las acciones correspondientes que surgen como consecuencia de la ocupación ilegal del centro que se encuentra fuera de su área concesionada, en consideración al artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, Sobre Concesiones Marítimas, y al artículo 125 del decreto N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas.

En esta materia, es dable agregar que el artículo 69 de la LGPA indica en su inciso primero, en lo pertinente, que la concesión o autorización de acuicultura tiene por objeto único la realización de actividades de cultivo en el área concedida, respecto de la especie o grupo de especies hidrobiológicas indicadas en la resolución o autorización que las otorgan.

Luego, el inciso primero del artículo 74 del mismo cuerpo normativo, señala que la concesión o autorización de porciones de agua y fondo otorgará por sí sola a su titular, el privilegio de uso exclusivo del fondo correspondiente al área en él proyectada verticalmente por la superficie de la porción de agua concedida.

Adicionalmente, su artículo 142, que establece las causales de caducidad de las concesiones y autorizaciones de acuicultura, dispone, entre otras, las siguientes: letra a) explotar la concesión con un objeto diferente de aquél para el cual se otorgó; y letra e) no iniciar operaciones en el centro de cultivo dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la concesión o autorización; o paralizar actividades por más de dos años consecutivos. Agrega que se entenderá que existe operación cuando la actividad del centro es igual o superior a los niveles mínimos de operación por especie y área que se establezcan mediante reglamento.

En otro orden de ideas, el artículo 11 de la LGPA y el artículo 125 del decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, precisan que en el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere el artículo 4°, ya sea por carecer de título administrativo el ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquier otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente Regional, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal.

Al respecto, se constató durante la ejecución de la auditoría, que de los 26 centros evaluados que se encontraban fuera de la concesión otorgada, el SERNAPESCA ha denunciado 12 de ellos a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, cuyas fechas se detallan en el Anexo N°7 del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Requerida información a esa Subsecretaría, señaló a través del oficio ordinario N° 2.399, de 13 de mayo de 2019, que el procedimiento de caducidad se inicia una vez que se verifica que el concesionario no ha iniciado operación dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la misma; no ha operado la concesión de acuicultura por más de dos años consecutivos o no ha cumplido con los niveles mínimos de operación, contenidos en el Certificado de Operaciones emitido por el SERNAPESCA, que precisa la individualización del centro, todos los períodos de descanso sanitario obligatorios coordinados, el registro de operación por año, y si se encuentra en causal de caducidad.

Añadió que el SERNAPESCA no presentó en las denuncias los certificados de operación correspondientes para aquellos centros en que señala que existen módulos de cultivo con parte de ellos fuera del área otorgada, por lo que no ha sido posible constatar si el concesionario dio cumplimiento a los niveles mínimos de operación, antecedentes que resultan fundamentales para determinar la citada causal.

De igual forma, agregó que la Ley General de Pesca y Acuicultura determina como causales para caducar una concesión de acuicultura el no operar o no cumplir con los niveles mínimos de operación establecidos, sin que se consagre una causal de caducidad el hecho de estar operando el centro de cultivo fuera del área concedida.

Enseguida, señaló que el SERNAPESCA realizó una consulta a la Contraloría General en relación con la materia y que se encuentra a la espera del pronunciamiento para efectos de determinar si, efectivamente, la concesión ha incurrido en causal de caducidad.

Asimismo, indicó que se está realizando la revisión jurídica de los casos denunciados, para establecer el curso de acciones respecto a la existencia de concesiones de acuicultura con estructuras fuera del área, de acuerdo con el citado decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, y determinar alguna medida que permita corregir la ocupación ilegal o bien establecer la existencia de una causal.

Finalmente, precisó que, con el objeto de dar continuidad a la tramitación de las denuncias, el Área de Concesiones de Acuicultura del Departamento de Asuntos Marítimos de la Subsecretaría, requerirá para cada caso el certificado de operación del SERNAPESCA a fin de determinar si se encuentra en la causal de caducidad por no operación.

Respecto de lo indicado por la Subsecretaría, es menester puntualizar que esta se refiere, únicamente, a los centros donde parte de los módulos superaban los 50 metros establecidos en la resolución exenta N° 3.612, de 2009, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Sin embargo, no hace mención respecto de aquellas jaulas que se encuentran completamente fuera del área concesionada, por ejemplo, el centro N° 110785,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

titular Salmones Blumar S.A., desplazamiento del módulo en relación a la concesión: A: 1.024 mts; B: 1.008 mts; C: 689 mts; D: 692 mts, según se expone en el Anexo N° 4.

Asimismo, cabe anotar el tiempo que se indica en el aludido Anexo N° 7, transcurrido desde la recepción de las denuncias hasta la fecha del oficio ordinario N° 2.399, de 13 de mayo de 2019, mediante el cual la Subsecretaría señala a este Ente de Control que requerirá información al SERNAPESCA para evaluar posibles causas de caducidad y verificará la aplicabilidad de la normativa sectorial de concesiones marítimas respecto de la ocupación ilegal.

La situación descrita no se condice con el deber que impone a los órganos de la Administración, el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a observar los principios de eficiencia, eficacia y control. Conforme al artículo 11 del mismo cuerpo legal, este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia, en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta al preinforme, la Subsecretaría informó, en lo que interesa, que mediante su oficio ordinario N° 2.771, de 4 de junio de 2019, solicitó al SERNAPESCA la remisión de los certificados de operación correspondientes a los centros denunciados como operados fuera del área de concesión, encontrándose a la espera de los antecedentes a la data de su respuesta. Asimismo, añadió el análisis jurídico sobre la causal de caducidad contenida en la letra a) del artículo 142 de la ley general de pesca, comprometiéndose a actuar acorde con la ley y sin mediar tardanza en la atención de denuncias que se sean comunicadas por el SERNAPESCA.

Así entonces, considerando que a la fecha de su respuesta la Subsecretaría aún no ha resuelto las denuncias comunicadas por el SERNAPESCA, así como el tiempo transcurrido desde su recepción, se mantiene lo observado por esta Contraloría General.

4.2 Sobre la implementación de las acciones establecidas en el dictamen N° 38.429, de 2013, de esta Contraloría General.

Como fue anunciado, el artículo 67 del referido decreto N° 430, de 1991, señala en lo pertinente que será de responsabilidad de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la elaboración de los estudios técnicos para la determinación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, AAA, con la debida consulta a los organismos encargados de los usos alternativos de esos terrenos o aguas, considerando especialmente la existencia de recursos hidrobiológicos o de aptitudes para su producción y la protección del medio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ambiente. Agrega que los informes técnicos deberán ser remitidos al Ministerio de Defensa Nacional para la dictación de los respectivos decretos.

Por otra parte, el artículo 158 del aludido cuerpo normativo establece, en lo que interesa, que las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura. No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales, podrán realizarse dichas actividades.

Al respecto, el citado dictamen N° 38.429, de 2013, de esta Contraloría General, indica que no resulta posible desarrollar actividades acuícolas dentro del perímetro de un parque nacional y, por ende, otorgar concesiones de acuicultura, de modo que los servicios públicos respectivos deberán adecuar sus procedimientos a los criterios antes descritos y modificar los decretos que declaran áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura que no se ajusten a esa restricción.

Ahora bien, consultada la Subsecretaría para la Fuerza Armada sobre las acciones realizadas para atender los oficios ordinarios N°s 409, de 23 de marzo de 2015 y 564, de 19 de abril de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de los cuales se solicitó la desafectación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura ubicadas en los parques nacionales Bernardo O'Higgins y Alberto de Agostini, expresó a través del citado oficio ordinario N° 2.399, de 2019, que en virtud de lo requerido por la propia SUBPESCA en su momento, se dio prioridad a la modificación de las AAA para otros casos, por ejemplo, relocalizaciones de concesiones que quedaron ubicadas en las aguas de parques nacionales de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, desafectación para cultivo de especies o grupos de especies con sistema de producción intensivo en la región de Los Ríos, fijaciones de nuevos sectores de AAA en las inmediaciones de la Isla Clarence de la comuna de Punta Arenas, con el objetivo de permitir la relocalización de las concesiones que se encuentran ubicadas en las franjas de distancia obligatoria entre concesiones y aquellas ubicadas dentro de las aguas marítimas de parques nacionales, entre otros.

Enseguida, añadió que tanto la dictación de decretos de actualización cartográfica de AAA, como de desafectación y modificaciones de las mismas, es un proceso complejo, debido a que aún quedan AAA de antigua data que deben ser consultadas en cartografía de papel, para posteriormente ser ubicadas espacialmente a través de modernos medios tecnológicos, tales como los Sistema de Información Geográfica.

Luego, agregó que con el objeto de dar continuidad a la tramitación de las solicitudes de modificaciones de AAA en los citados parques nacionales, el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos se encuentra elaborando la propuesta de decreto modificatorio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En relación con lo anterior, cabe anotar que, a la fecha de corte de la presente auditoría, esto es, abril de 2019, no se han modificado las AAA que se encuentran en los parques nacionales Bernardo O'Higgins y Alberto de Agostini. Asimismo, la Subsecretaría no aportó en su respuesta la planificación establecida, en la cual se definen los responsables y plazos para el desarrollo de dicha tarea.

La situación descrita se aparta de lo dispuesto en el dictamen N° 38.420, de 2013, de este origen, el cual estableció que los servicios públicos respectivos debían adecuar sus procedimientos a los criterios contenidos en dicho pronunciamiento y modificar los decretos que declaran áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en el perímetro de un parque nacional. Asimismo, no se aviene con lo establecido en el artículo 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, ni con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En su respuesta, la Subsecretaría informó que el decreto de desafectación de las AAA ubicadas dentro de los límites de los parques nacionales Bernardo O'Higgins y Alberto Agostini, se encuentran para firma de las autoridades Ministeriales, proyectándose su publicación para los primeros 15 días hábiles administrativos de septiembre de 2019.

Atendido lo argumentado por la entidad auditada, además de la publicación del decreto exento N° 554, de 2 de octubre de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, que dispone acumulación y modifica las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura (A.A.A.) en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en la forma que se indica, se subsana la objeción del epígrafe, ya que las medidas informadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, fueron atendidas.

5 Servicio de Evaluación Ambiental.

Sobre la existencia de guías trámite, procedimientos y/o directrices para verificar la vía de ingreso de un proyecto de acuicultura sometido al SEIA, respecto de su localización en o próximo a áreas protegidas del Estado.

El artículo 10, letra n), de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que entre los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, se encuentran "los proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Enseguida, el artículo 11 de la citada ley dispone que dichos proyectos requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, EIA, si generan o presentan a lo menos uno de los efectos, características o circunstancias que enumera, entre los cuales, en lo pertinente, se encuentra la letra d), "localización en o proximidad a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Así, la regla general indica que un proyecto o actividad sometido al SEIA debe contar con una Declaración de Impacto Ambiental, DIA, salvo que genere o presente a lo menos uno de los efectos, características o circunstancias que enumera y desarrolla dicho precepto, en cuyo caso requerirá la elaboración de un EIA (aplica dictámenes N^{os}. 12.631, de 2006, y 13.432, de 2008, entre otros).

En este sentido, el artículo 8° del decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, precisa que el titular deberá presentar un EIA si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. Agrega su inciso segundo, que se entenderá que el proyecto o actividad se localiza en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o a un territorio con valor ambiental, cuando éstas se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad.

Luego, su inciso quinto dispone que se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.

Seguidamente, el inciso final del aludido artículo 8° señala que a objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.

A su vez, el artículo 31 del referido decreto N° 40 establece que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y la vía de evaluación que debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

seguir, así como de los contenidos a que se refieren el Título III y los artículos 28 y 29 del mencionado reglamento.

Respecto de lo anterior, el artículo 19 del citado texto reglamentario indica que las DIA deberán presentarse bajo la forma de una declaración jurada, en la cual se expresará que se cumple con la legislación ambiental vigente, acompañando todos los antecedentes que permitan al órgano competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes. En lo que interesa, la letra b), se refiere a los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un EIA, en cuanto a la descripción de su área de influencia y ubicación.

En este mismo orden de ideas, el citado dictamen N° 83.278, de 2016, de este origen, precisa que "atendido que la creación de las reservas nacionales y forestales apuntan a la consecución de objetivos de conservación y protección ambiental, cabe manifestar que el desarrollo de la actividad de acuicultura en las zonas marítimas que forman parte en estas áreas únicamente puede ser autorizado, en la medida que tal actividad resulte compatible con los fines ambientales en cuya virtud esos espacios se encuentran bajo protección oficial, para lo cual debe tenerse en consideración lo establecido en los cuerpos normativos que regulan aquellas reservas; en el acto administrativo que las crea y en el respectivo plan de manejo".

Consultado el Servicio de Evaluación Ambiental, sobre directrices y/o procedimientos utilizados a nivel nacional y regional (Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y de la Antártica Chilena) para evaluar la vía de ingreso de los proyectos de acuicultura sometidos al SEIA, respecto de su localización en o próxima a áreas protegidas del Estado (parques y/o reservas nacionales), indicó por medio del oficio ordinario N° 190.554, de 2 de mayo de 2019, que la evaluación de un proyecto o actividad en el SEIA se inicia a solicitud de su titular, por lo que corresponderá a este analizar si su proyecto se encuentra en el listado de tipologías susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases; y que si debe someterse al mismo, es responsabilidad del titular definir la vía de ingreso, sea a través de un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, para lo cual deberá realizar el análisis del artículo 11 de la ley N° 19.300 y así determinar si, su proyecto o actividad genera al menos uno de los efectos, características o circunstancias, ECC, ahí tipificados.

Informó también que por medio del oficio ordinario N° 150.590, de 25 de marzo de 2015, dicha entidad generó el Instructivo examen de admisibilidad para ingreso al SEIA: Estudios y declaración de impacto ambiental, en el cual se indica que en dicho examen se exige una revisión minuciosa de los aspectos formales a que hace mención el artículo 14 ter de la ley N° 19.300 y el artículo 31 del decreto N° 40, y de la vía de evaluación mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes para la posterior evaluación ambiental del proyecto o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

actividad, lo que posibilita poner término al procedimiento por falta de información relevante o esencial que no pudiera ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.

Prosiguió señalando que por medio de su oficio ordinario N° 150.575, de 2015, se actualizaron las instrucciones sobre criterios para realizar la evaluación ambiental en etapas tempranas y, si correspondiere, poner término anticipado al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental, precisando en su punto 3 "Causales de término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental", que el Director Regional o el Director Ejecutivo, en su caso, tiene la facultad legal de declarar el término anticipado del procedimiento de evaluación, iniciado a través de la presentación de una DIA o un EIA, cuando la información acompañada no sea suficiente para el mismo, indicando como causales, entre otras, y en lo que interesa, la prevista en la letra b), esto es, la necesidad de someter el proyecto o actividad a una evaluación mediante un EIA (aplicable solo en los casos de las DIAs).

Luego, en el punto 3.1, sobre qué debe entenderse por "información relevante", del citado oficio ordinario N° 150.575, de 2015, se precisa que corresponde a aquella información indispensable para la comprensión del proyecto o actividad como unidad, sin que falten partes o elementos, así como la forma en que éste/a se desarrollará, en las distintas etapas sometidas a evaluación ambiental, mientras que en el punto 3.2, sobre qué debe entenderse por "información esencial", agrega que en las DIAs, la información esencial para la evaluación es la requerida para determinar que las características del proyecto o actividad o sus impactos, no generan los ECC del artículo 11 de la ley N° 19.300.

Finalmente, en su punto 3.4, sobre necesidad de someter el proyecto o actividad mediante un EIA, indica que para llevar a cabo dicho análisis, se recomienda revisar, principalmente, la descripción del proyecto o actividad y los antecedentes acompañados para justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley N° 19.300.

En esta materia, esta Entidad Fiscalizadora consideró la revisión de seis proyectos acuícolas ingresados al SEIA con posterioridad a la modificación del decreto N° 320, de 2001, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, efectuada por medio del decreto N° 151, de 13 de julio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según se detalla en la tabla siguiente:

Tabla-N°12: Proyectos de acuicultura ingresados al SEIA ubicados en o próximos a áreas protegidas

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	VÍA DE INGRESO	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	Modificación de Proyecto Técnico. Centro de Engorda de Salmones. Fiordo Aysén, al Sur de Isla Elena. Código de Centro N°	Aysén del General Carlos Ibáñez del	Declaración de Impacto Ambiental	21 de enero de 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	VÍA DE INGRESO	FECHA DE PRESENTACIÓN
	110558	Campo		
2.	Centro de Engorda de Salmónidos Estero Pérez de Arce, al Noreste de Punta Rivera, Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, región de Magallanes y de la Antártica Chilena Pert N° 207121260	Magallanes y de la Antártica Chilena	Declaración de Impacto Ambiental	31 de enero de 2019
3	Centro de Engorda de Salmónidos Ensenada Colo Colo, al este de Punta Riquelme, Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, región de Magallanes y de la Antártica Chilena Pert N° 207121264	Magallanes y de la Antártica Chilena	Declaración de Impacto Ambiental	31 de enero de 2019
4	Modificación de proyecto técnico: Centro de engorda de salmónes, Canal Darwin, Isla Italia: Caleta Sur. Pert N° 219111004. Código de Centro N° 110364	Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Declaración de Impacto Ambiental	18 de febrero de 2019
5	Modificación de proyecto técnico: Centro de engorda de salmónes, Costa Suroeste Isla Benjamín, Canal Memory. Pert N° 219111003. Código de centro N° 110760	Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Declaración de Impacto Ambiental	18 de febrero de 2019
6	Centro de engorda de salmónes, Golfo Xaultegua, al Noroeste de Punta Leucoton Pert N° 211121031	Magallanes y de la Antártica Chilena	Declaración de Impacto Ambiental	19 de febrero de 2019

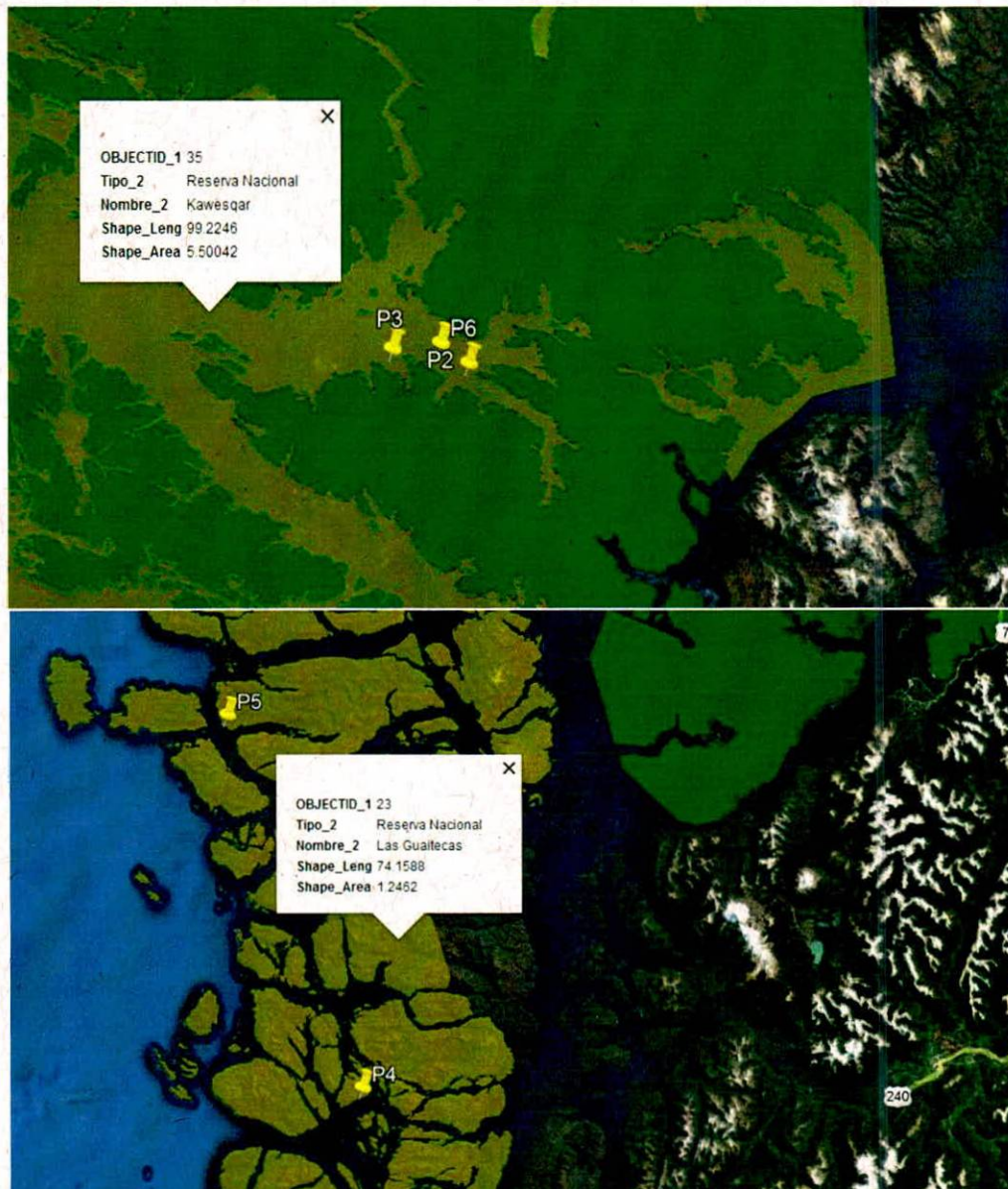
Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída del sitio web www.sea.gob.cl del Servicio de Evaluación Ambiental.

En los casos analizados, se verificó que 3 proyectos ingresados a evaluación ambiental se encuentran ubicados en la Reserva Nacional Kawésqar y otros 2 cercanos a la Reserva Nacional Las Guaitecas, los que se identifican en la imagen siguiente según el número asignado en la tabla N° 12 del presente informe:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Imágenes N^{os} 1 y 2: Proyectos con localización en o próximos a áreas protegidas.



Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Bienes Nacionales y los antecedentes de los proyectos extraídos desde el sitio web www.sea.gob.cl del Servicio de Evaluación Ambiental.

De los antecedentes aportados durante la evaluación ambiental y los requerimientos solicitados en el Informe de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, ICSARA, que se detallan en el Anexo N° 5 de este informe, para los tres proyectos ubicados en la Reserva Nacional Kawésqar, se observó que en las declaraciones de impacto ambiental, los titulares no consideraron el área protegida para verificar si la actividad es susceptible de afectar la reserva, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar, en conformidad con la letra d) del artículo 11 de la ley N° 19.300 y el artículo 8° del decreto N° 40. No obstante lo anterior, la solicitud de evaluación de tales parámetros fue incorporada en los ICSARAs por parte del SEA para dos proyectos (N°s 3 y 6), en tanto que para otro (N° 2), dicha información fue requerida sólo en relación al componente paisajístico.

En otro orden de ideas, cabe agregar que, por medio del decreto N° 6, de 26 de enero de 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales, que desafecta Reserva Forestal "Alcalufes" y crea el Parque Nacional "Kawésqar" y la Reserva Nacional "Kawésqar", en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, señala en su considerando que la recategorización de las aguas marinas a Reserva Nacional Kawésqar, "permitirá dar cumplimiento a las demandas fundamentales del pueblo Kawésqar, expresadas en el proceso de cultura indígena, esto es, la protección de sus aguas, la compatibilidad de ejercer actividades productivas en dicho espacio marítimo, y, el reconocimiento al pueblo Kawésqar, a través del cambio de nombre de las nuevas áreas protegidas".

A su vez, el punto II del decreto en mención, señala que la Reserva Nacional "Kawésqar" estará conformada por el espacio marítimo que formaba parte del perímetro de la Ex Reserva Forestal "Alcalufes", con una superficie aproximada de 2.628.429,2 hectáreas.

Igualmente, el punto IV indica que el "Parque Nacional Kawésqar" tendrá como objetivo de protección general, la preservación de una muestra de los ecosistemas de carácter subantártico patagónico, asegurando su biodiversidad y sus procesos evolutivos. Añade que los objetivos específicos de protección estarán orientados a: 1) proteger las hoyas hidrográficas, contribuyendo a la mantención de sus regímenes hídricos y a la pureza de sus aguas; 2) preservar una muestra representativa de los pisos vegetacionales: herbazales costeros, matorral costero, formación de coigüe de magallanes, formación de ñirre, formaciones puras de ciprés de las guaitecas y humedales (destacando los diferentes tipos de turberas); 3) preservar especies de fauna, y sus hábitats naturales, con especial énfasis en especies con problemas de conservación local y/o nacional; 4) fomentar acciones que contribuyan a mitigar y controlar las amenazas actuales y futuras para la preservación tanto de la flora como la fauna nativa; 5) fomentar la investigación científica, especialmente aquellas que contribuyan a una herramienta de gestión; 6) fortalecer la vinculación con la comunidad, desarrollando actividades tanto dentro como fuera del parque nacional; y 7) velar por el correcto manejo de las actividades recreativas al interior del parque de manera de no afectar los principales objetos de conservación.

Finalmente, el punto VI del citado decreto N° 6, de 2018, establece que, en un plazo de 18 meses contados desde su declaración, el o los administradores deberán obtener la aprobación del Plan de Manejo del Parque, que contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Ahora bien, examinada por esta Entidad de Control la información aportada en el curso de la presente auditoría y la ubicación de los citados proyectos en la Reserva Nacional Kawésqar, no consta la aplicación del procedimiento contemplado para asegurar que los proyectos que se encuentran dentro de áreas protegidas se evalúen de conformidad con la normativa correspondiente, por parte del Servicio de Evaluación Ambiental; asimismo, se evidenció la ausencia de un criterio uniforme respecto de los antecedentes requeridos sobre este punto en los ICSARA que fueron emitidos.

La situación expuesta no guarda armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a sus órganos el deber de observar los principios de responsabilidad y control. Conforme al artículo 11 del mismo cuerpo legal, este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En lo que interesa, el SEA informó en su respuesta al preinforme que la evaluación de los proyectos acuícolas en conformidad con la normativa vigente, debe realizarse acorde al marco normativo dado por los referidos artículos 11 de la Ley N° 19.300 y 8° del Decreto N° 40, de 2012, para este caso, en atención de la susceptibilidad de afectación del área protegida, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones y a los objetos de protección que se pretenden resguardar. En ese entendido, señaló que no basta con la localización de los proyectos, sino que se hace necesario identificar las circunstancias o condiciones en cuanto a que dicha área sea susceptible de verse afectada con el desarrollo del proyecto, lo cual será resuelto en la evaluación ambiental y en la correspondiente resolución de calificación ambiental.

Asimismo, la entidad informó que el principal impacto de la ejecución de los proyectos acuícolas es la deposición en el medio marino de alimento no consumido y fecas emitidas por los peces, generando el aumento de la materia orgánica y la eventual generación de zonas anaeróbicas. Por tanto, para estimar la dispersión de fecas y partículas de alimentos, junto con su tasa de deposición, los titulares son requeridos de desarrollar una representación de la situación a través del Modelo Depomod, el cual considera las características abióticas del sitio, la biomasa a producir, y la cantidad de alimento suministrada por ciclo productivo.

Ahora bien, en relación a los tres proyectos ubicados en la Reserva Nacional Kawésqar, la entidad aludió a la correcta aplicación de los instrumentos normativos citados, toda vez que el examen de admisibilidad establecido en los artículos 14 ter de la citada ley y 31 del reglamento, constató que estos daban cumplimiento a la presentación de los contenidos mínimos para ser admitidos a tramitación. Asimismo, la revisión consideró evaluar la coherencia entre la descripción del proyecto y las tipologías de ingreso enunciados en el artículo 10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de la ley, además de verificar que los proyectos no presentaran o generaran alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 del mismo texto legal.

En tanto, concluyó que en lo que atañe a los tres proyectos en cuestión, a su juicio, no existió mérito para la aplicación de una decisión de inadmisibilidad o de término anticipado de la evaluación, ya que no resultó de manifiesto la existencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la referida ley N° 19.300.

Igualmente, el servicio señaló que del citado decreto N° 6, de 2019, se desprende que el objeto de protección de la Reserva Nacional Kawésqar es relevar el reconocimiento y protección del pueblo y cultura Kawésqar, asegurando la protección de sus aguas, conservación de los ecosistemas marinos, de su biodiversidad y paisajes, la compatibilidad de ejercer actividades productivas en dicho espacio marítimo y el reconocimiento del citado pueblo a través del cambio de nombre del área.

Por su parte, respecto a la ausencia de un criterio uniforme de los antecedentes requeridos en los ICSARA emitidos, el SEA señaló que los proyectos localizados en el área protegida en cuestión, presentaron faltas de análisis, siendo requeridas las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones de información mediante una Adenda. Añadió que, en dos de los tres proyectos se requirió la complementación con el análisis de los potenciales impactos de los proyectos sobre la aludida reserva, y las medidas para asegurar la protección de sus componentes ambientales en relación a los componentes de creación, sin perjuicio de solicitudes dirigidas a la determinación de efectos sobre biodiversidad, fauna marina y la afectación del pueblo Kawésqar, entre otras. Asimismo, señaló que el proyecto "Centro de engorda de salmónidos Esteró Pérez de Arce, al Noreste de Punta Rivera, Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, región de Magallanes y la Antártica Chilena, Pert N° 207121260", fue requerido en cuanto a ampliar información del componente paisajístico, no obstante, señaló el servicio, se realizaron observaciones para descartar la posible afectación de la reserva, requiriendo la información para el análisis de las demás componentes ambientales que conforman al área, conforme a la evaluación de los literales del artículo 11 de la anotada ley N° 19.300.

Respecto de lo anterior, el SEA afirmó que las acciones ejecutadas en la evaluación del citado proyecto, consideraron revisar y redefinir el área de influencia de este; verificar impactos a través del Modelo DEPOMOD; lo declarado en el decreto N° 6 de 2019 en cuanto a los objetivos de creación de la Reserva Nacional Kawésqar y su vinculación con la letra d) del artículo 11 de la ley 19.300, en lo que atañe a la protección de poblaciones protegidas y del agua; y la afectación al valor paisajístico; todos elementos que pueden ser complementado por el titular al presentar la Adenda. Asimismo, el Servicio señala que una respuesta satisfactoria al ICSARA permitiría un correcto análisis y valoración de los impactos ambientales de los proyectos, así como resolver fundadamente y conforme a derecho la existencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la citada ley N° 19.300.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Finalmente, agrega que, arbitrará las medidas pertinentes a fin de que se apliquen criterios uniformes en la evaluación ambiental de la Dirección Regional de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, teniendo presente que cada proyecto se evalúa en virtud de su área de influencia y emplazamiento.

En atención a la respuesta dada por el SEA, se advierte, en definitiva, que este da curso a la tramitación ambiental de proyectos acuícolas considerando el marco normativo dado por los referidos artículos 11 de la ley N° 19.300 y 8° del decreto N° 40, de 2012, entre otros, evaluando la susceptibilidad de afectación de áreas protegidas según la extensión, magnitud o duración de los impactos generados por sus partes, obras o acciones a dichas áreas. Ahora bien, se tiene que tal evaluación no responde a criterios objetivos y uniformes que se ajusten a las exigencias declaradas en la normativa ambiental, tal cual se establece en la letra d) del artículo 11 de la ley, en cuanto a la información exigible para determinar que no se producen los efectos, características o circunstancias contenidos en ese literal. Dicha falta de criterios objetivos fue observada en los proyectos identificados con los N°s 2, 3 y 6 de la tabla N° 12 de este informe final. Lo anterior debe examinarse conjuntamente con las directrices dadas en la jurisprudencia administrativa, específicamente en el dictamen N° 83.278, de 2016, de este origen, en lo que se refiere a la compatibilidad entre el desarrollo de la actividad acuícola y los fines ambientales en cuya virtud esos espacios se encuentran bajo protección oficial, siendo necesario que la evaluación ambiental de los citados proyectos manifieste de manera clara si dicha relación existe, materia donde se evidencia la ausencia de procedimientos por parte de la entidad auditada.

Considerando lo antes expuesto, así como el hecho de que las medidas que la entidad se compromete a arbitrar a fin de que se apliquen criterios uniformes en la evaluación ambiental de esos proyectos son de aplicación futura y no se detallan, se mantiene lo observado por esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 335, de 2019.

El detalle para cada uno de los organismos auditados y de las medidas que deberán adoptar respecto de las observaciones que se mantienen, se indican a continuación:

1.- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

La observación consignada en el Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.4, respecto de la aplicación del procedimiento de caducidad de concesiones de acuicultura en cuanto a los 3 centros en que la entidad elaboró el "Informe Técnico de Apertura", pero que se encontraban pendientes tanto la elaboración del "Informe Técnico de Cierre" como la remisión de los antecedentes a la SSFFAA, se subsana, considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

En cuanto a la observación establecida en el Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1.3, respecto de la evaluación y pronunciamiento de los planes de acción ante contingencias, letra b) sobre la evaluación de los planes de acción ante contingencias en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el servicio deberá estarse a lo que en definitiva este Organismo de Control resuelva en este aspecto, cuyo resultado será comunicado oportunamente.

Ahora bien, sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto al Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, punto 1.1, sobre la existencia de manuales de auditoría interna (MC), el SERNAPESCA deberá presentar ante esta Contraloría General el acto que aprueba el Manual de Auditoría Interna, comunicado en su respuesta. Lo anterior deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, conforme lo establece el oficio N° 14.100, de 2018, de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que la documentación que así lo acredite deberá ser registrada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

2. En lo relativo al Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, punto 1.2, sobre la integridad de la información registrada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

en las bases de datos de control de los procesos de fiscalización de la actividad acuícola y los respaldos de dichas inspecciones (C), el SERNAPESCA deberá proporcionar a esta Entidad de Control los nuevos métodos de reporte, instrumentos y formatos asociados al Plan Nacional de Fiscalización.

Asimismo, deberá acreditar las capacitaciones a funcionarios, informadas en su respuesta, adjuntando cronograma, lista de asistencia y contenidos temáticos de las instancias de capacitación ejecutadas y/o planificadas. Lo anterior en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

3. Respecto al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.1, sobre la evaluación del posicionamiento de las estructuras, módulos o balsas jaulas de los centros acuícolas respecto de la concesión otorgada, letra a) en cuanto a la validación del posicionamiento de las estructuras con ocasión de la evaluación de las INFAs anaeróbicas (AC), el SERNAPESCA deberá informar de la formalización y de los avances en la implementación del procedimiento comunicado, asociado a la verificación de la correcta localización de los centros de cultivo con anterioridad al inicio de actividades, complementado lo anterior con la identificación y ejecución de los requerimientos técnicos, específicamente los que se refieren a herramientas software que sean empleadas y a la preparación del personal. Lo indicado deberá ser comunicado a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles desde la notificación del presente informe.

4. En lo concerniente al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.1, sobre la evaluación del posicionamiento de las estructuras, módulos o balsas jaulas, de los centros acuícolas respecto de la concesión otorgada, letra b) respecto de la validación del posicionamiento de las estructuras con ocasión de la evaluación de las PREINFAs (AC), la Entidad deberá informar y respaldar la efectiva aplicación del procedimiento comunicado en su respuesta. Lo anterior en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

5. Sobre el punto 1.2 del mismo Capítulo II y numeral 1, en cuanto a la revisión y evaluación de las INFAs post-anaeróbicas (C), el SERNAPESCA deberá presentar ante esta Contraloría General en el plazo ya anotado, las medidas que garanticen que se dé cumplimiento de manera uniforme a lo establecido en la resolución exenta N° 3.612, de 2009, en cuanto a garantizar que los remuestreos se efectúen en las mismas estaciones que dieron origen a una INFA anaeróbica con el objeto de asegurar la recuperación de dichas áreas.

6. En atención al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.3, respecto de la evaluación y pronunciamiento de los planes de acción ante contingencias, letra a) sobre la evaluación sectorial de los planes de acción ante contingencia (AC), el SERNAPESCA deberá informar en el plazo ya anotado de 60 días hábiles sobre los avances en la implementación de las resoluciones exentas N°s 2.968 y 3.096, ambas de 2019, las modificaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

gestionadas al RAMA en virtud del plazo de evaluación de los planes de acción, y el estado de tramitación de los planes de acción indicados en el Anexo N° 3 de este informe final.

7. En lo relativo al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, punto 1.4, respecto de la aplicación del procedimiento de caducidad de concesiones de acuicultura (C), el SERNAPESCA deberá remitir a esta Entidad de Control su resolución exenta N° 2.429, de 2017, y antecedentes que respalden y acrediten la actividad de piscicultura ejercida por el centro N° 101.873. Lo anterior en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

8. En lo relativo al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.5, sobre el envío de denuncias a la Superintendencia del Medio Ambiente (AC), el SERNAPESCA deberá remitir a esta Entidad de Control el detalle del nuevo procedimiento empleado, exponiendo metodologías de evaluación utilizadas, consolidación y periodicidad del envío de la información a la SMA y SSFFA, así como otros antecedentes que sea pertinente adjuntar. Lo anterior deberá ser comunicado a esta Contraloría General, en el plazo ya anotado de 60 días hábiles desde la notificación del presente informe final.

2.- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Respecto de la observación consignada en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, letra a) parques y reservas marinas y letra b) parques nacionales, se levantan considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

En cuanto a las observaciones establecidas en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, letra c) sobre reservas nacionales, y en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, respecto de la coordinación entre la SUBPESCA y el SERNAPESCA para la evaluación de los planes de acción ante contingencias, en marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la SUBPESCA deberá estar a lo que en definitiva este Organismo de Control resuelva en este aspecto, cuyo resultado será comunicado oportunamente.

Sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, la siguiente:

1. En lo relativo al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.2, sobre la implementación de las acciones establecidas en el dictamen N° 38.429, de 2013, de la Contraloría General (AC), dicha entidad deberá arbitrar las acciones necesarias con el objeto de definir formalmente si existen otras AAA ubicadas en parques nacionales distintos a los evaluados a la fecha, informando un cronograma de acciones y responsables,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

acreditando los avances logrados en cuanto a la atención del dictamen N° 38.429 de esta Contraloría General. Asimismo, deberá coordinarse e implementar acciones con el Ministerio de Bienes Nacionales a efectos de superar las dificultades en materia de cartografía, con el fin que exista uniformidad en la utilización de los planos oficiales de las respectivas unidades de áreas protegidas para el ejercicio de las competencias que correspondan. Lo anterior en el plazo ya anotado de 60 hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

2. Sobre lo observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.3, en cuanto a la elaboración y aprobación del reglamento específico para condiciones sobre tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos (C), la SUBPESCA deberá informar sobre las medidas programadas para dar cumplimiento al mandato del legislador contenido en el artículo trece transitorio de la ley N° 20.434, en cuanto a generar una regulación que se haga cargo de las condiciones sobre tratamiento y disposición de las heces, en tanto residuos orgánicos provenientes de actividades de acuicultura, estableciendo un cronograma con actividades y plazos para ello. Lo anterior, deberá ser informado en el plazo ya anotado.

3. En lo que respecta al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.4, acerca del sistema de control en línea de parámetros ambientales (MC), la SUBPESCA deberá procurar en lo sucesivo cumplir con sus funciones de manera pronta y oportuna.

3.- Superintendencia del Medio Ambiente

Respecto de la observación consignada en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, sobre la atención de las denuncias derivadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (C), la entidad auditada deberá comunicar y respaldar las acciones ejercidas producto de la revisión y análisis de la ubicación de los centros N°s 110.714, 110.785, 110.699, 110.441, 110.429, 110.553, 110.748, 110.680, 102.512 y 102.619. Lo anterior deberá ser informado a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

4.- Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

La observación consignada en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, punto 4.2, sobre la implementación de las acciones establecidas en el dictamen N° 38.429, de 2013, de esta Contraloría General, se subsana en atención a la publicación del enunciado decreto exento N° 554, de 2 de octubre de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional.

En cuanto a la observación que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, el detalle que se indica a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

1. En lo relativo al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, punto 4.1, sobre la atención de las denuncias derivadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (C), la entidad deberá informar y respaldar los avances en la atención y análisis de las denuncias comunicadas por el SERNAPESCA y que son precisadas en el Anexo N° 7 de este informe final. Lo anterior deberá ser comunicado a este Ente Fiscalizador en el plazo ya anotado de 60 días hábiles.

5.- Servicio de Evaluación Ambiental.

En cuanto a la observación que se mantiene, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, el detalle que se indica a continuación.

1. En lo relativo al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, sobre la existencia de guías trámite, procedimientos y/o directrices para verificar la vía de ingreso de un proyecto de acuicultura sometido al SEIA, respectó de su localización en o próximo a áreas protegidas del Estado (AC), el aludido servicio deberá informar y respaldar a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo ya anotado de 60 días hábiles contados desde la notificación de este informe final, sobre la determinación de los procedimientos que estime pertinente para asegurar que los proyectos que se encuentran dentro de áreas protegidas se evalúen en conformidad con la normativa ambiental correspondiente. Asimismo, deberá contemplar la inclusión de guías y/o criterios uniformes respecto de los antecedentes requeridos en la tramitación ambiental de los proyectos acuícolas que estén emplazados en o próximos a áreas protegidas del Estado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.


Remítase al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, al Ministro de Defensa, al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Encargada de la Unidad de Auditoría Interna de esa Subsecretaría, al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de ese Servicio, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas, al jefe de la División de Auditoría de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Superintendente del Medio Ambiente, a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de esa Superintendencia, al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, al Jefe del Departamento de Auditoría de ese servicio y a los denunciantes.

Saluda atentamente a Ud.,



PEDRO AGUILÓ BASCUÑÁN
Jefe Unidad de Medio Ambiente
Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO 1: ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN EJECUTADAS POR EL SERNAPEÇA, DURANTE EL 2019.

Tipo Riesgo	NC NR	Regiones	Demandad o por (Región solicitante)	Unidad Técnica Responsable de Gestionar	Área o Dpto. Interno a cargo del Tratamiento	Conducta o condiciones riesgosas	Detalle de la Conducta o condiciones riesgosas	Área o Actividad Estratégica	Efecto esperado (Prevenir/Mitigar/Disuadir/Comunicar)	Objetivo del Tratamiento	Actividad de tratamiento de la Conducta de Riesgo	MES	N° ACT
Estratégico	NC	X	X	Ac	FIA	Sembrar más peces de los autorizados	sembrar más peces de lo autorizado en la resolución de densidad	Centro cultivos salmónidos	- Disuadir	Detectar el 100% de los centros que siembran más peces de lo autorizado.	Cruce de información mediante fiscalización Documental y difusión de los resultados de casos emblemáticos	ENERO	6
Estratégico	NC	X	X	Ac	FIA	Sembrar más peces de los autorizados	sembrar más peces de lo autorizado en la resolución de densidad	Centro cultivos salmónidos	- Mitigar	Detectar el 100% de los centros que siembran más peces de lo autorizado.	Inspecciones in situ, documental de la siembra y/o auditoría a fines de ciclo	FEBRERO	7
Estratégico	NC	X	X	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Centro cultivos salmónidos	- Mitigar	Detectar el 100% de los centros que sobre producen.	Inspecciones in situ (contadores de peces, videos de siembra, etc); documental y/o auditoría a fines de ciclo	FEBRERO	1
Estratégico	NC	X	X	Ac	FIA	Sembrar más peces de los autorizados	sembrar mas peces de lo autorizado en la resolución de densidad	Centro cultivos salmónidos	- Mitigar	Detectar el 100% de los centros que siembran más peces de lo autorizado.	Inspecciones in situ, documental de la siembra y/o auditoría a fines de ciclo	MARZO	7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Tipo Riesgo	NC NR	Regiones	Demandad o por (Región solicitante)	Unidad Técnica Responsable de Gestionar	Área o Dpto. Interno a cargo del Tratamiento	Conducta o condiciones riesgosas	Detalle de la Conducta o condiciones riesgosas	Área o Actividad Estratégica	Efecto esperado (Prevenir/Mitigar/Disuadir/Comunicar)	Objetivo del Tratamiento	Actividad de tratamiento de la Conducta de Riesgo	MES	N° ACT
Estratégico	NC	X	X	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Centro cultivos salmónidos	- Mitigar	Detectar el 100% de los centros que sobre producen.	Inspecciones in situ (contadores de peces, videos de siembra, etc), documental y/o auditoría a fines de ciclo	MARZO	1
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sembrar más peces de los autorizados	sembrar mas peces de lo autorizado en la resolución de densidad	Centro cultivos salmónidos	- Mitigar	Detectar el 100% de los centros que siembran más peces de lo autorizado.	Inspecciones in situ, documental de la siembra y/o auditoría a fines de ciclo.	ENERO	3
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Centro cultivos salmónidos	- Mitigar	Detectar el 100% de los centros que sobre producen.	Inspecciones in situ (contadores de peces, videos de siembra, etc.), documental y/o auditoría a fines de ciclo	ENERO	3
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Centro cultivos salmónidos	- Prevenir	Evitar que los centros produzcan más biomasa de lo autorizado.	Difusión Normativa /reuniones de ACS (barrio)/ reuniones con SMA y SSP	ENERO	4
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima	Sobrepasa la producción máxima	Centro cultivos salmónidos	- Disuadir	Detectar el 100% de los centros que	Cruce de información mediante fiscalización.	FEBRERO	28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Tipo Riesgo	NC NR	Regiones	Demandad o por (Región solicitante)	Unidad Técnica Responsable de Gestionar	Área o Dpto. Interno a cargo del Tratamiento	Conducta o condiciones riesgosas	Detalle de la Conducta o condiciones riesgosas	Área o Actividad Estratégica	Efecto esperado (Prevenir/Mitigar/Disuadir/Comunicar)	Objetivo del Tratamiento	Actividad de tratamiento de la Conducta de Riesgo	MES	N° ACT
						autorizada en la RCA	autorizada en la RCA			sobre producen.	Documental y/o difusión de los resultados de casos emblemáticos/denuncias casos de incumplimiento		
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sembrar más peces de los autorizados	sembrar mas peces de lo autorizado en la resolución de densidad	Centro cultivos salmónidos	- Mitigar	Detectar el 100% de los centros que siembran más peces de lo autorizado.	Inspecciones in situ, documental de la siembra y/o auditoría a fines de ciclo	FEBRERO	6
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Centro cultivos salmónidos	- Disuadir	Detectar el 100% de los centros que sobre producen.	Cruce de información mediante fiscalización Documental y/o difusión de los resultados de casos emblemáticos/denuncias casos de incumplimiento	FEBRERO	1
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Centro cultivos salmónidos	- Mitigar	Detectar el 100% de los centros que sobre producen.	Inspecciones in situ (contadores de peces, videos de siembra, etc), documental	FEBRERO	6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Tipo Riesgo	NC NR	Regiones	Demandad o por (Región solicitante)	Unidad Técnica Responsable de Gestionar	Área o Dpto. Interno a cargo del Tratamiento	Conducta o condiciones riesgosas	Detalle de la Conducta o condiciones riesgosas	Área o Actividad Estratégica	Efecto esperado (Prevenir/Mitigar/Disuadir/Comunicar)	Objetivo del Tratamiento	Actividad de tratamiento de la Conducta de Riesgo	MES	N° ACT
											y/o auditoría a fines de ciclo		
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Centro cultivos salmónidos	- Prevenir	Evitar que los centros produzcan más biomasa de lo autorizado.	Difusión Normativa /reuniones de ACS (barrio)/ reuniones con SMA y SSP	FEBRERO	11
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Centro cultivos salmónidos	- Disuadir	Detectar el 100% de los centros que sobre producen.	Cruce de información mediante fiscalización Documental y/o difusión de los resultados de casos emblemáticos/ denuncias casos de incumplimiento	MARZO	31
*Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sembrar más peces de los autorizados	sembrar más peces de lo autorizado en la resolución de densidad	Centro cultivos salmónidos	- Mitigar	Detectar el 100% de los centros que siembran más peces de lo autorizado.	Inspecciones in situ, documental de la siembra y/o auditoría a fines de ciclo	MARZO	7
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sembrar más peces de los autorizados	sembrar más peces de lo autorizado en la resolución de densidad	Centro cultivos salmónidos	- Prevenir	Evitar que los centros siembran mas peces de lo autorizado.	Difusión Normativa	MARZO	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Tipo Riesgo	NC NR	Regiones	Demandad o por (Región solicitante)	Unidad Técnica Responsable de Gestionar	Área o Dpto. Interno a cargo del Tratamiento	Conducta o condiciones riesgosas	Detalle de la Conducta o condiciones riesgosas	Área o Actividad Estratégica	Efecto esperado (Prevenir/Mitigar/Disuadir/Comunicar)	Objetivo del Tratamiento	Actividad de tratamiento de la Conducta de Riesgo	MES	N° ACT
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Centro cultivos Salmónidos	- Disuadir	Detectar el 100% de los centros que sobre producen.	Cruce de información mediante fiscalización Documental y/o difusión de los resultados de casos emblemáticos/ denuncias casos de incumplimiento	MARZO	1
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Centro cultivos Salmónidos	- Mitigar	Detectar el 100% de los centros que sobre producen.	Inspecciones in situ (contadores de peces, videos de siembra, etc), documental y/o auditoria a fines de ciclo	MARZO	7
Estratégico	NR	XI	XI	Ac	FIA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Sobrepasa la producción máxima autorizada en la RCA	Centro cultivos Salmónidos	- Prevenir	Evitar que los centros produzcan más biomasa de lo autorizado.	Difusión Normativa /reuniones de ACS (barrio)/ reuniones con SMA y SSP	MARZO	1

Fuente: Elaboración propia del equipo de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO 2: PREINFAS SIN INFORMACIÓN RESPECTO DE MÓDULOS DE CULTIVO

CENTRO	REGIÓN	TITULAR INFA	SEÑALA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS
100088	10	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.	NO
100216	10	SALMOCONCESIONES S.A.	NO
100220	10	AGUAS CLARAS S.A.	NO
100416	10	AQUACHILE S.A. EMPRESAS	NO
101013	10	CERMAQ CHILE S.A.	NO
101279	10	SALMOCONCESIONES S.A.	NO
101521	10	MARINE HARVEST CHILE S.A.	NO
101522	10	MARINE HARVEST CHILE S.A.	NO
101915	10	SALMOCONCESIONES S.A.	NO
102085	10	AQUACHILE S.A. EMPRESAS	NO
102512	10	INVERMAR S.A.	NO
103458	10	FRIO SALMON S.A., PESQUERA	NO
103634	10	CERMAQ CHILE S.A.	NO
103846	10	TORNAGALEONES S.A., GRANJA MARINA	NO
110039	11	SALMONES AUSTRALES S.A.	NO
110134	11	SALMONES FRIOSUR	NO
110144	11	ACUINOVA CHILE S.A.	NO
110168	11	SALMONES ICE VAL LTDA.	NO
110214	11	AQUACHILE S.A. EMPRESAS	NO
110254	11	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	NO
110268	11	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	NO
110285	11	SALMONES AYSÉN S.A.	NO
110315	11	MARINE HARVEST CHILE S.A.	NO
110326	11	SALMONES AYSÉN S.A.	NO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO	REGIÓN	TITULAR INFA	SEÑALA PROPUESTA DE UBICACIÓN, DE LOS MÓDULOS
110334	11	SALMOCONCESIONES XI REGIÓN S.A.	NO
110338	11	CULTIVOS RIO CLARO LTDA.	NO
110424	11	COOKE AQUACULTURÉ CHILE S.A.	NO
110437	11	AQUACHILE S.A., EMPRESAS	NO
110441	11	SALMONES BLUMAR S.A.	NO
110447	11	AGUAS CLARAS S.A.	NO
110464	11	SALMONES CAMANCHACA S.A.	NO
110469	11	CAMANCHACA S.A., CIA. PESQUERA	NO
110538	11	AQUACHILE S.A., EMPRESAS	NO
110554	11	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	NO
110561	11	CAMANCHACA S.A., CIA. PESQUERA	NO
110748	11	AUSTRALIS MAR	NO
110800	11	SALMONES GAMA LTDA	NO
110814	11	SALMONES FRIOSUR S.A.	NO
110836	11	SALMONES BLUMAR S.A.	NO
110919	11	AUSTRALIS MAR S.A.	NO
120116	12	CERMAQ CHILE S.A.	NO
120122	12	SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A.	NO

Fuente: Elaboración propia equipo de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 3: PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTIGENCIA QUE A LA FECHA DE LA AUDITORÍA NO HAN SIDO APROBADOS

CENTRO	TIPO DE PLAN	TITULAR DEL CENTRO	SPCULTIVO	GRUPAL O INDIVIDUAL	ESTADO
120126	Escape exóticos	NOVA AUSTRAL S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
120124	Escape exóticos	NOVA AUSTRAL S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
120123	Escape exóticos	NOVA AUSTRAL S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
120113	FAN	ACUIMAG S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
120088	FAN	NOVA AUSTRAL S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110953	Escape exóticos	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110947	FAN	MULTIEXPORT FOODS	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110939	FAN	MULTIEXPORT S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110932	Escape exóticos	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110926	FAN	AYSEN SpA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110900	FAN	INVERMAR S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110900	Escape exóticos	INVERMAR S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110886	Escape exóticos	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110883	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110856	FAN	AYSEN SpA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110834	FAN	MULTIEXPORT FOODS	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110803	Escape exóticos	AUSTRALIS SEA FOODS	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN INFORME TÉCNICO NI PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110760	Escape exóticos	MOWI	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110742	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110713	Escape exóticos	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110696	FAN	CERMAQ CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110692	FAN	MARINE FARM	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110669	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO	TIPO DE PLAN	TITULAR DEL CENTRO	SPCULTIVO	GRUPAL O INDIVIDUAL	ESTADO
110658	Escape exóticos	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110654	Escape exóticos	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110646	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110643	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110595	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110551	Escape exóticos	MULTIEXPORT S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110516	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110511	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110510	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110507	Escape exóticos	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110503	FAN	AQUA CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110456	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110448	FAN	MULTIEXPORT S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110444	FAN	SALMONES BLUMAR S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110430	FAN	MULTIEXPORT S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110427	FAN	MULTIEXPORT S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110416	FAN	CERMAQ CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110401	Escape exóticos	MULTIEXPORT S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110396	FAN	MULTIEXPORT FOODS	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110395	FAN	MULTIEXPORT FOODS	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110392	FAN	MULTIEXPORT S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110391	FAN	MULTIEXPORT FOODS	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110381	FAN	MULTIEXPORT FOODS	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110364	FAN	MOWI	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110338	Escape exóticos	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO	TIPO DE PLAN	TITULAR DEL CENTRO	SPCULTIVO	GRUPAL O INDIVIDUAL	ESTADO
110336	Escape exóticos	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110290	Escape exóticos	SALMOCONCESIONES S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110273	FAN	AQUA CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110268	FAN	MULTIEXPORT S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110258	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110253	Escape exóticos	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN INFORME TÉCNICO NI PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110227	Escape exóticos	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110224	Escape exóticos	COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110201	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110193	Escape exóticos	CERMAQ CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110152	Escape exóticos	MARINE FARM	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110132	Escape exóticos	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
110131	FAN	LOS FIORDOS LTDA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110127	FAN	AQUA CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
110035	FAN	AYSEN SpA.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
104167	Escape exóticos	SALMONES AUSTRAL	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
104104	Escape exóticos	SALMONES AUSTRAL	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
104032	Escape exóticos	AQUAGEN CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
103965	FAN	SALMONES AUSTRAL	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
103923	Escape exóticos	CERMAQ CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
103894	Escape exóticos	MULTIEXPORT S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
103750	Escape exóticos	SALMONES AUSTRAL	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
103742	FAN	SALMONES AUSTRAL	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO	TIPO DE PLAN	TITULAR DEL CENTRO	SPCULTIVO	GRUPAL O INDIVIDUAL	ESTADO
103701	FAN	MULTIEXPORT S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
103384	FAN	SALMONES AUSTRAL	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
103376	Escape exóticos	MARINE-FARM	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
103313	Escape exóticos	SALMONES AUSTRAL	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
102967	FAN	SALMONES AUSTRAL	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
102742	Escape exóticos	SALMONES AUSTRAL	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
102498	Escape exóticos	SALMOCONCESIONES S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
102139	FAN	MARINE FARM	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
102136	Escape exóticos	CERMAQ CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
102017	Escape exóticos	CERMAQ CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
101968	FAN	INVERMAR S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
101953	FAN	CERMAQ CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
101892	Escape exóticos	VENTISQUEROS S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
101862	Escape exóticos	SALMONES AUSTRAL	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
101689	FAN	MOWI	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
100991	FAN	MULTIEXPORT S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
100988	FAN	INVERMAR S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
100619	Escape exóticos	SALMOCONCESIONES S.A.	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
100602	Escape exóticos	CALETA BAY	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
100443	Escape exóticos	CERMAQ CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
100443	FAN	CERMAQ CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
100424	Escape exóticos	SALMONES AUSTRAL	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
100413	FAN	MOWI	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
100390	FAN	AQUA CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
100331	Escape exóticos	MOWI	Salmónidos	Plan individual	EVALUADO SIN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL
100182	FAN	AQUA CHILE S.A.	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO
80106	Escape exóticos	AUSTRALIS SEA FOODS	Salmónidos	Plan individual	NO EVALUADO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO	TIPO DE PLAN	TITULAR DEL CENTRO	SPCULTIVO	GRUPAL O INDIVIDUAL	ESTADO
102	FAN	PLAN GRUPAL	Salmónidos	Plan Grupal	NO EVALUADO
102	FAN	PLAN GRUPAL	Salmónidos	Plan Grupal	NO EVALUADO
102	FAN	PLAN GRUPAL	Salmónidos	Plan Grupal	NO EVALUADO
102	FAN	PLAN GRUPAL	Salmónidos	Plan Grupal	NO EVALUADO
102	FAN	PLAN GRUPAL	Salmónidos	Plan Grupal	NO EVALUADO
101	Escape exóticos	PLAN GRUPAL MOWI CHILE S.A.	Salmónidos	Plan Grupal	NO EVALUADO
101	Escape exóticos	PLAN GRUPAL LOS FIORDOS	Salmónidos	Plan Grupal	NO EVALUADO
101	Escape exóticos	PLAN GRUPAL LOS FIORDOS	Salmónidos	Plan Grupal	NO EVALUADO
101	Escape exóticos	PLAN GRUPAL LOS FIORDOS	Salmónidos	Plan Grupal	NO EVALUADO
101	Escape exóticos	PLAN GRUPAL SALMONES MAGALLANES	Salmónidos	Plan Grupal	NO EVALUADO

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 4: CENTROS DENUNCIADOS A LA SUBSECRETARÍA PARA LA FUERZAS ARMADAS

CENTRO	TITULAR DE LA INFA	RECEPCIÓN DE LA INFA	N° DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	VALIDEZ DE LA INFA	DESPLAZAMIENTO	OFICIO DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES A LA SUBFFAA
102619	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.	18-02-2017	112791	09-mar-17	Inválida	A: 0 mts; B: 124 mts; C: 305 mts; D: 108 mts	Oficio ordinario N° 125.688, de 30 de abril de 2018, del SERNAPECSA
110429	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	21-04-2017	111566	23-may-17	Inválida	A: 59 mts; B: 60 mts; C: 64 mts; D: 52 mts	Oficio ordinario N° 137.127, de 07 de marzo de 2019, de SERNAPECSA
110699	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.	24-04-2017	111784	29-may-17	Inválida	A: 0 mts; B: 123 mts; C: 176 mts; D: 18 mts	Oficio ordinario N° 131.621, de 19 de octubre de 2018, del SERNAPECSA
110748	AUSTRALIS MAR	05-05-2017	112933	27-jun-17	Inválida	Módulo A: 1 = 224 mts; 2 = 185 mts; 3 = 248 mts; 4 = 284 mts Módulo B: 1 = 245 mts; 2 = 350 mts; 3 = 331 mts; 4 = 199 mts	Oficio ordinario N° 137.127, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPECSA
110343	MARINE HARVEST CHILE S.A.	09-06-2017	112660	19-jun-17	Inválida	A: 42 mt; B: 82 mts; C: 18 mts; D: 20 mts	Oficio ordinario N° 131.621, de 19 de octubre de 2018, del SERNAPECSA
110349	SALMONES FRIOSUR S.A.	16-06-2017	112932	27-jun-17	Inválida	A: 0mts; B: 58 mts; C: 56 mts; D: 0 mts	Oficio ordinario N° 137.127, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPECSA
110553	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	07-08-2017	114904	10-ago-17	Inválida	A: 88mts; B: 122 mts; C: 7 mts; D: 15 mts	Oficio ordinario N° 137127, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPECSA
110785	SALMONES BLUMAR S.A.	18-08-2017	115686	01-sep-17	Inválida	A: 1.024 mts; B: 1.008 mts; C: 689 mts; D: 692mts	Oficio ordinario N° 131.621, de 19 de octubre de 2018, del SERNAPECSA
110441	SALMONES	28-08-2017	116165	13-sep-	Inválida	A: 152 mts; B: 91 mts;	Oficio ordinario N° 137.127,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO	TITULAR DE LA INFA	RECEPCIÓN DE LA INFA	N° DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	VALIDEZ DE LA INFA	DESPLAZAMIENTO	OFICIO DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES A LA SUBFFAA
	BLUMAR S.A.			17		C: 325 mts; D: 295mts	de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA
110680	SALMONES BLUMAR S.A.	04-09-2017	116370	21-sep-17	Inválida	A: 40 mts; B: 74 mts; C: 28 mts; D: 4 mts	Oficio ordinario N° 137.127, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA
110714	PACIFIC SEAFOOD S.A.	15-09-2017	116671	28-sep-17	Inválida	A: 27mts; B: 58 mts; C: 3 mts; D: 0 mts	Oficio ordinario N° 131.621, de 19 de octubre de 2018, del SERNAPESCA
102512	INVERMAR S.A.	08-01-2018	122393	07-feb-18	Inválida	Módulo A: 1 = 76 mts; 2 = 63 mts; 3 = 0 mts; 4 = 28 mts Módulo B: 1 = 6 mts; 2 = 12 mts; 3 = 3 mts; 4 = 0 mts	Oficio ordinario N° 125.688, de 30 de abril de 2018, del SERNAPESCA

Fuente: Elaboración propia sobre la base la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 5: RESUMEN DE INFORMACIÓN DE LOS PROYECTOS LOCALIZADOS EN O PRÓXIMOS A ÁREAS PROTEGIDAS

N°	NOMBRE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	ANTECEDENTES REFERIDOS A LA RESERVA EN LA DIA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LA MATERIA	ANTECEDENTES SOLICITADOS EN EL ICASARA	NOMBRE DEL EVALUADOR O ENCARGADO DEL SEA
2	<p>Centro de Engorda de Salmónidos Estero Pérez de Arce, al Noreste de Punta Rivera, Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, región de Magallanes y de la Antártica Chilena Pert N° 207-121260</p>	<p>Punto 2.12.4 Criterio IV Se deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si el proyecto o actividad, tiene localización en o próximo a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales, protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar" (Art. 8 del Reglamento del SEIA).</p> <p>Al respecto, el Proyecto se desarrollará en una porción de agua y fondo, designada como un Área Apta para la Acuicultura y no tendrá instalaciones en tierra, por lo que no generará impactos en dicha área protegida.</p> <p>En consecuencia, este Titular, en observancia de la normativa vigente sobre la materia, y en clara perspectiva de la inminente publicación del Decreto que crea el Parque Nacional Kawésqar y Reserva Nacional Kawésqar -que, en definitiva, establecerá el carácter de reserva nacional de las aguas que a él pertenezcan- propenderá al cumplimiento del mismo una vez se encuentre vigente.</p> <p>Por lo anterior, el titular mediante la presente DIA, entrega todos los antecedentes necesarios para establecer que el Proyecto no afectará significativamente los ecosistemas terrestres y acuáticos vinculados a la Reserva Nacional, en la medida que se cumplan con el procedimiento de conservación de la biodiversidad y con los planes de contingencia relacionados.</p>	<p>ORD. N° 3-EA/2019, de 20 de febrero de 2019, de la Corporación Nacional Forestal, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p> <p>Se comunica al titular que con fecha 30.01.2019, fue publicado en el Diario Oficial el decreto N°06 del 26.01.2019, a través del cual se desafecta la Reserva Forestal Alacalufes y se crea el Parque Nacional Kawésqar en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mientras que otorga la categoría de Reserva Nacional a la parte marítima que rodea a este parque nacional, con el nombre de Reserva Nacional Kawésqar. La Reserva Nacional está conformada por el espacio marítimo que formaba parte del perímetro de la Ex Reserva Forestal "Alacalufes", de acuerdo al Plano del Ministerio de Bienes Nacionales N° 12401-1719-C.R., con una superficie aproximada de 2.628.429,2 has. (Dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientas veintinueve coma dos hectáreas).</p> <p>El "Parque Nacional Kawésqar" tiene como objetivo de protección general, la preservación de una muestra de los ecosistemas de carácter Subantártico Patagónico, asegurando su biodiversidad y sus procesos evolutivos.</p> <p>En relación a lo anterior y de acuerdo al plan de manejo elaborado para la Reserva Forestal Alacalufes, la zona de borde costero aledaña al emplazamiento del proyecto, corresponde a una zona Intangible, la cual tiene como objetivos de manejo a) Preservar los medios ambientes naturales y frágiles o de flora y fauna de valor científico; b) Preservar sitios paleontológicos frágiles y c) Uso científico. En concordancia con los objetivos mencionados, las actividades que se pueden desarrollar en esta zona, son solamente investigación científica y actividades administrativas de protección.</p>	<p>Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley</p> <p>4.8- Dado que con fecha 30.01.2019, fue publicado en el Diario Oficial el decreto N°06 del 26.01.2019, a través del cual se desafecta la Reserva Forestal Alacalufes y se crea el Parque Nacional Kawésqar en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mientras que otorga la categoría de Reserva Nacional a la parte marítima que rodea a este parque nacional, con el nombre de Reserva Nacional Kawésqar.</p> <p>El "Parque Nacional Kawésqar" tiene como objetivo de protección general, la preservación de una muestra de los ecosistemas de carácter Subantártico Patagónico, asegurando su biodiversidad y sus procesos evolutivos.</p> <p>En este contexto, se solicita al titular complementar el informe de paisaje entregado en la DIA, de modo que sea posible descartar los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley 19.300, letra d), en el entendido de que el nuevo Parque Nacional tendrá afluencia de turistas.</p> <p>Asimismo, el titular deberá considerar el componente paisaje a la hora de definir correctamente su área de influencia.</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N°	NOMBRE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	ANTECEDENTES REFERIDOS A LA RESERVA EN LA DIA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LA MATERIA	ANTECEDENTES SOLICITADOS EN EL ICASARA	NOMBRE DEL EVALUADOR O ENCARGADO DEL SEA
			<p>De acuerdo a lo expresado anteriormente, no es factible efectuar obras o actividades en los terrenos del parque nacional, por lo que el proyecto debe ser ejecutado en su totalidad en la zona marina.</p> <p>ORD. N° 061, de 21 de febrero de 2019, la SEREMI del Medio Ambiente, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p> <p>Se deja constancia que la fecha de presentación del proyecto corresponde al 31 de enero de 2019, y que la publicación en el Diario Oficial del D.S. N° 6 del 26 de enero de 2018 que crea la Reserva Nacional Kawesqar y el Parque Nacional Kawesqar fueron publicados en el Diario Oficial el día 30 de enero de 2019, por cuanto a la fecha de presentación de esta DIA la Reserva Nacional se encontraba vigente. Por cuanto la tipología secundaria que debe ser considerada para su ingreso al SEIA es la letra p) del Art. 3 del Reglamento del SEIA.</p>		
3	<p>Centro de Engorda de Salmónidos Ensenada Colo Colo, al este de Punta Riquelme, Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, región de Magallanes y de la Antártica Chilena Pert N° 207121264</p>	<p>2.12.4 Criterio IV Se deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si el proyecto o actividad, tiene localización en o próximo a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar" (Art. 8 del Reglamento del SEIA).</p> <p>Al respecto, el Proyecto se desarrollará en una porción de agua y fondo, designada como un Área Apta para la Acuicultura y no tendrá instalaciones en tierra, por lo que no generará impactos en dicha área protegida.</p> <p>En consecuencia, este Titular, en observancia de la normativa vigente sobre la materia, y en clara perspectiva de la inminente publicación del Decreto que crea el Parque Nacional Kawesqar y Reserva Nacional Kawesqar que, en definitiva, establecerá el carácter de</p>	<p>ORD. N° 4-EA/2019, 20 de febrero de 2019, de la Corporación Nacional Forestal, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p> <p>Con respecto a la ubicación del proyecto y a su relación con las Áreas Silvestres Protegidas, se debe precisar lo siguiente:</p> <p>Se comunica al titular que con fecha 30.01.2019, fue publicado en el Diario Oficial el decreto N°06 del 26.01.2019, a través del cual se desafecta la Reserva Forestal Alacalufes y se crea el Parque Nacional Kawesqar en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mientras que otorga la categoría de Reserva Nacional, a la parte marítima que rodea a este parque nacional, con el nombre de Reserva Nacional Kawesqar. La Reserva Nacional está conformada por el espacio marítimo que formaba parte del perímetro de la Ex Reserva Forestal "Alacalufes", de acuerdo al Plano del Ministerio de Bienes Nacionales N° 12401-1719-C.R., con una superficie aproximada de 2.628.429,2 has. (Dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientas</p>	<p>Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley</p> <p>Dado que con fecha 30.01.2019, fue publicado en el Diario Oficial el decreto N°06 del 26.01.2019, a través del cual se desafecta la Reserva Forestal Alacalufes y se crea el Parque Nacional Kawesqar en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mientras que otorga la categoría de Reserva Nacional a la parte marítima que rodea a este parque nacional, con el nombre de Reserva Nacional Kawesqar. La Reserva Nacional está conformada por el espacio marítimo que formaba parte del perímetro de la Ex Reserva Forestal "Alacalufes", de acuerdo al Plano del Ministerio de Bienes Nacionales N° 12401-1719-C.R., con una superficie</p>	




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTÉ

N°	NOMBRE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	ANTECEDENTES REFERIDOS A LA RESERVA EN LA DIA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LA MATERIA	ANTECEDENTES SOLICITADOS EN EL ICASARA	NOMBRE DEL EVALUADOR O ENCARGADO DEL SEA
		<p>reserva nacional de las aguas que a él pertenezcan- propenderá al cumplimiento del mismo una vez se encuentre vigente.</p> <p>Por lo anterior, el titular mediante la presente DIA, entrega todos los antecedentes necesarios para establecer que el Proyecto no afectará significativamente los ecosistemas terrestres y acuáticos vinculados a la Reserva Nacional, en la medida que se cumplan con el procedimiento de conservación de la biodiversidad y con los planes de contingencia relacionados.</p>	<p>veintinueve coma dos hectáreas).</p> <p>El "Parque Nacional Kawésqar" tiene como objetivo de protección general, la preservación de una muestra de los ecosistemas de carácter Subantártico Patagónico, asegurando su biodiversidad y sus procesos evolutivos. En relación a lo anterior y de acuerdo al plan de manejo elaborado para la Reserva Forestal Alacalufes, la zona de borde costero aledaña al emplazamiento del proyecto, corresponde a una zona Intangible, la cual tiene como objetivos de manejo a) Preservar los medios ambientes naturales y frágiles o de flora y fauna de valor científico; b) Preservar sitios paleontológicos frágiles y c) Uso científico.</p> <p>En concordancia con los objetivos mencionados, las actividades que se pueden desarrollar en esta zona, son solamente investigación científica y actividades administrativas de protección.</p> <p>De acuerdo a lo expresado anteriormente, no es factible efectuar obras o actividades en los terrenos del parque nacional, por lo que el proyecto debe ser ejecutado en su totalidad en la zona marina.</p> <p>ORD. N° 061, 21 de febrero de 2019, de la SEREMI del Medio Ambiente, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p> <p>De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado se pronuncia de la siguiente forma:</p> <p>Se deja constancia que la fecha de presentación del proyecto corresponde al 31 de enero de 2019, y que la publicación en el Diario Oficial del D.S. N° 6 del 26 de enero de 2018 que crea la Reserva Nacional Kawesqar y el Parque Nacional Kawesqar fueron publicados en el Diario Oficial el día 30 de enero de 2019, por cuanto a la fecha de presentación de esta DIA la Reserva Nacional se encontraba vigente. Por cuanto la tipología secundaria que debe ser</p>	<p>aproximada de 2.628.429,2 has. (Dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos veintinueve comas dos hectáreas). Al respecto el "Parque Nacional Kawésqar" tiene como objetivo de protección general, la preservación de una muestra de los ecosistemas de carácter Subantártico Patagónico, asegurando su biodiversidad y sus procesos evolutivos. Por lo anterior el titular deberá analizar y justificar la no generación de los efectos, características o circunstancias establecidos en la letra d) de la Ley 19300.</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

N°	NOMBRE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	ANTECEDENTES REFERIDOS A LA RESERVA EN LA DIA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LA MATERIA	ANTECEDENTES SOLICITADOS EN EL ICASARA	NOMBRE DEL EVALUADOR O ENCARGADO DEL SEA
			considerada para su ingreso al SEIA es la letra p) del Art. 3 del Reglamento del SEIA.		
6	Centro de engorda de salmones, Golfo Xaultegua, al Noroeste de Punta Leucoton Pert N° 211121031	<p>8.9.4 Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. (Artículo 11, letra d) de la ley 19.300, y Artículo 8 del D.S. N° 40/2012).</p> <p>En relación al emplazamiento del proyecto, si bien, el proyecto se ubica paralelo a la Reserva Nacional Alacalufes la cual es parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE). Cabe decir que el área que ocupa el proyecto es mínima: 0,000068% (13,9 hectáreas de concesión, en contraste con las 2.032.624,024 hectáreas de superficie que tiene la Reserva y que ésta sólo considera la superficie terrestre). A su vez el emplazamiento del proyecto se encuentra total y completamente en el mar, específicamente a 1 km de la costa, por lo que no considera afectar el turismo de la Reserva.</p> <p>Al respecto, no se considera que el proyecto repercute en un efecto significativo en términos de magnitud y extensión, ya que los resultados del índice de impacto calculado mediante modelación Depomod, prevén que el lugar presentará condiciones aeróbicas durante la operación del proyecto, y la superficie del proyecto es de 13,9 hectáreas equivale a un pequeño porcentaje de los recursos, áreas protegidas y/o sitios prioritarios para la conservación, susceptibles de verse afectados.</p>	<p>ORD. N° 6-EA/2019, 11 de marzo de 2019, Corporación Nacional Forestal, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p> <p>Con respecto a la ubicación del proyecto y a su relación con las Áreas Silvestres Protegidas, se debe precisar lo siguiente.</p> <p>Se comunica al titular que con fecha 30.01.2019, fue publicado en el Diario Oficial el decreto N°06 del 26.01.2019, a través del cual se desafecta la Reserva Forestal Alacalufes y se crea el Parque Nacional Kawésqar en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mientras que otorga la categoría de Reserva Nacional a la parte marítima que rodea a este parque nacional, con el nombre de Reserva Nacional Kawésqar. La Reserva Nacional está conformada por el espacio marítimo que formaba parte del perímetro de la Ex Reserva Forestal "Alacalufes", de acuerdo al Plano del Ministerio de Bienes Nacionales N° 12401-1719-C.R., con una superficie aproximada de 2.628.429,2 has. (Dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientas veintinueve coma dos hectáreas).</p> <p>En relación al "Parque Nacional Kawésqar", es relevante indicar que éste tiene como objetivo de protección general, la preservación de una muestra de los ecosistemas de carácter Subantártico Patagónico, asegurando su biodiversidad y sus procesos evolutivos.</p> <p>En relación a lo anterior y de acuerdo al plan de manejo elaborado para la Reserva Forestal Alacalufes, la zona de borde costero adyacente al emplazamiento del proyecto corresponde a una zona Intangible, la cual tiene como objetivos de manejo a) Preservar los medios ambientes naturales y frágiles o de flora y fauna de valor científico; b) Preservar sitios paleontológicos frágiles y c) Uso científico. En</p>	<p>IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley</p> <p>En cuanto a la Reserva Nacional Kawesqar, área donde se emplaza el proyecto, de acuerdo al Decreto N° 06 del 26.01.2019, la recategorización de las aguas marinas a Reserva Nacional "Kawésqar", "permitirá dar cumplimiento a las demandas fundamentales del pueblo Kawésqar, expresadas en el proceso de cultura indígena, esto es, la protección de sus aguas, la compatibilidad de ejercer actividades productivas en dicho espacio marítimo, y, el reconocimiento al pueblo Kawésqar, a través del cambio de nombre de las nuevas áreas protegidas". En concordancia a lo indicado en el Decreto, y a que el proyecto se emplazará dentro de esta reserva nacional, se solicita al titular analizar los potenciales impactos del proyecto en el marco de este nuevo escenario y específicamente qué medidas se implementarán para asegurar la protección de los recursos que alberga esta reserva nacional y los propósitos de creación de ésta, con ello deberá analizar y justificar la no generación de los efectos, características o circunstancias establecidos en la letra d) de la Ley 19300.</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N°	NOMBRE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	ANTECEDENTES REFERIDOS A LA RESERVA EN LA DIA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LA MATERIA	ANTECEDENTES SOLICITADOS EN EL ICASARA	NOMBRE DEL EVALUADOR O ENCARGADO DEL SEA
			<p>concordancia con los objetivos, mencionados, las actividades que se pueden desarrollar en esta zona, son solamente investigación científica y actividades administrativas de protección.</p> <p>De acuerdo a lo expresado anteriormente, no es factible efectuar obras o actividades en los terrenos del parque nacional, por lo que el proyecto debe ser ejecutado en su totalidad en la zona marina.</p> <p>En cuanto a la Reserva Nacional Kawésqar: De acuerdo al Decreto N° 06 del 26.01.2019, citado previamente, la recategorización de las aguas marinas a Reserva Nacional "Kawésqar", "permitirá dar cumplimiento a las demandas fundamentales del pueblo Kawésqar, expresadas en el proceso de cultura indígena, esto es, la protección de sus aguas, la compatibilidad de ejercer actividades productivas en dicho espacio marítimo, y, el reconocimiento al pueblo Kawésqar, a través del cambio de nombre de las nuevas áreas protegidas".</p> <p>En concordancia a lo indicado en el Decreto, y a que el proyecto se emplazará dentro de esta reserva nacional, se solicita al titular analizar los potenciales impactos del proyecto en el marco de este nuevo escenario y específicamente qué medidas se implementarán para asegurar la protección de los recursos que alberga esta reserva nacional y los propósitos de creación de ésta.</p>		

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída del sitio web www.sea.gob.cl del Servicio de Evaluación Ambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 6: ESTADO DE LOS CENTROS DENUNCIADOS POR SERNAPECSA A LA SMA, INCLUIDOS EN EL SISTEMA DE DENUNCIAS-SMA.

CENTRO	DENUNCIA	FECHA MUESTREO INFA O FISCALIZACIÓN	DESPLAZAMIENTO	RESPUESTA SMA	EXPEDIENTE SMA	ESTADO
110714	Oficio N° 131.619, de 19 de octubre de 2018, del SERNAPECSA.	06 de septiembre de 2017 (muestreo)	Operación de un módulo (A: 27mts; B: 58mts; C: 3mts; D: 0 mts), detectando desplazamiento de 58 metros fuera de la concesión (Informe técnico N° 68 de 26, de junio de 2018 del SERNAPECSA).	Oficio N° 101, de 8 de noviembre de 2018, de la SMA, informa que han sido ingresadas al sistema de denuncias y se procederá a abrir expediente de fiscalización.	86-XI-2018	Solicitud de actividad de fiscalización N° 151-2019 (20-02-2019), actividad propuesta Examen de la información. Propuesta de mes de inicio: marzo
	Oficio N° 17.457, de 14 de marzo de 2019, Dirección regional del SERNAPECSA, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.	12 de noviembre de 2018 (fiscalización)	Pontón de habitabilidad y la plataforma de ensilaje fuera de la concesión otorgada, desde 49 a 100 metros.	Oficio N° 037, de 26 de marzo de 2019, de la oficina regional de la SMA, informa que ha sido ingresada al sistema de denuncia y se procederá a abrir el expediente de fiscalización.	50-XI-2019	Inicio de planificación desde el 3 de agosto de 2018, tiempo de ejecución transcurrido 193 días.
110785	Oficio N° 131.619, de 19 de octubre de 2018, del SERNAPECSA.	4 de agosto de 2017 (muestreo)	Operación de un módulo (A: 1.024mts; B: 1.008 mts; C: 689 mts; D: 692 mts), detectando desplazamiento de 1.024 metros fuera de la	Oficio N° 101, de 8 de noviembre de 2018, de la SMA, informa que han sido ingresadas al sistema de denuncias y se	87-XI-2018	Solicitud de actividad de fiscalización N° 141 -2019, actividad propuesta examen de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO	DENUNCIA	FECHA MUESTREO INFA O FISCALIZACIÓN	DESPLAZAMIENTO	RESPUESTA SMA	EXPEDIENTE SMA	ESTADO
			concesión (Informe técnico N° 69, de 26 de junio de 2018 del SERNAPESCA).	procederá a abrir expediente de fiscalización.		información, mes de inicio marzo.
					DFZ-2019-280-XI-RCA	Inicio de la planificación 27 de febrero de 2019, tiempo de ejecución transcurrido 54 días.
110699	Oficio N° 131.619, de 19 de octubre de 2018, del SERNAPESCA.	19 de marzo de 2017 (muestreo)	Operación de un módulo (A: 0 mts; B: 123 mts; C: 176 mts; D: 18 mts), detectando desplazamiento de 176 metros fuera de la concesión (Informe técnico N° 75, de 5 de julio de 2018 del SERNAPESCA).	Oficio N° 101, de 8 de noviembre de 2018, de la SMA, informa que han sido ingresadas al sistema de denuncias y se procederá a abrir expediente de fiscalización.	88-XI-2019	Solicitud de actividad de fiscalización N° 142 -2019, actividad propuesta examen de la información, mes de inicio marzo.
					DFZ-2019-281-XI-RCA	Inicio de la planificación 27 de febrero de 2019, tiempo de ejecución transcurrido 54 días.
110441	Oficio N° 137.102, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA.	08 de agosto de 2017(muestreo)	Operación de un módulo (A: 152 mts; B: 91 mts; C: 325 mts; D: 295mts), detectando desplazamiento de 325 metros fuera de la concesión (Informe técnico N° 83, de 20 de julio de 2018 del SERNAPESCA).	Oficio N° 36, de 26 de marzo de 2019, de la oficina regional de la SMA, informa que han sido ingresadas al sistema de denuncias y se procederá a abrir expediente de fiscalización.	36-XI-2019	Solicitud de actividad de fiscalización N° 322 -2019, actividad propuesta examen de la información, mes de inicio agosto.
110429	Oficio N° 137.102,	29 de marzo de	Operación de un módulo	Oficio N° 36, de 26 de	37-XI-2019	Solicitud de actividad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO	DENUNCIA	FECHA MUESTREO INFA O FISCALIZACIÓN	DESPLAZAMIENTO	RESPUESTA SMA	EXPEDIENTE SMA	ESTADO
R	de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA.	2017 (muestreo)	(A: 59-mts; B: 60 mts; C: 64 mts; D: 52 mts), detectando desplazamiento de 64 metros fuera de la concesión (Informe técnico N° 84, de 20 de julio de 2018 del SERNAPESCA).	marzo de 2019, de la oficina regional de la SMA, informa que han sido ingresadas al sistema de denuncias y se procederá a abrir expediente de fiscalización.		de fiscalización N° 323 -2019, actividad propuesta medición, muestro y análisis mes de inicio agosto.
	Oficio N° 17.602, de 15 de abril de 2019, Dirección regional del SERNAPESCA, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.	9 de marzo de 2019 (fiscalización)	Pontón de habitabilidad 64 metros fuera de la concesión otorgada.	Oficio N° 46, de 30 de abril de 2019, de la oficina regional de la SMA, informa que han sido ingresadas al sistema de denuncias y se procederá a abrir expediente de fiscalización.	60-XI-2019	Solicitud de actividad de fiscalización N° 344 -2019, actividad propuesta examen de la información, mes de inicio agosto.
h	Oficio N° 137.102, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA.	8 diciembre de 2016 (muestreo)	Operación de un módulo (A: 88 mts; B: 122 mts; C: 7 mts; D: 15 mts), detectando desplazamiento de 122 metros fuera de la concesión (Informe técnico N° 88, de 05 de septiembre de 2018 del SERNAPESCA).	Oficio N° 36, de 26 de marzo de 2019, de la oficina regional de la SMA, informa que han sido ingresadas al sistema de denuncias y se procederá a abrir expediente de fiscalización.	40-XI-2019	Solicitud de actividad de fiscalización N° 326 -2019, actividad propuesta examen de la información, mes de inicio agosto.
	Oficio N° 17.602, de 15 de abril de 2019, Dirección regional del SERNAPESCA,	10 de marzo de 2019 (fiscalización)	Plataforma de oxígeno 20 metros fuera de la concesión otorgada.	Oficio N° 46, de 30 de abril de 2019, de la oficina regional de la SMA, informa que han sido	63-XI-2019	Solicitud de actividad de fiscalización N° 345 -2019, actividad propuesta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS, EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO	DENUNCIA	FECHA MUESTREO INFA O FISCALIZACIÓN	DESPLAZAMIENTO	RESPUESTA SMA	EXPEDIENTE SMA	ESTADO
	región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.			ingresadas al sistema de denuncias y se procederá a abrir expediente de fiscalización.		examen de la información, mes de inicio agosto.
110748	Oficio N° 137.102, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA.	30 de marzo de 2017 (muestreo)	Operación de dos módulos (A: 1 = 224 mts; 2 = 185 mts; 3 = 248 mts; 4 = 284 mts B: 1 = 245 mts; 2 = 350; 3 = 331 mts; 4 = 199 mts), detectando desplazamiento de 350 y 284 metros fuera de la concesión. (Informe técnico N° 94, de 7 de septiembre de 2018 del SERNAPESCA).	Oficio N° 36, de 26 de marzo de 2019, de la oficina regional de la SMA, informa que han sido ingresadas al sistema de denuncias y se procederá a abrir expediente de fiscalización.	42-XI-2019	Solicitud de actividad de fiscalización N° 328 -2019, actividad propuesta examen de la información, mes de inicio agosto.
110680	Oficio N° 137102, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA.	7 de agosto de 2017 (muestreo)	Operación de un módulo (A: 40 mts; B: 74 mts; C: 28 mts; D 4 mts), detectando desplazamiento de 74 metros fuera de la concesión (Informe técnico N° 122, de 15 de noviembre de 2018 del SERNAPESCA).	Oficio N° 36, de 26 de marzo de 2019, de la oficina regional de la SMA, informa que han sido ingresadas al sistema de denuncias y se procederá a abrir expediente de fiscalización.	46-XI-2019	Solicitud de actividad de fiscalización N° 330 -2019, actividad propuesta examen de la información, mes de inicio agosto.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Superintendencia del Medio Ambiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 7: CENTROS DENUNCIADOS A LA SUBSECRETARÍA PARA LA FUERZAS ARMADAS

CENTRO	TITULAR DE LA INFA	RECEPCIÓN DE LA INFA	N° DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	VALIDEZ DE LA INFA	DESPLAZAMIENTO	OFICIO DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES A LA SUBFFAA
102619	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.	18-02-2017	112791	09-mar-17	Inválida	A: 0 mts; B: 124 mts; C: 305 mts; D: 108 mts	Oficio ordinario N° 125.688, de 30 de abril de 2018, del SERNAPESCA
110429	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	21-04-2017	111566	23-may-17	Inválida	A: 59 mts; B: 60 mts; C: 64 mts; D: 52 mts	Oficio ordinario N° 137.127, de 07 de marzo de 2019, de SERNAPESCA
110699	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.	24-04-2017	111784	29-may-17	Inválida	A: 0 mts; B: 123 mts; C: 176 mts; D: 18 mts	Oficio ordinario N° 131.621, de 19 de octubre de 2018, del SERNAPESCA
110748	AUSTRALIS MAR	05-05-2017	112933	27-jun-17	Inválida	Módulo A: 1 = 224 mts; 2 = 185 mts; 3 = 248 mts; 4 = 284 mts Módulo B: 1 = 245 mts; 2 = 350 mts; 3 = 331 mts; 4 = 199 mts	Oficio ordinario N° 137.127, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA
110343	MARINE HARVEST CHILE S.A.	09-06-2017	112660	19-jun-17	Inválida	A: 42 mt; B: 82 mts; C: 18 mts; D: 20 mts	Oficio ordinario N° 131.621, de 19 de octubre de 2018, del SERNAPESCA
110349	SALMONES FRIOSUR S.A.	16-06-2017	112932	27-jun-17	Inválida	A: 0mts; B: 58 mts; C: 56 mts; D: 0 mts	Oficio ordinario N° 137.127, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA
110553	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	07-08-2017	114904	10-ago-17	Inválida	A: 88mts; B: 122 mts; C: 7 mts; D: 15 mts	Oficio ordinario N° 137127, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA
110785	SALMONES BLUMAR S.A.	18-08-2017	115686	01-sep-17	Inválida	A: 1.024 mts; B: 1.008 mts; C: 689 mts; D: 692mts	Oficio ordinario N° 131.621, de 19 de octubre de 2018, del SERNAPESCA
110441	SALMONES	28-08-2017	116165	13-sep-	Inválida	A: 152 mts; B: 91 mts;	Oficio ordinario N° 137.127,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO	TITULAR DE LA INFA	RECEPCIÓN DE LA INFA	N° DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	VALIDEZ DE LA INFA	DESPLAZAMIENTO	OFICIO DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES A LA SUBFFAA
	BLUMAR S.A.			17		C: 325 mts; D: 295mts	de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA
110680	SALMONES BLUMAR S.A.	04-09-2017	116370	21-sep-17	Inválida	A: 40 mts; B: 74 mts; C: 28 mts; D: 4 mts	Oficio ordinario N° 137.127, de 7 de marzo de 2019, del SERNAPESCA
110714	PACIFIC SEAFOOD S.A.	15-09-2017	116671	28-sep-17	Inválida	A: 27mts; B: 58 mts; C: 3 mts; D: 0 mts	Oficio ordinario N° 131.621, de 19 de octubre de 2018, del SERNAPESCA
102512	INVERMAR S.A.	08-01-2018	122393	07-feb-18	Inválida	Módulo A: 1 = 76 mts; 2 = 63 mts; 3 = 0 mts; 4: 28 mts Módulo B: 1 = 6 mts; 2 = 12 mts; 3 = 3 mts; 4 = 0 mts	Oficio ordinario N° 125.688, de 30 de abril de 2018, del SERNAPESCA

Fuente: Elaboración propia sobre la base la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 8
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

a) Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, punto 1.1,	Sobre la existencia de manuales de auditoría interna	Medianamente Compleja	El SERNAPESCA deberá presentar ante esta Contraloría General, el acto que aprueba el Manual de Auditoría Interna, comunicado en su respuesta. Lo anterior deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, conforme lo establece el oficio N° 14.100, de 2018, de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que, la documentación que así lo acredite deberá ser registrada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, punto 1.2,	Sobre la integridad de la información registrada en las bases de datos de control de los procesos de fiscalización de la actividad acuícola y los respaldos de dichas inspecciones.	Compleja.	El SERNAPESCA deberá proporcionar a esta Entidad de Control los nuevos métodos de reporte, instrumentos y formatos asociados al Plan Nacional de Fiscalización. Asimismo, deberá acreditar las capacitaciones a funcionarios informados en su respuesta, adjuntando cronograma, lista de asistencia y contenidos temáticos de las instancias de capacitación ejecutadas y/o planificadas. Lo anterior en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
<p>R</p> <p>Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, punto 1.1,</p>	<p>Sobre la existencia de manuales de auditoría interna</p>	<p>Medianamente Compleja.</p>	<p>El SERNAPESCA deberá presentar ante esta Contraloría General, el acto que aprueba el Manual de Auditoría Interna, comunicado en su respuesta. Lo anterior deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, conforme lo establece el oficio N° 14.100, de 2018, de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que, la documentación que así lo acredite deberá ser registrada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.</p>			
<p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, punto 1.1, letra a).</p>	<p>En cuanto a la validación del posicionamiento de las estructuras con ocasión de la evaluación de las INFAS anaeróbicas</p>	<p>Altamente Compleja.</p>	<p>El SERNAPESCA deberá informar de la formalización y de los avances en la implementación del procedimiento comunicado, asociado a la verificación de la correcta localización de los centros de cultivo con anterioridad al inicio de actividades, complementado lo anterior con la identificación y ejecución de los requerimientos técnicos, específicamente los que se refieren a herramientas software que sean empleadas y a la preparación del personal. Lo indicado deberá ser comunicado a esta Entidad de Control, en el plazo ya anotado.</p>			
<p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, punto 1.1, letra b).</p>	<p>Respecto de la validación del posicionamiento de las estructuras con ocasión de la evaluación de las PREINFAS</p>	<p>Altamente Compleja.</p>	<p>La Entidad deberá informar y respaldar la efectiva aplicación del procedimiento comunicado en su respuesta. Lo anterior en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, punto 1.1,	Sobre la existencia de manuales de auditoría interna	Medianamente Compleja.	El SERNAPESCA deberá presentar ante esta Contraloría General, el acto que aprueba el Manual de Auditoría Interna, comunicado en su respuesta. Lo anterior deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, conforme lo establece el oficio N° 14.100, de 2018, de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que, la documentación que así lo acredite deberá ser registrada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
Capítulo II y numeral 1, punto 1.2.	En cuanto a la revisión y evaluación de las INFAs post-anaeróbicas.	Compleja.	El SERNAPESCA deberá presentar ante esta Contraloría General en el plazo ya anotado, las medidas que garanticen que se dé cumplimiento de manera uniforme a lo establecido en la resolución exenta N° 3.612, de 2009, en cuanto a garantizar que los remuestreos se efectúen en las mismas estaciones que dieron origen a una INFA anaeróbica con el objeto de asegurar la recuperación de dichas áreas.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, punto 1.3, letra a).	Sobre la evaluación sectorial de los planes de acción ante contingencia.	Altamente Compleja.	El SERNAPESCA deberá informar en el plazo ya anotado de 60 días hábiles, sobre los avances en la implementación de las resoluciones exentas Nos 2.968 y 3.096, ambas de 2019, modificaciones gestionada al RAMA en virtud del plazo de evaluación de los planes de acción, y estado de tramitación de los planes de acción indicados en el Anexo N° 2 de este informe final.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, punto 1.4.	Respecto de la aplicación del procedimiento de caducidad de concesiones de acuicultura	Compleja.	El SERNAPESCA deberá remitir a esta Entidad de Control su resolución exenta N° 2.429, de 2017, y antecedentes que respalden y acrediten la actividad de piscicultura ejercida por el centro N° 101.873. Lo anterior en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, punto 1.1,</p>	<p>Sobre la existencia de manuales de auditoría interna</p>	<p>Medianamente Compleja.</p>	<p>El SERNAPESCA deberá presentar ante esta Contraloría General, el acto que aprueba el Manual de Auditoría Interna, comunicado en su respuesta. Lo anterior deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, conforme lo establece el oficio N° 14.100, de 2018, de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que, la documentación que así lo acredite deberá ser registrada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.</p>			
<p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, punto 1.5.</p>	<p>En cuanto al envío de denuncias a la Superintendencia del Medio Ambiente</p>	<p>Altamente Compleja.</p>	<p>El SERNAPESCA deberá remitir a esta Entidad de Control el detalle del nuevo procedimiento empleado, exponiendo metodologías de evaluación utilizadas, consolidación y periodicidad del envío de la información a la SMA y SSFFA, así como otros antecedentes que sea pertinente adjuntar. Lo anterior deberá ser comunicado a esta Contraloría General, en el plazo ya anotado de 60 días hábiles desde la notificación del presente informe final.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

b) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
<p>R</p> <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, punto 2.2.</p>	<p>Sobre la implementación de las acciones establecidas en el dictamen N° 38.429, de 2013, de la Contraloría General</p>	<p>Altamente Compleja.</p>	<p>Dicha entidad deberá arbitrar las acciones necesarias con el objeto de definir formalmente si existen otras AAA ubicadas en parques nacionales distintos a los evaluados a la fecha, informando cronograma de acciones y responsables, acreditando los avances logrados en cuanto a la atención del dictamen N° 38.429 de esta Contraloría General. Lo anterior en el plazo ya anotado de 60 hábiles, contados desde la recepción del presente informe final. Asimismo, deberá coordinarse e implementar acciones con el Ministerio de Bienes Nacionales a efectos de superar las dificultades en materia de cartografía, con el fin que exista uniformidad en la utilización de los planos oficiales de las respectivas unidades de áreas protegidas para el ejercicio de las competencias que correspondan.</p>			
<p>f</p> <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, punto 2.3</p>	<p>En cuanto a la elaboración y aprobación del reglamento específico para condiciones sobre tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos</p>	<p>Compleja.</p>	<p>La SUBPESCA deberá informar sobre las medidas programadas para dar cumplimiento al mandato del legislador contenido en el artículo trece transitorio de la ley N° 20.434, en cuanto a generar una regulación que se haga cargo de las condiciones sobre tratamiento y disposición de las heces, en tanto residuos orgánicos, provenientes de actividades de acuicultura, estableciendo un cronograma con actividades y plazos para ello. Lo anterior, deberá ser informado en el plazo ya anotado.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

c) Superintendencia del Medio Ambiente.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, Superintendencia del Medio Ambiente.	Sobre la atención de las denuncias derivadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Compleja	Esa Superintendencia deberá comunicar y respaldar las acciones ejercidas producto de la revisión y análisis de la ubicación de los centros N°s 110.714, 110.785, 110.699, 110.441, 110.429, 110.553, 110.748, 110.680, 102.512, y 102.619, haciendo expresa referencia a los plazos de prescripción de las infracciones para cada uno de los centros señalados, en caso que proceda. Lo anterior deberá ser informado a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			

d) Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, punto 4.1.	Sobre la atención de las denuncias derivadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.	Compleja.	La entidad deberá informar y respaldar los avances en la atención y análisis de las denuncias comunicadas por el SERNAPESCA y que fueron precisadas en el Anexo N° 6 de este informe final. Lo anterior deberá ser comunicado a este Ente Fiscalizador en el plazo ya anotado de 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

e) Servicio de Evaluación Ambiental.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
R h Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, Servicio de Evaluación Ambiental,	Sobre la existencia de guías trámite, procedimientos y/o directrices para verificar la vía de ingreso de un proyecto de acuicultura sometido al SEIA, respecto de su localización en, o próximo a áreas protegidas del Estado	Altamente Compleja	El aludido servicio deberá informar y respaldar a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo ya anotado de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe final, sobre la determinación de los procedimientos que estime pertinente para asegurar que los proyectos que se encuentran dentro de áreas protegidas se evalúen en conformidad con la normativa ambiental correspondiente. Asimismo, deberá contemplar la inclusión de guías y/o criterios uniformes respecto de los antecedentes requeridos en la tramitación ambiental de los proyectos acuícolas que estén emplazados en o próximos a áreas protegidas del Estado.			